

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA VIOLENCIA SEXUAL Y SU RELACIÓN CON EL FEMINICIDIO EN EL PERÚ, DURANTE LOS AÑOS 2018 A 2022”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autores:

Angel Eli Chuquiyaury Laura
Claudia Consuelo Quintana Castro

Asesor:

Dra. Flor de María Poma Valdivieso
<https://orcid.org/0000-0001-6992-9035>
Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1	Elias Gilberto Chavez Rodríguez
	Nombre y Apellidos

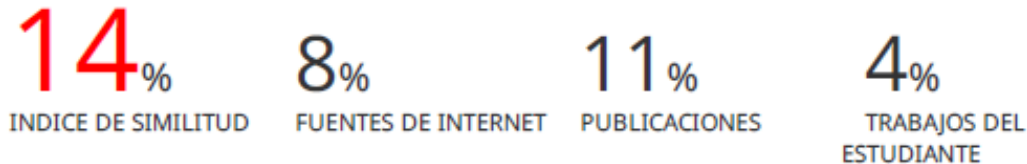
Jurado 2	Andrés Mego Silva
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	Marcos Alberto Sucuple Mendoza
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

LA VIOLENCIA SEXUAL Y SU RELACIÓN CON EL FEMINICIDIO EN EL PERÚ DURANTE LOS AÑOS 2018 A 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	elperiodicosur.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
2	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 Publicación	<1%
3	oea.org Fuente de Internet	<1%
4	sedici.unlp.edu.ar Fuente de Internet	<1%
5	catedraunescodh.unam.mx Fuente de Internet	<1%
6	elsalvador.unfpa.org Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Milar Zenteno Mejía. "Criterios para la elección de representantes de jueces"	<1%

DEDICATORIA

Va dedicado a mis padres Lourdes y Miguel; por todo el apoyo y motivación brindada para continuar con mi desarrollo profesional y seguir mejorando cada día más. A mi abuelo Roberto, que esté donde esté, pueda cuidarme y guiarme como siempre lo ha hecho.

Chuquiyauri Laura, A.

Va dedicado a mi madre María, cuyo amor infinito han sido mi guía constante, gracias a su apoyo incondicional cada logro en mi vida ha sido posible; a mis hermanas Teresa y Paty, por su cariño incondicional, quienes han estado a mi lado en cada paso de este camino; a mi padre Abel, aunque ya no esté físicamente, su amor me acompaña cada día y su legado perdura en cada uno de mis logros; a Ricardo, por ser parte de nuestra familia y por brindarme su cariño sincero en cada momento; a mi compañero Marcelo, mi apoyo incondicional , gracias por tu paciencia, por escucharme y celebrar mis éxitos como propios. A toda mi familia amada, les dedico este logro con todo mi corazón, su amor y apoyo son mi mayor tesoro.

Quintana Castro, C.

AGRADECIMIENTO

“A Dios por habernos permitido realizar este aporte de investigación. A la Universidad Privada del Norte por formarnos profesionalmente. Y, por último, queremos agradecer a nuestra asesora Flor Poma Valdivieso por ser nuestra guía y darnos su compromiso, determinación y constante apoyo en todo el proceso de la elaboración de esta tesis”.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
Realidad Problemática	11
Antecedentes	13
Marco Teórico	18
Formulación del problema	47
Objetivos	48
Supuestos	49
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	52
CAPÍTULO III: RESULTADOS	62
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	118
REFERENCIAS	145
ANEXOS	162

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01	<i>Jurisprudencias</i>	55
Tabla N° 02	<i>Abogados entrevistados</i>	56
Tabla N° 03	<i>Casación N°. 1098-2019/Tacna</i>	63
Tabla N° 04	<i>Exp. N°. 645-2020-0-0701-JR-PE-04 /Callao</i>	65
Tabla N° 05	<i>Exp. 02751-2018-0/ Lima</i>	67
Tabla N° 06	<i>Recurso de Nulidad N° 772-2020/ Lima</i>	69
Tabla N° 07	<i>Recurso de Nulidad N° 2305-2021/ Lima Sur</i>	71
Tabla N° 08	<i>Recurso de Nulidad N° 67-2021/Lima Sur</i>	73
Tabla N° 09	<i>A su consideración, especifique la relación entre el abuso sexual y el feminicidio</i>	76
Tabla N° 10	<i>¿Considera usted que se debería proponer un nuevo dispositivo legal que contribuya a la prevención y el constante aumento del delito de feminicidio?</i>	78
Tabla N° 11	<i>Casación N° 1520-2021/ Ica</i>	80
Tabla N° 12	<i>Recurso de Nulidad N.º 387-2022 Lima Este</i>	83
Tabla N° 13	<i>Exp 6265-2020/ Lima</i>	86
Tabla N° 14	<i>¿Cuáles son los principales factores que relacionan la violación sexual con el feminicidio íntimo en el Perú?</i>	89
Tabla N° 15	<i>¿Por qué cree usted que la mayoría de los casos de feminicidio en el Perú son originados por la pareja sentimental de la víctima?</i>	92
Tabla N° 16	<i>Recurso de Casación N.º 278-2020/Lima Norte</i>	95
Tabla N° 17	<i>Casación N°1177-2019/ Cusco</i>	97

Tabla N° 18	<i>Recurso de Nulidad N.º 599-2020/ Lima</i>	99
Tabla N° 19	<i>Expediente N°002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01/ Lima Sur</i>	102
Tabla N° 20	<i>Casación N° 1974-2021/ Del Santa</i>	104
Tabla N° 21	<i>¿Considera que el proceso judicial en casos de violencia sexual y/o feminicidio es muy extenso e ineficaz para la víctima?.....</i>	106
Tabla N° 22	<i>¿Considera usted que el legislador debería de valorar el abuso sexual en las parejas como un potencial indicador a la comisión del delito de feminicidio?.....</i>	108
Tabla N° 23	<i>Casación N° 851-2018/Puno</i>	110
Tabla N° 24	<i>Expediente N°. 1029-2018/Pasco</i>	112
Tabla N° 25	<i>Recurso de Nulidad N°. 1045-2021/ Lima Sur</i>	114
Tabla N° 26	<i>Expediente N°. 03378-2019-PA/TC</i>	116

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	<i>Número de denuncias recibidas desde los años 2018 al 2022.</i>	23
Figura N° 02:	<i>Tipos de Violencia contra la Mujer - enero a diciembre de 2020</i>	28
Figura N° 03:	<i>Casos de Violencia Sexual – Enero a diciembre de 2022</i>	33
Figura N° 04:	<i>Tasa de mortalidad por feminicidio desde los años 2015 al 2019</i>	43
Figura N° 05:	<i>Agresores del delito de feminicidio en el año 2022</i>	46
Figura N° 06:	<i>Modalidades del delito de Feminicidio</i>	47
Figura N° 07:	<i>Índice de violencia contra la mujer según las jurisprudencias</i>	117

RESUMEN

El objetivo del estudio de investigación es analizar las conexiones entre la violencia sexual y el feminicidio en el Perú entre 2018 y 2022. A lo largo del tiempo, han aumentado las denuncias de numerosos casos de violencia contra las mujeres, lo que ha provocado un aumento de las tasas de mortalidad.

Para lograr una comprensión profunda y esencial del tema, el abordaje metodológico empleado para este estudio fue de naturaleza cualitativa, sustentado en un diseño de investigación basado en la teoría fundamentada. Los participantes seleccionados para la muestra fueron abogados especializados en derecho y jurisprudencia nacional emitido por el Tribunal Constitucional y Poder Judicial, permitiendo así un análisis detallado y significativo del tema en estudio. Uno de los hallazgos destacados revela que tanto el feminicidio como la violencia sexual son expresiones de la violencia de género, lo cual constituye un desafío social de gran envergadura. La violencia sexual emerge como una realidad alarmante que, en ocasiones, por su persistencia conlleva a la muerte de la mujer; a pesar de los esfuerzos del Estado por protegerlas. Es relevante señalar que no todos los casos de violencia sexual resultan en víctimas mortales, y cada suceso merece ser abordado de manera individual, considerando la complejidad y diversidad de sus efectos.

Por último, es importante destacar que la jurisprudencia en el Perú reconoce la estrecha relación entre la violencia sexual y el feminicidio, considerándola un factor que contribuye a la comisión de este delito. Los jueces deben tener en cuenta las circunstancias específicas del caso para comprender la dinámica de la relación entre la víctima y el agresor y así, realizar una correcta administración de justicia.

PALABRAS CLAVES: Violencia sexual, Feminicidio, Víctima, Perú

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática

Desde la antigüedad la violencia de género ha sido un fenómeno arraigado y documentado a lo largo de la historia, desde los escritos de antiguos filósofos hasta los informes contemporáneos sobre casos de violencia. A pesar de que han transcurrido 56 años desde la aprobación de la Declaración de los Derechos de la Mujer por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1967 (ONU mujeres, s.f), la presencia de actos de misoginia y agresiones dirigidas hacia las mujeres aún prevalece en la sociedad, estos actos llegan incluso a desembocar en feminicidios.

En concordancia en el año 2022, la Fiscalía especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar reportó 187.201 casos de violencia contra la mujer. Precisamente en Lima Norte se registraron 139,875 casos fiscales, mientras que en Arequipa se reportaron alrededor de 85,547 casos en el mismo periodo de tiempo. (Plataforma digital única del Estado Peruano [Gob.pe], 2022).

Hacemos referencia a una manifestación de violencia sexual cometida contra la mujer denominado como “abuso sexual”, el cual es una violación de los derechos de una persona mediante la manipulación para que realice actos sexuales sin su consentimiento. Según Peña (2021) la violencia sexual está referida a acciones de naturaleza sexual perpetradas contra una mujer sin su consentimiento o bajo coacción, que incluyen tanto actos que involucran penetración como aquellos que no requieren contacto físico directo (p.29).

En cuando al feminicidio, “es un delito de odio, entendido a modo que el homicidio de una mujer solamente por ser mujer. La significación define un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género” (Casas, 2021, p.37).

En el año 2020, el 43,6% de las mujeres asesinadas fueron víctimas de sus parejas, convivientes o esposos, seguido por un 18,0% que fueron atacadas por sus exparejas, ex convivientes o exesposos. Esto significa que el 61,6% de las víctimas mantenían o habían tenido una relación amorosa con quienes las asesinaron, mientras que un 15% fueron asesinadas por un conocido suyo (INEI, 2021, p. 33).

Los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2021 (ENDES) indican que, durante el último año, alrededor del 7,6% de mujeres entre 15 y 49 años experimentaron violencia física o sexual por parte de sus esposos o parejas. Se observa un porcentaje aún mayor, del 9,2%, en las zonas rurales, destacando así la prevalencia de este tipo de violencia en dichas áreas. Este estudio, realizado con la participación de más de 87,000 mujeres, proporciona datos concretos sobre la magnitud y distribución de la violencia de género en el contexto demográfico y familiar en cuestión.

En cuanto a los diferentes tipos de violencia, se destacó la violencia física, afectando al 6,9% de las mujeres encuestadas, seguida de la violencia sexual, que afectó al 1,8%. Además, se encontró que alrededor del 48,6% de las mujeres revelaron haber sido agredidas en algún momento por sus esposos o parejas bajo los efectos del alcohol o drogas, y un 10,9% reportó haber sufrido agresiones en los últimos 12 meses. Estas cifras fueron aún más altas en las áreas rurales, llegando a un 53,5% de mujeres afectadas en esta situación (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2021, pp. 272-298).

El objetivo de esta investigación es estudiar la relación entre la violencia sexual y el feminicidio en el Perú durante el período de 2018 a 2022. Se plantean las siguientes preguntas específicas: ¿De qué manera el abuso sexual como manifestación de violencia contra la mujer se relaciona con el feminicidio en el Perú durante los años 2018 a 2022?, ¿Cómo la violación sexual

se vincula con el feminicidio intimo en el Perú durante los años 2018 a 2022? y ¿De qué manera la normativa vigente previene y reduce los casos de feminicidio a causa de la violencia sexual durante los años 2018 a 2022?

Para abordar estas interrogantes, se llevará a cabo una investigación cualitativa que se basará en fuentes confiables de la Organización Mundial de la Salud (OMS), datos estadísticos oficiales del Ministerio Público Fiscalía de la Nación (MPFN), Poder Judicial (PJ), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), revistas científicas como Scielo, Redalyc, Dialnet. Tratados internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará), así como el análisis de jurisprudencias del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, ello con la finalidad de obtener datos nacionales que contribuyeron a la respuesta del objetivo planteado.

Con este enfoque se pretende alcanzar una comprensión más completa de las repercusiones de la violencia sexual como expresión de este fenómeno en el ámbito nacional y su relación con los casos de feminicidio. La investigación se apoyará en teorías existentes y dará respuestas fundamentadas a las preguntas planteadas para contribuir al conocimiento de estos delitos y su impacto en la sociedad.

Antecedentes

Antecedentes Nacionales

Como antecedentes nacionales se halló en la universidad Pontificia Católica del Perú una tesis titulada “El Delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”; cuyo autor es José La Rosa Pérez Biminchumo donde menciona que el feminicidio se define como un delito criminal

que está aumentando de forma alarmante y representa un comportamiento hostil dirigido hacia las mujeres. El autor llega a la conclusión de que estos actos de feminicidio son el resultado de una larga tradición de superioridad del hombre sobre la mujer. En este sentido, se percibe como un desafío al honor masculino cuando las mujeres participan en actividades comparables o idénticas a las de los hombres. Como resultado, los hombres, impulsados por la rabia y la creencia en su propia superioridad, recurren a la violencia y la dominación como estrategia para impedir que las mujeres sean reconocidas como individuos con derechos, sosteniendo así la violencia doméstica mediante actos violentos (Pérez, 2017, p. 72).

En la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión proporciona una tesis titulada “Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018.”; cuyo autor es Yuli Yalid Vargas Justo. Se define el feminicidio como la manifestación de la violencia de género, calificándolo de tragedia internacional. La autora llega a la conclusión de que las mujeres con mayor riesgo de feminicidio tienen entre 18 y 34 años, y que la mayoría de los agresores no llegan a la edad adulta. Además, los hombres que cometen actos de violencia doméstica someten a las víctimas a presión psicológica, lo que eleva la tasa de suicidios e intentos de suicidio. Por otro lado, el legislador establece el delito de feminicidio como una categoría independiente en la que se protege jurídicamente la vida de la mujer y se adoptan medidas preventivas para garantizar la protección de sus derechos (Vargas, 2019, p. 123).

La Universidad Privada San Juan Bautista se halló una tesis titulada “Eficacia de la Ley N.º 30364 de la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica, 2019”; cuyo autor es Jonathan Adrián Alejo Espino, en la tesis llama la atención sobre el hecho de que las instituciones tienen una respuesta inadecuada frente al tema. Además, llega a la conclusión de que a pesar de la aprobación de la Ley N.º 30364, no ha sido posible reducir significativamente los

casos de violencia contra la mujer a nivel nacional. Si bien esta ley reconoce diversos tipos de violencia, incluyendo la agresión física, sexual y psicológica, y protege los derechos de la mujer en la sociedad y en el trabajo, su implementación no ha dado los resultados esperados. El principal objetivo de esta ley es erradicar y sancionar todas las formas de violencia contra la mujer. La autora también hace hincapié en la importancia de proporcionar a las víctimas apoyo especializado para ayudarlas a reintegrarse en la sociedad después de sufrir abusos (Alejo, 2021, p. 99).

En la Universidad César Vallejo se encontró una tesis titulada “La violencia económica contra la mujer y el delito de feminicidio íntimo en el distrito de Ate, 2019”; cuya autora es Sheyla Grace Miranda Linares, argumenta en su artículo que quienes tienen o han tenido una conexión emocional con la mujer cometen feminicidio indecente, lo que conduce a estallidos violentos. Finalmente, la autora llega a la conclusión de que existe una fuerte conexión entre la violencia económica contra la mujer y el feminicidio interno. Este tipo de violencia se manifiesta a través del abandono económico con la intención de controlar a la mujer e impedir que abandone los ingresos del hogar. Además, existe una opresión económica en la que se restringen las oportunidades financieras de la mujer y se manipulan sus derechos personales y patrimoniales, lo que conduce a su sometimiento a las decisiones del hombre (Miranda, 2020, p. 44).

En la Universidad Nacional del Centro del Perú se encontró una tesis titulada “Violencia de pareja en las mujeres del distrito de Junín”; cuya autora es Cecilia Alejandrina Angulo Cajahuanca, su investigación se centra en el nivel de violencia en las relaciones de pareja cuando la mujer se limita a las responsabilidades domésticas y reproductivas. La autora llega a la conclusión de que el tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres que sufren violencia doméstica se manifiesta a través de amenazas y coacción para conseguir su conformidad, al tiempo que se vulnera su derecho a tomar decisiones autónomas. La frustración del hombre ante muchos

factores sociales y culturales se manifiesta en golpes a su pareja, que, sintiéndose humillada por el maltrato, opta por callar y seguir con sus quehaceres cotidianos (Angulo, 2019, p. 63).

Antecedentes Internacionales

Como antecedentes internacionales la revista de la Universidad de Posgrado del Estado (Ecuador), titulada “Misoginia en el espacio público, feminicidio no íntimo y prueba criminal”; cuya autora es Viviane Monteiro Santana García, en su estudio, la autora se propone identificar las múltiples formas de poder que están presentes en el femicidio extramatrimonial, centrándose en el análisis de la violencia contra las mujeres en el espacio público. Como resultado, se demuestra que este tipo de agresión es una cuestión persistente que afecta a la forma en que las mujeres se comportan, ya que con frecuencia son vistas como objetos de control, deseo y explotación sexual por parte de los hombres en general. Incluso cuando en estos casos no hay una relación estrecha entre la víctima y el agresor, sigue existiendo una violencia inexplicable, y la misoginia alimenta la infravaloración y discriminación de las mujeres en general. (Santana, 2019, p. 19)

El artículo de la Universidad Estatal de Campinas (Brasil), titulado “Feminicidios en la ciudad de Campinas, Sao Paulo, Brasil”; cuyos autores son Mónica Caicedo-Roa, Ricardo Carlos Cordeiro, Ana Claudia Alves Martins y Pedro Henrique de Faria concluyen que, según los resultados, el compañero íntimo de la víctima es el principal perpetrador de feminicidios en la ciudad de Campinas, lo que indica que la violencia doméstica y familiar prevalece en la mayoría de los casos. El hogar se ha convertido en el ambiente de mayor riesgo para las mujeres afectadas, donde se evidencian varias causas de violencia, como celos, celos, posesividad y desacuerdos en la pareja. La presencia de agresiones sexuales antes de la muerte de las víctimas se muestra en los informes de las autopsias, confirmando que los hombres, como grupo, ven a las mujeres como

objetos reproductivos de menor valor, en un intento indeseado de ejercer control sobre ellas. Caicedo et.al. (2019).

La tesis de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (México), titulado “Análisis de los determinantes del diseño del Programa Ciudad segura y amigable para mujeres y niñas del gobierno de Ciudad de México” cuya autora es Alejandra Correa Herrejón, se destaca la agresión sexual como un tipo de violencia sexual que implica comportamientos involuntarios que humillan e intimidan a las víctimas. Según sus conclusiones, más de la mitad de las mujeres mexicanas han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, desde violencia física, psicológica y sexual hasta violencia económica. Las agresiones sexuales se manifiestan en espacios públicos de escaso tránsito de personas, como calles y transportes públicos, por el comportamiento hostil de los agresores y los derribos injustificados. Esto hace que las mujeres se sientan amenazadas e inquietas al pasar por lugares como edificios abandonados, aparcamientos o zonas poco iluminadas, ya que las deja expuestas a los agresores. (Correa, 2020)

La Universidad de Alicante se halló una tesis titulada “Estudio de la violencia sexual sobre las mujeres en la relación de pareja y las repercusiones de la violencia en pareja sobre la sexualidad de las mujeres. Estudio realizado en servicios públicos de la Comunidad Valenciana”; cuya autora es Alicia Martínez Sanz, se centra en describir las características de la violencia sexual en las relaciones románticas, así como sus repercusiones psicológicas y sexuales en las víctimas. En sus conclusiones, destaca que la violencia sexual en estas parejas pasa desapercibida tanto para las propias víctimas como para los profesionales, lo que indica una laguna en la investigación y especialización en este ámbito. Las mujeres se ven obligadas a satisfacer sexualmente a sus parejas sin poder cuestionar esta elección, lo que provoca ansiedad y una disminución de la autoestima a largo plazo. Además, siguen manteniendo la falsa creencia de que no tienen derecho a controlar

su propia sexualidad, lo que refuerza los estereotipos de género y permite a los hombres ejercer su voluntad sobre las mujeres en la esfera sexual. (Martínez, 2015, p. 345)

La Universidad de Costa Rica titulada “Estudio del plazo para interponer la denuncia por acoso y hostigamiento sexual contenido en el artículo 38 de la Ley contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia en Costa Rica”; cuya autora es Megan Francini Hernández Angulo, el estudio señala que las mujeres jóvenes son las víctimas más comunes de acoso y agresión sexual en los entornos laborales y apunta que en la actualidad es difícil reconocer estos comportamientos debido a lo habituales que son en la sociedad. Como conclusión, subraya que la agresión sexual es un tipo de violencia laboral grave y frecuente, ya que engloba diversas formas de agresión y deja en las víctimas una importante secuela psicológica que suele ser difícil de superar.

Además, se refiere a la Ley 7476 de Costa Rica, que establece dos años para denunciar, pero señala que este requisito no refleja la realidad de las víctimas porque muchas viven en silencio y no se esfuerzan por denunciar, lo que lleva a su revictimización. (Hernández, M, 2021, p. 106).

Marco Teórico

Violencia de Género

El término "violencia" se refiere a la "acción y efecto de violentar" y deriva de la palabra latina "*violentia*" (Real Academia Española [RAE], s.f., definición 2)

Según Roda, G. (2022) hay muchos tipos diferentes de violencia dirigida a las mujeres, incluyendo "violencia sexual," "violencia física," y "violencia psicológica."

Se enfatiza en la existencia generalizada de estereotipos de género en la sociedad peruana, que son utilizados para justificar la violencia contra la mujer, en la Casación N.º 851-2018-Puno;

"Cumplimiento de las Obligaciones Internacionales Asumidas por el Estado Peruano, Configuración del Delito de Femicidio y Proscripción de los Estereotipos de Género", emitida por la Sala Penal Transitoria del Poder Judicial ; estos géneros abarcan los siguientes aspectos: "I) La idea de que la mujer es propiedad del hombre, ya sea como pareja potencial o real; II) La priorización de asignar a la mujer las tareas de cuidado de los hijos y las tareas domésticas, manteniendo a la mujer en el ámbito doméstico; III) La idea de que las mujeres son menos valiosas como objetos sexuales para los hombres; IV) La expectativa de que las mujeres deben mantener una sexualidad reprimida; y).la exigencia de sumisión de las mujeres".

Estas situaciones apoyan la continuación de la desigualdad de género y legitiman la violencia contra las mujeres en la sociedad peruana.

Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se promulgó el 23 de noviembre de 2015 y se publicó en el diario oficial El Peruano, esta ley sustituyó a la Ley 26260, también conocida como "Ley de Protección contra la Violencia Intrafamiliar", que había sido aprobada por el gobierno peruano años antes. Posteriormente, en 2018, se publicó el Decreto Legislativo N°1386, que introdujo cambios a la Ley 30364 con el objetivo de reducir todas las formas de violencia contra las mujeres y establecer medidas de protección, sanción y prevención.

La Ley establece principios clave para abordar los casos de violencia. Uno de estos principios es el de "igualdad y no discriminación", que pretende dar un trato justo a las víctimas reconociendo que la violencia de género es una forma de discriminación que pone en peligro sus derechos. Además, se establece el concepto de "debida diligencia", que denota que el Estado debe

responder a los casos de violencia con prontitud y sin demora, fomentando la confianza de las víctimas y estimulando su participación en el proceso judicial (artículo 2).

De acuerdo con los enfoques establecidos, se toma en consideración el "enfoque de género", que reconoce que la violencia contra las mujeres es resultado de las desigualdades de género y aboga por el avance en la igualdad de oportunidades y el respeto de sus derechos (artículo 3). Además, se incorpora el "enfoque de interseccionalidad", que reconoce que en la violencia influyen factores adicionales como la etnia, la religión, la orientación sexual y/o la discapacidad. (Artículo 3).

En el Artículo 7, se establece que los sujetos de protección son diversos, abarcando a las mujeres a lo largo de todas las etapas de su vida: desde la niñez hasta la adultez mayor. Además, se menciona a los miembros del grupo familiar, definiéndolos de manera amplia como: los cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes, así como a aquellos que tienen hijos en común.

Por otro lado, se establece los derechos de las personas afectadas por la violencia, incluido el derecho fundamental a vivir en un mundo libre de violencia (artículo 9).

En el Título II del presente cuerpo normativo, nos indica el procedimiento para las diferentes denuncias sobre el delito en cuestión. Los juzgados de familia tienen la competencia para conocer estos casos. En lugares donde se observe la ausencia de alguno, se encargan los juzgados de paz letrado o los juzgados de paz, según sea el caso. La fiscalía de familia también juega un rol desde las etapas iniciales, especialmente en casos donde las víctimas son niños, niñas y adolescentes.

Las denuncias pueden presentarse de forma escrita o verbal. En el caso de una denuncia verbal, se registra una breve descripción de los hechos en un acta. La denuncia puede ser realizada por la persona afectada o cualquier persona en su nombre, sin necesidad de representación legal, aunque también se puede actuar de oficio. Además, se establece la obligación para los profesionales de la salud y educación de reportar casos de violencia que lleguen a su conocimiento durante su jornada de trabajo (Defensoría del Pueblo, 2015).

Del mismo modo, el “Compendio Normativo para la Aplicación de la ley 30364: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, indica que:

Cuando la Policía Nacional del Perú tenga conocimiento de un caso de violencia contra la mujer, deberá informar al juzgado de familia correspondiente dentro de las veinticuatro horas, proporcionando un resumen de los hechos. Dentro del marco de la Ley N° 30364, el personal policial estará atento a identificar casos de violencia contra la mujer.

Cuando el personal policial en servicio de patrullaje detecte situaciones de violencia, deberán informar de inmediato a la Comisaría correspondiente mediante el Parte de Ocurrencia. Para registrar la denuncia, bastará con lo manifestado por la persona que solicita la intervención policial, sin necesidad de presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos o pericias, ni demostrar signos visibles de violencia.

Es deber del personal policial, sin importar su especialidad, recibir, registrar y procesar de inmediato las denuncias verbales o escritas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que la víctima o cualquier otra persona en su representación presente. Además, deben informar al denunciante sobre sus derechos, incluyendo la posibilidad de contar con defensa legal gratuita del Estado y acceder a servicios gratuitos públicos y privados. Una vez recibida la

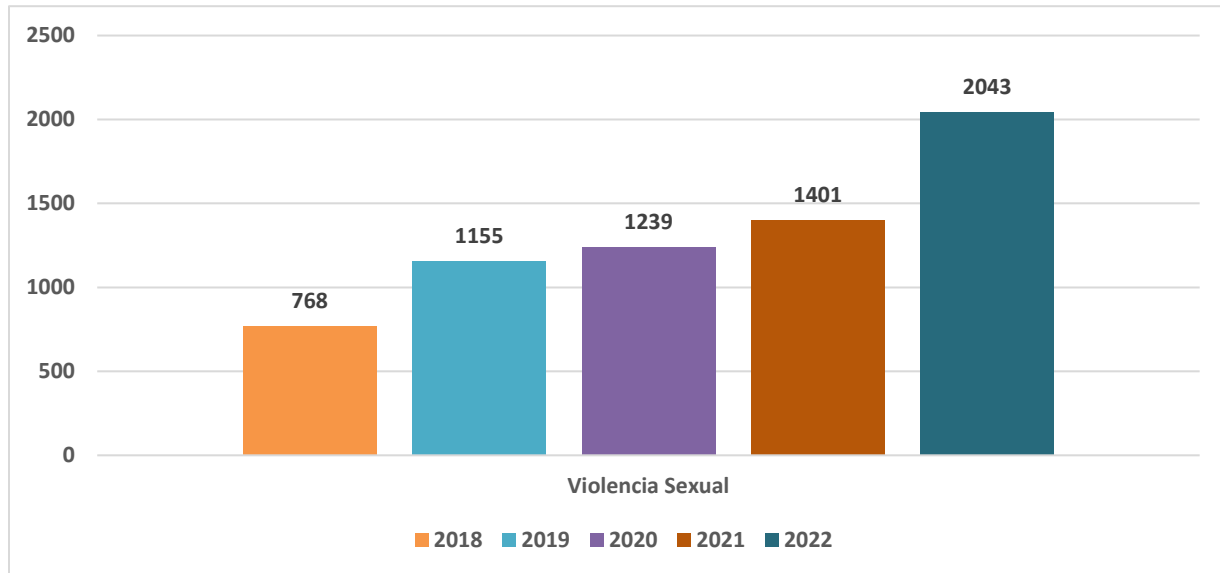
denuncia, el personal de la Sección Familia de cada Comisaría informará de inmediato al Juzgado correspondiente para solicitar las medidas de protección pertinentes, enviando el informe dentro de las 24 horas posteriores al conocimiento del hecho. (Ministerio del Interior, 2019)

Referente a la actuación por parte del Ministerio Público, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP menciona que, cuando una denuncia de violencia es presentada directamente ante el Ministerio Público por la víctima, terceros o alguna entidad, la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta correspondiente recibe el informe y lleva a cabo la evaluación de riesgo pertinente, asumiendo la responsabilidad correspondiente. Además, se encarga de solicitar la realización de los exámenes y diligencias requeridos.

Después, la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta colabora con la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos, el Centro de Emergencia Mujer, la Defensa Pública y otros grupos de apoyo, para aplicar las medidas adecuadas para cada situación. En un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta remite toda la documentación y procedimientos al Juzgado de Familia correspondiente. Al mismo tiempo, se informa al Juzgado sobre la situación de las víctimas en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, solicitando las medidas de protección o cautelares necesarias. Además, se notifica al Juzgado sobre las decisiones tomadas conforme a la normativa vigente.

Figura N° 01

Número de denuncias recibidas desde los años 2018 al 2022.



Fuente: Recopilado por el Ministerio del Interior

El gráfico presente ilustra el aumento progresivo de las denuncias por violencia sexual desde el año 2018 hasta el año 2022, destacando de manera significativa el año 2022 como el período con mayor incidencia. Este incremento refleja una tendencia alarmante en la exposición y registro de casos de violencia sexual en dicho lapso temporal.

Tipos de Violencia, según la ley N°. 30364, artículo 8:

Violencia Física. - Se constituyen por “golpes en el cuerpo, patadas, puñetes, jalones de cabello, cachetadas, entre otros”, configurando toda acción que vulnere la integridad física de la víctima.

Violencia Psicológica. - Se constituyen por “Gritos, insultos, burlas, humillaciones, amenazas, entre otros”, es toda acción que ocasiona daños psíquicos a la víctima.

Violencia Patrimonial. - Se constituyen por “retención y apropiación de bienes, no brindar los recursos económicos para las necesidades básicas del ser humano”, con el fin de ocasionar daños económicos a cualquier persona.

Violencia Sexual

El término "violencia sexual" se refiere a una variedad de situaciones de abuso en las que una persona utiliza su poder o fuerza contra otra sin su permiso para obtener algún tipo de beneficio. Esta cuestión, se considera un problema de salud pública, en el caso concreto del contacto sexual no consentido, se refiere cuando el agresor mantiene un contacto físico inapropiado con la víctima, como tocamientos o frotamientos injustificados, incluidos los besos. Estas acciones vulneran derechos fundamentales y ponen en riesgo la integridad física y emocional de las personas afectadas (Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], s.f.)

La libertad Sexual

Sandoval, S. (2020), médico especialista en medicina legal, conceptualiza la libertad sexual como un bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico que permite a las personas gobernar su propio cuerpo en actividades sexuales, incluyendo quién, cuándo, cómo y dónde. Sin embargo, como ocurre con otros derechos, tiene limitaciones. Por ello, el pleno ejercicio de esta libertad sexual está condicionado a dos aspectos básicos:

- Es importante respetar el límite donde comienzan los derechos de los demás.
- Requiere un ejercicio responsable y diligente.

La convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)

Nos indica cuales son las acciones de violencia contra la mujer:

Artículo 1

La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en cualquier otro lugar.

Los grupos más vulnerables de la sociedad, como las mujeres, los adolescentes y los niños, sufren terribles repercusiones de la violencia sexual. Según las estadísticas proporcionadas por el Centro de Emergencia Mujer en el año 2020, se documentaron un total de 13,843 casos de mujeres que fueron víctimas de violencia sexual. Dentro de este conjunto, se identificó que el 70.888 de los casos correspondió a mujeres con edades comprendidas entre los 18 y 59 años (Congreso de la República, 2021, p. 24). Un problema persistente en Perú es la violencia sexual dirigida a las mujeres, que se manifiesta como un tipo de violencia de género poniendo en peligro los derechos fundamentales. Estos derechos están garantizados por nuestra Constitución, y es crucial recordar que la violencia contra las personas puede ocurrir en cualquier momento o lugar.

Del mismo modo, en el artículo 2 de la Declaración sobre la violencia contra las mujeres (1993), nos establece que, la violencia contra la mujer abarca, la violencia física, sexual y psicológica:

1. La que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido
2. La perpetrada dentro de la comunidad en general, incluso la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual”

Se subraya que la violencia sexual implica acciones en las cuales una mujer:

- Fue forzada físicamente a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad;
- Tuvo relaciones sexuales contra su voluntad por temor a lo que pudiera hacer su pareja;
- Fue obligada a realizar un acto sexual que consideraba degradante o humillante (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2005, p. 6).

Asimismo, los Abortos, embarazos no deseados, trastornos emocionales como depresión y ansiedad, dificultades para dormir, traumas psicológicos, pensamientos suicidas y riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual son solo algunos de los efectos que pueden derivarse de ser víctima de violencia sexual. (García-Moreno y Guedes, 2013)

Violencia sexual por parte de la pareja actual de la mujer.

La violencia sexual, especialmente cuando es perpetrada por la pareja constituye un grave problema de salud pública y una clara violación de los derechos humanos de las mujeres. Este tipo de violencia puede tener efectos adversos en la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres. Según estimaciones de la OMS, alrededor de una de cada tres mujeres en las Américas

ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de terceros en algún momento de su vida. Adicionalmente, la violencia de pareja se destaca como la forma más prevalente de violencia contra la mujer. De hecho, un 38% de los feminicidios a nivel mundial son perpetrados por sus parejas masculinas (OMS,2021).

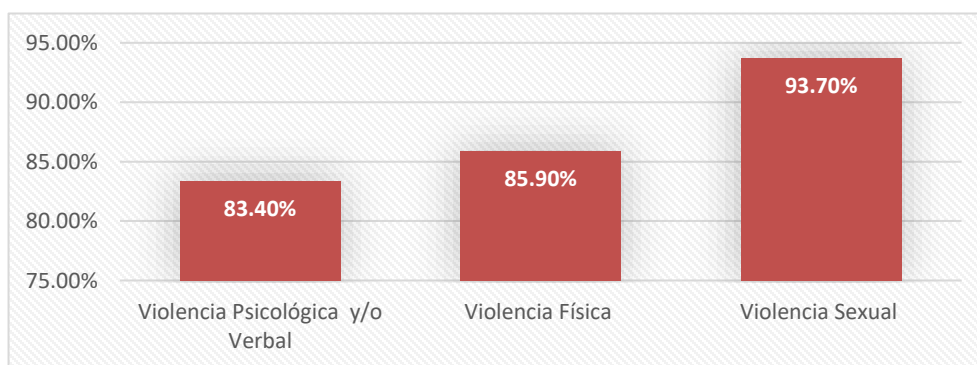
Asimismo, según información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en 2018, se observó que casi el 63% de las mujeres en el rango de edad de 15 a 49 años fueron víctimas de violencia psicológica, física y sexual (INEI, 2019).

Violencia sexual por parte de personas desconocidas hacia la mujer

Las autoridades policiales peruanas deben analizar los datos de las encuestas y revisar los expedientes judiciales para conocer mejor el problema de la violencia sexual cometida por autores desconocidos contra las mujeres. De acuerdo con el estudio multinacional realizado por la Organización Mundial de la Salud en América Latina, un porcentaje significativo de mujeres ha reportado haber experimentado abuso sexual por parte de personas no cercanas a su pareja sentimental a partir de los 15 años. (García-Moreno y Guedes, 2013).

Figura N° 02

Tipos de Violencia contra la Mujer - enero a Diciembre de 2020



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

En el gráfico actual se presenta una representación de los distintos tipos de violencia contra la mujer durante el período de enero a diciembre de 2020. Se observa que la violencia psicológica alcanza un 83,4%, seguida de la violencia física con un 85,9%. Por último, la violencia sexual tiene una incidencia del 93,7%, suponiendo así, que es el tipo de violencia con mayor incidencia en dicho periodo.

Clasificación según el Código Penal Peruano

Violación sexual

En el Perú, la violencia sexual se encuentra tipificada como un delito reconocido por el Código Penal, que resguarda legalmente la libertad sexual e indemnidad sexual cuando se trate de menores de 14 años (Valderrama, D.,2021). Todo acto o conducta que no cuente con el consentimiento adecuado de la víctima será sancionado, en estricta consonancia con el artículo 61 de la Ley 30364, el cual dispone que el objeto primordial de la actividad probatoria debe centrarse en la verificación del consentimiento si fue brindado de manera voluntaria (Poder Judicial del Perú [PJ],2021).

En el código penal peruano, identificamos el título IV el cual nos describe todos los delitos contra la libertad entre ellos: “el acoso sexual, tocamientos indebidos, violación sexual mediante el engaño, violación a menores de edad, etc.”.

El artículo 170° del Código Penal aborda la tipificación de la violación sexual y nos establece sus elementos esenciales. Según esta norma, se produce un delito sexual cuando alguien obliga a otra persona a mantener una relación sexual por vía vaginal, anal o bucal empleando para ello amenazas graves, malos tratos físicos o psíquicos, coacciones u otras circunstancias que impidan a la víctima prestar libremente su consentimiento. Además, se incluyen los actos análogos

que incluyen la introducción de una cosa o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías mencionadas. La pena prevista para este delito es la privativa de libertad a perpetuidad, que puede oscilar entre cuarenta y veinte años. Es vital considerar que existen circunstancias agravantes recogidas en el artículo que, de concurrir, podrían llevar a la imposición de una pena privativa de libertad de al menos 26 años.

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables clasifica los tipos de abuso sexual:

Tipos de abuso sexual con contacto físico: Estas acciones pueden implicar besos y otras formas de estímulo oral como lamer o morder. Asimismo, se encuentran Caricias, frotamientos o tocamientos en el cuerpo de la víctima estimulando órganos sexuales.

Tipos de abuso sexual sin contacto físico: Estas acciones son observar a la persona mientras se viste, realizar actos de masturbación delante de la persona, tomar fotos sin consentimiento (MIMP, 2012)

Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

En el artículo 171°, se produce el delito de violación sexual cuando una persona tiene relaciones sexuales con otra, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, o realice actos similares introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de estas vías, después de haberla dejado inconsciente o incapacitada para resistir, será castigada con una pena de prisión que oscilará entre los veinte y los veintiséis años.

Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento

En el artículo 172° del cuerpo normativo tipifica el delito cuando una persona mantiene relaciones sexuales con otra sin consentimiento debido a incapacidad mental o física se enfrentarán a una pena de prisión de 20 a 30 años.

Violación Sexual de Menor de Edad

En el artículo 173° del cuerpo normativo tipifica quien tenga relaciones sexuales mediante la penetración vaginal, anal o bucal, o lleve a cabo cualquier otra acción similar utilizando objetos o partes del cuerpo en las dos primeras formas mencionadas, con un menor de edad de catorce años, se enfrentará a cadena perpetua.

Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

En el artículo 174° del cuerpo normativo tipifica quien, abusando de su posición de autoridad o control lleve a cabo relaciones sexuales mediante penetración vaginal, anal o bucal, o introduzca objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una persona que se encuentre en un hospital, u otro tipo de institución similar, o que esté detenida, encarcelada o bajo custodia, será sancionado con una pena de prisión que oscilará entre los veinte y los veintiséis años.

Artículo 175.- Violación sexual mediante engaño

En el artículo 175° del cuerpo normativo tipifica quien, utilizando artimañas o engaños, lleve a cabo relaciones sexuales mediante penetración vaginal, anal o bucal, o realice cualquier otra acción similar utilizando objetos o partes del cuerpo en las dos primeras formas mencionadas, con una persona que tenga entre catorce y dieciocho años, será sancionado con una pena de prisión que oscilará entre los seis y los nueve años.

Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento

Según el Artículo 176-A del cuerpo normativo los actos sexuales no consensuados, como los tocamientos y actos de naturaleza sexual, pueden acarrear una pena de entre tres y seis años de prisión. Si estos actos se cometen mediante amenazas, violencia o coacción, la pena aumenta a entre seis y nueve años. Además, si la víctima tiene entre catorce y dieciocho años, la pena se incrementa en cinco años. En la Casación N°2386-2021, establece que; “desde el tipo subjetivo, se trata de una conducta dolosa, el agente ha de conocer la conducta que realiza sin el consentimiento de la víctima.”

Por otro lado, el Exp N.º 6904 -2019 menciona que: “la configuración de este delito es cuando el agente obra con plena conciencia y voluntad, a tal razón el elemento subjetivo recae en obtener una satisfacción sexual por el agente”. Adicional a ello, el bien jurídico protegido en este delito es la libertad sexual de la víctima, donde se busca impedir la actuación de actos libidinosos que no necesariamente deben ser de acceso carnal, pero que afecten la reserva sexual de la víctima.

El Exp N° 03505-2017 comenta acerca de las garantías supranacionales de las víctimas de este delito, entre ellas se destacan la convención Belém do Pará y la CDHH, donde se preside la garantización de los derechos, el acceso a la justicia y erradicar la violencia contra la mujer. Además, bajo la premisa anterior, concurre en que el agente debe someter a la víctima a realizar tocamiento en sus zonas sexuales con el fin de satisfacer su apetito sexual.

Acoso sexual

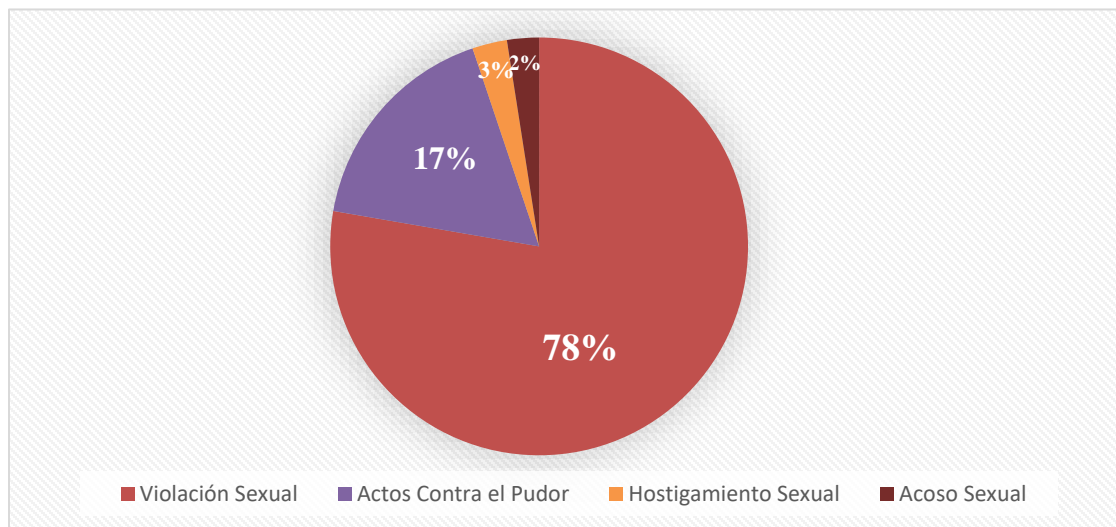
En el Código Penal Peruano, en el artículo 176-B, nos estipula que la persona sin consentimiento, quien persiga, acose o busque la proximidad de otra persona con la intención de realizar actos sexuales se enfrenta a una pena de prisión de 3 a 5 años. La misma pena se aplica cuando se utiliza la tecnología para llevar a cabo esta conducta. En presencia de circunstancias agravantes, como la edad de la víctima, una relación previa entre el agresor y la víctima, o la

convivencia o dependencia entre ambas partes, la pena puede aumentar hasta un máximo de 8 años.

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante el programa Aurora y el CEM se obtuvo:

Figura N° 03

Casos de Violencia Sexual – Enero a diciembre de 2022



Fuente:

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El gráfico actual proyecta los casos de violencia sexual registrados durante el año 2022. En él, se observa que el 78% de los casos corresponden a violaciones sexuales, seguido por un 17% de actos contra el pudor. Más adelante, se encuentra el 3% de casos de hostigamiento sexual y, finalmente, un 2% de casos de acoso sexual. Este análisis indica que las violaciones sexuales son la forma predominante de violencia en el Perú representando una vulneración de los derechos humanos.

En suma, se creó el programa Nacional Aurora mediante el Decreto Supremo N°008-2019-MIMP, con el objetivo de prevenir toda violencia ejercida contra la mujer. Según la estadística de un total de 27 362 casos de violencia sexual atendidos en Centro de Emergencia Mujer (CEM) un aproximado de 11 630 mujeres sufrieron violación sexual, 2 563 mujeres fueron víctimas de actos contra el pudor, 404 casos mujeres víctimas de Hostigamiento sexual y por último 370 casos de mujeres víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos. (MIMP, 2022)

Frente a esta situación el Estado Peruano, aprobaron las siguientes resoluciones administrativas;

La Resolución Administrativa N° 025-2019-CE-PJ; la aprobación de la "Propuesta Metodológica para Capacitar en Enfoque de Género a Jueces y Juezas a nivel nacional", ha sido una medida significativa en el ámbito judicial. Esta propuesta, presentada por la señora Jueza Suprema Elvia Barrios Alvarado, presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, tiene como objetivo institucionalizar la perspectiva de género en la labor judicial. Esto implica garantizar la protección de los derechos fundamentales, además, busca que los jueces internalicen y apliquen el enfoque de género en sus actuaciones y decisiones judiciales para ofrecer un servicio de justicia óptimo.

La propuesta aprobada se centra en establecer medidas pertinentes para la capacitación a nivel nacional de jueces en la incorporación del enfoque de género en la administración de justicia. Esta capacitación se desarrollará a través de módulos específicos: un módulo de bienvenida para generar un ambiente favorable, otro sobre género para reflexionar sobre la identidad y las construcciones socioculturales, uno sobre el enfoque de género como herramienta para construir una sociedad más igualitaria, y finalmente, uno sobre género y derecho para reconocer cómo el derecho puede generar discriminación.

El marco teórico propuesto para las capacitaciones dirigidas a jueces busca establecer los pilares esenciales que permitan comprender y aplicar de manera efectiva el enfoque de género en el ámbito judicial, analizando cómo los roles, atributos y estereotipos contribuyen a la formación de identidades.

En lo que respecta a los fundamentos normativos y jurisprudenciales que respaldan la necesidad de capacitar en enfoque de género, se hacen referencia a diversos instrumentos internacionales y nacionales, los cuales establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas para modificar patrones socioculturales y garantizar la igualdad de género. En el ámbito jurisprudencial, se destacan las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que han ordenado la implementación de programas y cursos de capacitación en derechos humanos y género para funcionarios judiciales. Estas sentencias resaltan la importancia de asegurar una adecuada protección de los derechos de las mujeres y para luchar contra la discriminación.

En la Resolución Administrativa N° 000038-2022-CE-PJ; la aprobación del Protocolo “Atención de Buena calidad en el proceso penal de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, la propuesta del protocolo surge de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial en respuesta a la problemática actual de la violencia contra las mujeres, considerada una manifestación de la discriminación estructural por cuestiones de género. En este sentido, se busca establecer disposiciones que aseguren una atención de buena calidad a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, teniendo en cuenta su diversidad en cuanto a discapacidad, raza/etnia, orientación sexual, expresión e identidad de género, todo ello enmarcado dentro de la normativa vigente, especialmente la Ley N° 30364.

El Protocolo tiene un alcance nacional y obligatorio para juezas y jueces, en concordancia con las competencias establecidas en la Ley N° 30364. Para su elaboración se consideraron múltiples normativas, desde la Constitución Política del Perú hasta diversas leyes y decretos relacionados con la prevención y sanción de la violencia de género, la igualdad de género, los derechos de las personas con discapacidad, entre otros.

En cuanto a los responsables de su implementación, se menciona que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia supervisarán su cumplimiento a nivel nacional, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. Los órganos jurisdiccionales especializados en materia de familia y mixtos serán los encargados de aplicar el Protocolo en el marco de la Ley N° 30364. El Protocolo se estructura en varias secciones que abordan diferentes aspectos para garantizar una atención de calidad. Se establecen disposiciones generales que se aplican en todas las etapas del proceso de tutela, así como en cualquier interacción con las personas usuarias, ya sea presencial, virtual o telefónica. Además, se detallan cinco categorías relevantes para la atención de buena calidad: ambiente, información, empatía, comunicación asertiva y no revictimización.

Se establecen medidas para garantizar la accesibilidad y seguridad de personas con discapacidad, adultos mayores y personas acompañadas de niñas o niños. Se indica la importancia de contar con espacios adecuados, como salas de atención de víctimas y servicios higiénicos inclusivos. En relación con la información, se enfatiza la necesidad de brindar información clara y accesible, tanto en formato impreso como en la comunicación verbal. Se sugiere el uso de letras grandes y legibles, letreros en sistema Braille, y material informativo sobre derechos y procedimientos.

La sección sobre empatía destaca la importancia de tratar a las personas usuarias con respeto y sensibilidad, evitando expresiones o gestos que puedan resultar ofensivos o suponer una revictimización. Se menciona la necesidad de una comunicación clara y sencilla, así como de transmitir seguridad y confianza. Finalmente, en cuanto a la no revictimización, se establecen pautas para evitar responsabilizar a la persona usuaria por la violencia sufrida, así como para no emitir juicios de valor o realizar preguntas intrusivas. Se enfatiza la importancia de respetar la privacidad y la autonomía de las personas usuarias, evitando cualquier forma de discriminación o maltrato.

Este protocolo se divide en tres secciones clave: presentación de denuncias, otorgamiento de medidas de protección y cautelares, y la atención interseccional de mujeres afroperuanas, con discapacidad, indígenas u originarias, y sexualmente diversas. Cada una de estas secciones se aborda a través de cinco categorías relevantes para la atención de buena calidad: ambiente, información, empatía, comunicación asertiva y no revictimización.

Al momento de la presentación de denuncias, se establecen medidas específicas en diferentes etapas. En el ingreso al local, el personal de vigilancia debe facilitar el acceso de la persona usuaria sin revictimizarla. En la mesa de partes, se deben proporcionar medios multimedia con información clara y accesible, además de colocar letreros contra la discriminación y afiches conmemorativos del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Durante este proceso, se destaca la importancia de preguntar con empatía a la persona usuaria acerca del servicio que necesita y proporcionarle apoyo adecuado, incluyendo la entrega de un formato de denuncia y la notificación al equipo multidisciplinario para acompañamiento.

En la Sala para la atención de víctimas, se establecen pautas para garantizar un ambiente acogedor y seguro. Además, se enfatiza en la importancia de respetar los tiempos y necesidades

de la persona usuaria, coordinando con autoridades según su situación de riesgo y evitando estereotipos o prácticas que puedan revictimizar.

El otorgamiento de medidas de protección y cautelares, durante la audiencia se deben garantizar ambientes libres de intimidación y adoptar medidas de seguridad para la persona usuaria. También se hace hincapié en evitar revictimizar y en convocar a la Fiscalía de Familia en casos específicos. Se procura asistencia legal para la persona usuaria y se coordina la ejecución de medidas de protección según las circunstancias.

Delito de Femicidio

En el año 1976, Diane Russel introdujo el término “femicidio” en el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, pero en 1992 junto con Jill Radford se formalizó el concepto de “femicidio” en la obra "Femicide: The politics of women killing". Es así como el "*femicidio*" se refiere al asesinato de mujeres por parte de varones por motivos como el rechazo de una relación, celos o infidelidad, que a veces se denominan "crímenes pasionales" (Russel y Radford, 1992 como se citó en Salvatierra, 2007)

El término se utiliza para enfatizar que las víctimas son solo mujeres y que la desigualdad de género es la causa principal de sus muertes, demostrando la discriminación y subordinación a la que se enfrentan, además, señalaron cómo estos actos representan el último eslabón en una serie de violencias y terror contra las mujeres, presentes a lo largo de la historia en diversas formas, como la violación sexual, tortura, trata, acoso sexual, mutilación genital, esterilización forzada o imposición de maternidad (Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], 2006, pp. 33-34).

Las Naciones Unidas en el artículo “Al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de femicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social”,

consideran este delito como una pandemia que afecta a nivel mundial, dado que América Latina presenta las tasas más altas de violencia contra las mujeres (Naciones Unidas, 2021).

En este sentido, es importante traer a colación el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, fundamento N°34, que establece que el feminicidio es un delito único que sólo puede ser cometido por varones, quienes son definidos como adultos con identidad sexual masculina, así mismo el fundamento N°46, donde determina que estamos ante un delito totalmente doloso de manera directa o eventual.

La Convención Belem Do Pará, adopta la definición del feminicidio como; “Muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal en la comunidad, por parte de cualquier persona o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”. Según Lagarde, 2005, como fue citó en Cruz, 2017), el feminicidio ocurre como resultado de prácticas históricas de la sociedad que buscan socavar la vida y la integridad de las mujeres. Estos actos violentos pueden ser cometidos tanto por personas conocidas como desconocidas, y frecuentemente terminan con la muerte de la víctima. El recurso de nulidad N°622-2022 nos indica que; el feminicidio es “un tipo de violencia ejercido en estricto contra la mujer, por su condición de tal. Este tipo de violencia tiene como manifestación más extrema, intensa y desmedida, la muerte de la víctima.”

Se trae a colación el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116 precisa que, “cualquier método efectivo para causar la muerte es considerado relevante. Pueden emplearse medios directos o inmediatos, como golpes con puños, pies, cuchillos o armas de fuego, así como medios indirectos o mediados, como veneno o pastillas”, estos actos se distinguen por su extrema violencia, que

incluye mutilaciones y quemaduras, y con frecuencia acaban con el abandono de los cuerpos de las víctimas sin ningún indicio de remordimiento

Dado la persistencia de casos hasta la actualidad, el feminicidio representa un reto polifacético que implica aspectos sociales, económicos y políticos (Mamani, et al., 2020).

Elemento del tipo penal “Por su condición de tal”

El elemento del tipo penal del delito de feminicidio consiste en "causar la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer", es decir, cuando la mujer no se ajusta a los estereotipos de género impuestos por la sociedad, cuyo propósito es subordinar a las mujeres en todos los aspectos (Poder Judicial, 2021). El recurso de nulidad N°1314-2022/ Lima Este, fundamento 23, determina “El elemento típico “por su condición de tal” es lo que determina la naturaleza de este delito, pues significa que el motivo por el que el sujeto activo le quita la vida a la mujer (sujeto pasivo) es porque aquella incumple un estereotipo de género que el sujeto activo le asigna como rol y mandato, que es reflejo de las estructuras de poder de una sociedad estereotipada que se mantiene en el tiempo”.

Esto implica que el feminicidio ocurre cuando una mujer es asesinada debido a que no cumple con las expectativas de género impuestas culturalmente, las cuales tienen como objetivo la subordinación y control de las mujeres en la sociedad, en concordancia con el acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 establece que el delito de feminicidio se configura cuando se mata a una mujer por su condición de tal es decir cuando se quebranta un estereotipo de género, independientemente si existe o haya existido un vínculo entre el agresor y la víctima.

Bien Jurídico Protegido

Según el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116, en el punto 37 nos describe: “El feminicidio se ha clasificado como un delito que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud. Al igual que con el homicidio, se entiende que el bien jurídico protegido en el feminicidio es la vida humana. Esto se sustenta también en la Convención de Belém Do Pará, que implícitamente respalda la norma penal que subyace al feminicidio al afirmar el derecho de toda mujer a que se respete su vida. Dado que el feminicidio implica la supresión de la vida de una mujer, se considera un delito de daño”. Por lo tanto, el bien jurídico protegido es la vida humana no obstante al considerar circunstancias que agravan la comisión del feminicidio, se encuentran otros aspectos legales que también deben ser tenidos en cuenta según el acuerdo plenario.

Nos plantea un ejemplo; si la víctima estaba embarazada, se busca proteger la vida del feto que también es arrebatada. Si previo al feminicidio la víctima fue víctima de violación o mutilación, se están vulnerando su libertad sexual e integridad física, respectivamente. Si el feminicidio está ligado a la trata de personas o a la explotación, se busca proteger la libertad personal. Además, cuando el acto se realiza con pleno conocimiento de que hay hijos de la víctima presentes, se está protegiendo la integridad psicológica de esos menores. En resumen, en los casos de feminicidio agravado se puede argumentar que el delito es “Pluriofensivo”, ya que implica la protección de varios intereses jurídicos, entre ellos el presente acuerdo plenario señala que se encuentra la “igualdad material”, esto implica que la persona goce de sus derechos humanos y no existan actos de discriminación y estereotipos de género.

Tipificación del Delito de Feminicidio

En el contexto de nuestro ordenamiento jurídico se han producido cambios en la tipificación del delito de feminicidio. En primer lugar, el artículo 107 del Código Penal peruano

sufrió una modificación en 2011 mediante la aprobación de la Ley 29819. Posteriormente, en 2013, se aprobó la Ley 30068, que adiciona el artículo 108-B al Código Penal y definió la noción de feminicidio y los factores que lo sustentan. Entre estos factores se encuentran:

Quien mate a una mujer por su condición de género, en los siguientes contextos, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinte años: En el ámbito de la violencia familiar, por coacción, hostigamiento o acoso sexual, mediante abuso de poder, confianza o cualquier otra posición que otorgue autoridad al perpetrador. Como resultado de discriminación contra la mujer, independientemente de si existe o existió relación conyugal o de convivencia con el agresor.

La pena será incrementada a no menos de treinta años en presencia de las siguientes circunstancias agravantes:

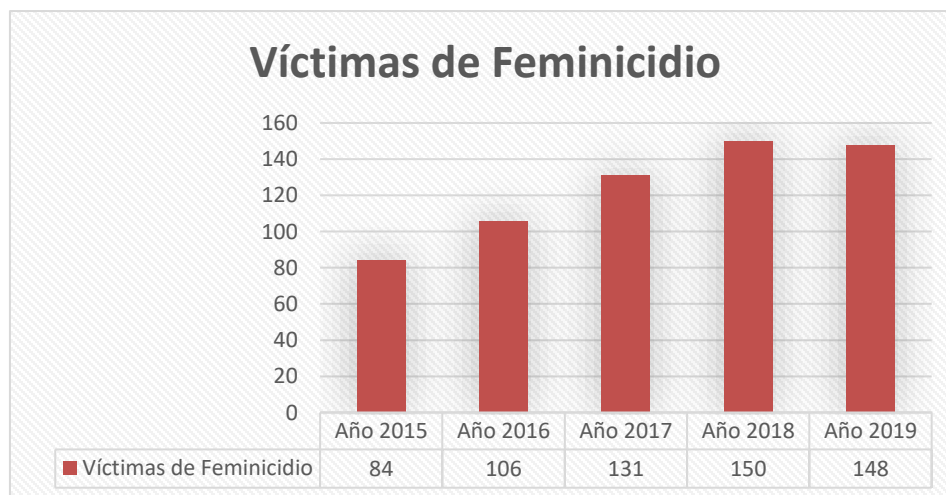
- Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
- Si la víctima estaba embarazada.
- Si la víctima estaba bajo cuidado o responsabilidad del agresor.
- Si la víctima fue previamente sometida a violación sexual o actos de mutilación.
- Si la víctima tiene algún tipo de discapacidad al momento del crimen.
- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier forma de explotación humana. Si se han cumplido otras circunstancias agravantes especificadas en el artículo 108.
- Si en el momento del crimen hay presencia de niñas, niños o adolescentes
- Si el perpetrador actúa bajo los efectos del alcohol o de drogas. La pena será cadena perpetua si concurren dos o más de estas circunstancias agravantes.

Anteriormente, este delito no era pensado como un delito independiente, sino que era clasificado con otros delitos como el parricidio y el genocidio. Estos cambios se realizaron con el fin de atender de manera específica la violencia de género en nuestra nación, reconociendo al mismo tiempo la vulnerabilidad de las mujeres como seres humanos (Hernández, 2018 citado por Tello, 2020).

Se advierte el Recurso de nulidad N°203-2018/ Lima, llamado “ Feminicidio: Cuatro criterios para determinar la intención de matar del agresor” el cual determina los presupuestos que deben identificarse para poder inferir la intención del feminicida: a) el uso de instrumentos mortales, b) las circunstancias conexas de la acción, c) la personalidad del agresor, o d) las actitudes o incidencias observadas o acaecidas en momentos precedentes al hecho, según el recurso de nulidad se puede entender que una persona violenta con dificultades para controlar sus impulsos al encontrarse en una situación conflictiva y tiene en su poder un objeto que puede causar la muerte , es probable que tenga la intención de cometer un homicidio.

Figura N° 04

Tasa de mortalidad por feminicidio desde los años 2015 al 2019



Fuente y adquirido de: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Según los datos recopilados de las bases estadísticas del Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, se ha evidenciado un incremento sostenido en los casos de interés desde 2015 hasta la actualidad. Específicamente, durante el periodo de análisis que comprende los años 2018 y 2019, se observa un aumento progresivo en el número de víctimas reportadas

Clases de feminicidio

En su publicación titulada "Cinco lineamientos esenciales para reducir el feminicidio en el Perú, 2022" (Sampén, R. et al., 2022), evidencian diferentes categorías de feminicidio;

a) El feminicidio Íntimo, b) Feminicidio no íntimo, c) Feminicidio Sexual.

Feminicidio Intimo. - El feminicidio íntimo describe la situación en la cual una mujer es asesinada por un hombre con quien tenía o mantuvo una relación de pareja, familiar o afín. Esto incluye tanto relaciones conyugales como relaciones de convivencia, noviazgo o cualquier otro tipo de vínculo cercano. Además, abarca los casos en los que la víctima es asesinada por un miembro de su propia familia, como su padre, padrastro, hermano o primo. (Crisolo, K., et al.2023)

Según el Recurso de nulidad N°. 125-2015, este tipo de feminicidio se caracteriza por una "relación conyugal y familiar entre el agresor y la víctima (en un ámbito privado), antecedentes de maltrato físico y psicológico continuo, y el uso de la violencia por parte del agresor para expresar su poder sobre la víctima, que en su forma más extrema tiene como resultado la muerte de la víctima".

De acuerdo con el INEI, en el año 2021, el 43,3% de las víctimas de feminicidio murieron a manos de su pareja/conviviente o por su expareja/ex conviviente (9,9% esposo, 7,8% exesposo,

14,9% expareja/ex conviviente y 10,6% pareja/conviviente), lo que evidenciaría que los homicidios por feminicidio ocurren en el núcleo de una relación sentimental o después de una ruptura. El 32,6% de los feminicidios fue ocasionado por un conocido y el 17,0% por una persona desconocida (INEI, 2021,).

Feminicidio No Intimo. - El término "feminicidio no íntimo" se refiere a los asesinatos cometidos por extraños a la víctima y que terminan con la muerte de la mujer. Este tipo de feminicidio se produce en casos donde el agresor no mantiene una relación de pareja o familiar con la víctima (Carcedo y Sagot (2000), como fueron citados en Bardales y Vásquez, 2012, p.26).

Esto puede incluir la muerte causada por un cliente (en el caso de trabajadoras sexuales), por amigos, vecinos o desconocidos que perpetran un ataque sexual antes de cometer el asesinato, así como los casos de mujeres que mueren en el contexto de la trata de personas. En estas circunstancias, no existía una relación previa de pareja, convivencia, familiar u otra similar antes del homicidio. Sin embargo, es frecuente que en estos crímenes se registre un ataque sexual previo contra la víctima (Reátegui, 2019, como se citó en Cedillo, p.20).

Así mismo, según el Instituto Nacional de Estadística, entre 2015 y 2022, se registró 0,7% de feminicidios cometidos por individuos desconocidos. Además, un 2,7 % de los feminicidios se catalogaron como "otros casos". Resulta alarmante que en un 21,8% de las situaciones, no se pudo identificar al autor del feminicidio (INEI, 2022, p.41).

Feminicidio Sexual. - Este tipo de feminicidio se refiere a los asesinatos cometidos por hombres que tienen una fuerte aversión contra las mujeres. En este tipo de feminicidio, las víctimas son frecuentemente sometidas a tortura, incluyendo ser golpeadas, desfiguradas y golpeadas mientras son violadas, lo que es seguido por su muerte (Bardales y Vásquez, 2012, p.27).

Estos graves casos de violencia contra la mujer están documentados en nuestro derecho penal. Así mismo según la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por el Decreto Supremo N°. 008-2019-MIMP, el feminicidio sexual se define como el asesinato de mujeres a manos de hombres, motivado por el sexismo u otras formas de agresión hacia las mujeres.

El feminicidio sexual implica el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Los cuerpos de estas víctimas, a menudo semidesnudos o desnudos, son abandonados en áreas desérticas, baldíos, desagües, vertederos de basura y vías del tren. Estos actos atroces refuerzan las desigualdades de género presentes en la sociedad y perpetúan el dominio patriarcal (Monárrez, 2005, como fue citado en Gonzales, 2018, p. 19).

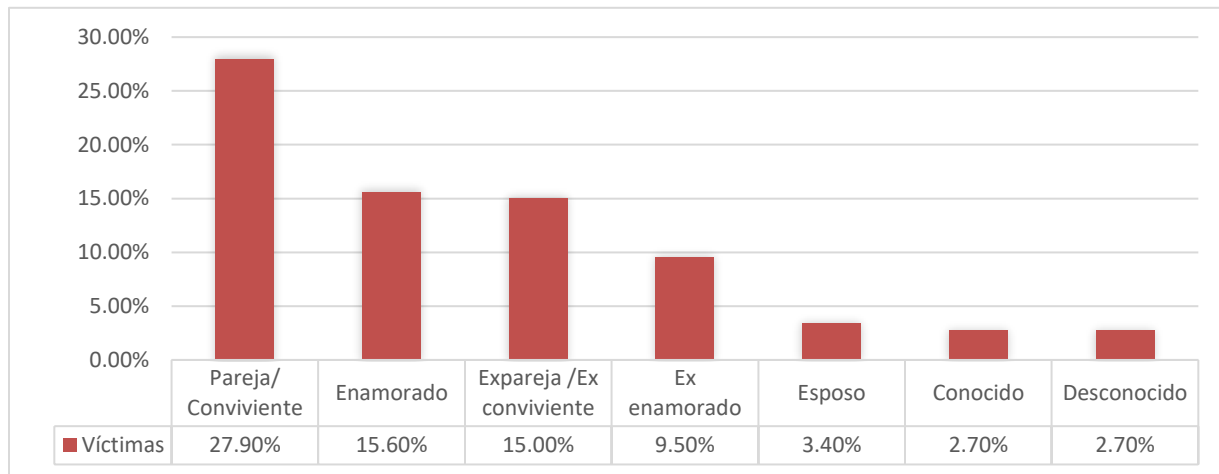
El informe llamado “Feminicidio en el Perú 2009-2022” realizado por el Ministerio Público un 55,3% de las víctimas fueron asfixiadas, acuchilladas o estranguladas, baleadas un 15,4%, 2,9% envenenadas, entre otros (MIMP, 2022).

Dado que el feminicidio surge como resultado de un acto de violencia previo, el cual puede tener su origen en las esferas personales o románticas, se establece una conexión significativa entre los delitos de feminicidio y la violencia sexual. Según la doctrina jurisprudencial expuesta en el Recurso de Nulidad N°622-2022 de la Corte Superior de Justicia de Lima, se señala que; “Debe distinguirse dos niveles interrelacionados pero que pueden eventualmente operar independientemente: el de violencia contra las mujeres y el de violencia familiar en general.

Para efectos típicos, el primero está comprendido dentro del segundo [...]. Se entiende, para efecto de la realización del tipo penal, que la violencia puede haberse traducido en intentos anteriores de darle muerte, de agresiones físicas, sexuales o psicológicas”.

Figura N° 05

Agresores del delito de feminicidio en el año 2022



Fuente y adquirido de: Instituto Nacional de Estadística e Informática

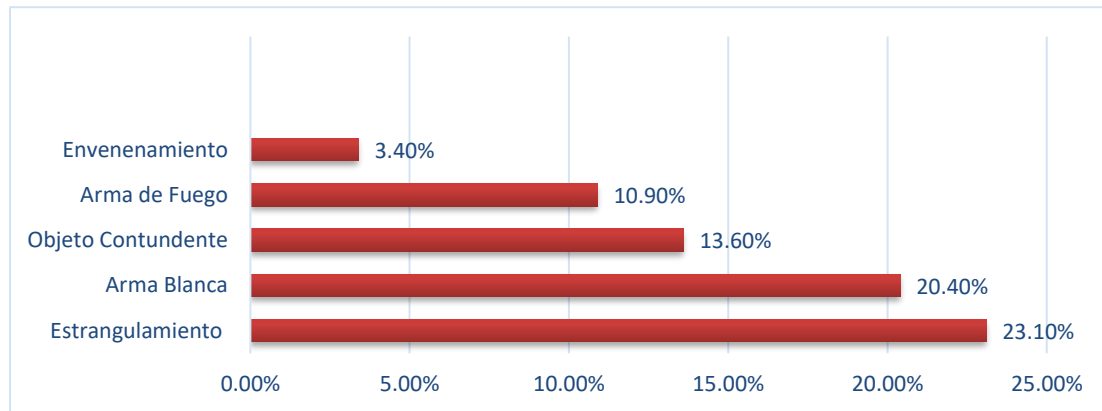
En el presente estudio, del año 2022, se destaca que un 27.9 % de las mujeres que perdieron la vida fueron víctimas de su pareja o conviviente. Además, el 15.6% fue asesinado por su enamorado, mientras que un 15 % sufrió la misma suerte a manos de una expareja o ex conviviente. Esto resalta que la mayoría de los casos de feminicidio están relacionados con relaciones sentimentales íntimas. Por otro lado, se muestra que el 9.5 % fue víctima de un ex enamorado, y un 3.4% por parte de su esposo. Estos datos subrayan la tendencia predominante del feminicidio íntimo en comparación con otros tipos de relaciones. En contraste, un porcentaje más bajo, el 2.7%, fue asesinado por alguien conocido/a, y un 2.7 % por una persona totalmente desconocida. Estos datos nos llevan a reflexionar sobre la necesidad de abordar de manera urgente y efectiva la violencia de género en todas sus manifestaciones, especialmente aquella que se desarrolla en el ámbito de las relaciones íntimas.

Entre las agresiones comunes se incluyen lesiones físicas, fracturas, y en algunos casos, la mutilación corporal, factores que conforman el patrón del delito. Tanto el feminicidio como la

violencia sexual hacia las mujeres representan crímenes que se originan a partir de la discriminación social, la subordinación y la misoginia institucionalizada en la sociedad. Como resultado, se evidencia la explotación masculina sobre las mujeres, quienes a menudo se encuentran en posiciones de vulnerabilidad frente a sus agresores.

Figura N° 06

Modalidades del delito de Femicidio



Fuente y adquirido de: Instituto Nacional de Estadística e Informática

En el presente gráfico observamos los distintos medios empleados para la consumación del delito de femicidio. Estos datos evidencian la crueldad y brutalidad con la que se perpetrán a las víctimas, destacando el estrangulamiento de las otras, ello prueba como el agente utiliza la notoria diferencia física que tiene con la víctima para producirle la muerte, ya que sabe que esta no posee la fuerza necesaria para zafarse y, asegurándose así de que no pueda escapar.

Formulación del problema

¿Cuál es la relación entre el delito de femicidio con la violencia sexual en el Perú durante los años 2018 a 2022?

Pregunta Específica 1:

¿De qué manera el abuso sexual como manifestación de violencia contra la mujer se relaciona con el feminicidio en el Perú durante los años 2018 a 2022?

Pregunta Específica 2:

¿Cómo la violación sexual se vincula con el feminicidio íntimo en el Perú durante los años 2018 a 2022?

Pregunta Específica 3:

¿De qué manera la normativa vigente previene y reduce los casos de feminicidio a causa de la violencia sexual durante los años 2018 a 2022?

Objetivos

Objetivo General:

Determinar como el delito de feminicidio se relaciona con la violencia sexual en el Perú durante los años 2018 al 2022.

Objetivo específico N°1:

Identificar como el abuso sexual como manifestación de violencia contra la mujer se relaciona con el feminicidio en el Perú durante los años 2018 al 2022.

Objetivo específico N°2:

Especificar cómo la violación sexual se vincula con el feminicidio íntimo en el Perú durante los años 2018 a 2022.

Objetivo específico N°3:

Reconocer la eficacia de la normativa vigente en su objetivo de prevenir y reducir los casos de feminicidio a causa de la violencia sexual durante los años 2018 al 2022.

Supuestos

Dado que este estudio de investigación sigue un enfoque cualitativo, no se requiere mediciones como se requiere en un estudio cuantitativo, por lo que no se considera necesario formular una hipótesis.

Supuesto General

Existen una correlación significativa entre el feminicidio y la violencia sexual en el Perú entre los años 2018 y 2022, dada la complejidad y la interrelación de estos delitos.

Supuesto Específico N°1

El abuso sexual contra la mujer está vinculado a un aumento de los casos de feminicidio en Perú de 2018 a 2022, lo que refleja un patrón de violencia de género que persiste en el tiempo.

Supuesto Específico N°2

La violación sexual tiene una conexión directa con los casos de feminicidio íntimo en el Perú durante los años 2018 a 2022, que gira en torno a la relación de autoridad y control ejercida por los agresores sobre las víctimas.

Supuesto Específico N°3

La eficacia de la normativa vigente para prevenir y reducir los casos de feminicidio a causa de la violencia sexual en el Perú durante los años 2018 a 2022, puede variar ante una ausencia de capacitación e indiferencia de los agentes encargados de hacer cumplir la ley y resguardar los derechos de la mujer.

Justificación

La importancia del trabajo de investigación titulado “La violencia sexual y su relación con el feminicidio en el Perú, durante los años 2018 a 2022” se fundamenta en tres razones: teórica, práctica y metodológica.

Justificación Teórica

En este estudio, se enfatiza la importancia del marco teórico para comprender la naturaleza de los delitos relacionados con la violencia sexual y el feminicidio en el Perú durante el período de 2018 a 2022. Estos conceptos, abordados en la investigación, ofrecen una visión detallada de la gravedad y complejidad de los actos que afectan la integridad y la vida de las mujeres, con relevancia tanto académica como social.

El análisis de la violencia sexual como una expresión de la violencia de género resulta esencial para comprender cómo se manifiesta la desigualdad y la violación de los derechos humanos en nuestra sociedad. Se busca enriquecer el conocimiento existente, particularmente en lo que respecta a la relación entre la violencia sexual y el feminicidio, al reconocer su estrecha conexión.

Justificación Práctica

Esta investigación es importante puesto que, sienta las bases para investigaciones futuras al difundirse, ya que los hallazgos y conclusiones servirán como punto de partida para investigaciones más detallados sobre temas específicos relacionados con la violencia contra la mujer. Esto facilitará la obtención de nuevas soluciones innovadoras para los estudiantes que están aprendiendo sobre este tema de salud pública. La difusión de este trabajo de investigación

proporcionará mayor discernimiento y sensibilización lo cual significará un impacto positivo en la ciudadanía.

Bajo esta premisa, se pretende advertir a los legisladores sobre la posibilidad de prevenir el feminicidio en situaciones en las que la violencia sexual está activa y funge como acto previo al feminicidio. Se observa la necesidad de brindar datos fundamentados que pueden orientar en la creación de programas de asistencia y capacitación en el ámbito jurídico y de otros sectores pertinentes hacia la comunidad, ayudando al fortalecimiento de los mecanismos de respuesta para atender a las víctimas.

Justificación Metodológica

Como justificación metodológica es importante mencionar la relevancia de este estudio en el ámbito jurídico debido a la persistencia de actos violentos en la comunidad peruana. Se llevará a cabo un análisis jurisprudencial nacional, el cual proporcionará una visión de cómo se han aplicado las leyes peruanas en casos específicos, así como su interpretación por parte de los órganos judiciales.

Además, se justifica la realización de entrevistas a abogados especializados en derecho penal, civil y familia, como un complemento fundamental. Estas entrevistas proporcionarán información para identificar criterios y elementos clave en los delitos de feminicidio y violencia sexual. Asimismo, brindarán sugerencias sólidas para mejorar la legislación relacionada con la violencia contra la mujer, incluyendo posibles medidas de protección y ajustes en las penas. Por tanto, la aplicación de estas dos técnicas de investigación permitirá responder a las interrogantes planteadas en este estudio.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Según su enfoque

Se utilizó un enfoque de investigación cualitativo, donde el investigador inicia el proceso examinando de cerca los hechos reales y revisando simultáneamente los resultados de estudios anteriores para desarrollar una teoría que sea consistente con las observaciones realizadas (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018, p. 46). Este tipo de investigación recoge información no cuantificable basándose en observaciones conductuales para su posterior interpretación. Su objetivo es describir las características de los eventos o fenómenos. El enfoque principal de la investigación cualitativa es acceder a experiencias, interacciones y documentos en sus escenarios naturales (Barbour, 2013, citado por Escudero y Cortez, 2018).

Por el diseño

En este estudio se utilizó la metodología de la Teoría Fundamentada, que introduce una teoría basada en pruebas empíricas y se aplica a ámbitos específicos. Esta se considera tanto un diseño de investigación como una conclusión. El investigador desarrolla una teoría o explicación de un fenómeno, procedimiento, acción o interacción que es aplicable a una situación determinada (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Tipo de investigación

En este estudio se mantiene el enfoque de investigación básica, que se caracteriza contar con un marco teórico y mantenerlo. Su objetivo principal es avanzar en el conocimiento científico sin contrastarlo con aspectos prácticos particulares (Muntané, 2010, p. 1). La investigación básica se centra en descubrir las leyes o principios subyacentes y profundizar en los conceptos científicos. Como base sólida para el estudio de fenómenos o sucesos, se considera el punto de partida (Escudero y Cortez, 2018).

En concreto, el objetivo de este estudio es contribuir a comprender el tema. La pregunta general que guía la investigación surge de la necesidad de comprender la conexión entre la violencia sexual y feminicidio. Para ello, se lleva a cabo un estudio del delito de feminicidio, en específico sus vertientes el “feminicidio intimo” y “feminicidio no intimo” debido a que su análisis es indispensable para la resolución de la problemática, así mismo la relación con el delito de violencia sexual, donde enfatizamos el “abuso sexual” y la “violación sexual”, con el fin de proporcionar una nueva perspectiva sobre esta compleja cuestión social.

Población y muestra

Población

La población se define como el conjunto de unidades o elementos que poseen atributos específicos que son objeto de estudio. Según Tamayo (2003), en su artículo sobre el proceso de investigación científica, la población se transforma en un sujeto de estudio en el escenario de una investigación y es sometida a herramientas analíticas. En consecuencia, se consideró como población de estudio la jurisprudencia nacional emitida por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial relacionados con la violencia sexual contra la mujer y el feminicidio. Estas fuentes se consideran como una fuente primaria del derecho dentro del ordenamiento jurídico, proporcionando información relevante, siendo frecuentemente utilizada como referencia en casos que involucran crímenes contra la mujer. Además, se utilizó el método de la entrevista para complementar el estudio e interpretación de estos casos.

Muestra

La muestra según Silva (1993) explica en su artículo muestreo para la investigación en ciencias de la salud que; la población y la muestra tienen un enfoque inductivo. La muestra

representa la realidad y permite sacar conclusiones adecuadas para la investigación. En este sentido, consiste en sujetos que son observados, a partir de la cual se hace una generalización a la población no estudiada. Por lo tanto, se obtiene como muestra exactamente 18 jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, relacionadas con los delitos de feminicidio y violación sexual, así mismo se considera muestra a 6 juristas conformados por profesionales abogados, con especialidad en derecho penal, civil y familia.

De acuerdo con Escudero y Mendoza (2018), este enfoque tiene como objetivo investigar a fondo y evaluar los datos mientras se utilizan métodos y herramientas que apoyan el avance del conocimiento científico. Lo obtenido de la jurisprudencia será comparado con las preguntas planteadas en este estudio.

Las jurisprudencias materia de interpretación son las siguientes;

Tabla N° 01

Jurisprudencias

Nro. de Expediente	Institución Operador de Justicia	Tema
Exp. N.º 03378 2019 - PA/TC	Tribunal Constitucional	Recurso de agravio constitucional
Recurso de Nulidad N.º. 1045-2021/ Lima Sur	Poder Judicial	El Delito de feminicidio y la existencia de cuestiones vinculadas al género
Exp. N.º. 1029-2018/ Pasco	Poder Judicial	Juzgar con perspectiva de género implica evidenciar estereotipos de discriminación hacia la mujer, los que son construcciones históricas que las han rezagado a determinados roles.
Casación N.º 851-2018/ Puno	Poder Judicial	Cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el estado peruano, configuración del delito de feminicidio.

Casación N° 1974-2021/ Del Santa	Poder Judicial	Delitos de feminicidio y violación sexual, ambos en grado de tentativa
Expediente N°002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01/ Lima Sur	Poder Judicial	Delito de Feminicidio violencia sexual, física y psíquica en el contexto familiar
Recurso de Nulidad N.º 599-2020/ Lima	Poder Judicial	Tentativa de feminicidio
Casación N° 1177-2019/ Cusco	Poder Judicial	Feminicidio
Recurso de Casación N.º 278-2020/ Lima Norte	Poder Judicial	Feminicidio y Violación Sexual
Recurso de Nulidad N.º 387-2022/ Lima Este	Poder Judicial	La desaparición de mujeres cometido por particulares en conexión con los delitos de secuestro y violación sexual.
Casación N° 1520-2021/ Ica	Poder Judicial	Estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual y grave alteración de la conciencia
Recurso de Nulidad N° 67-2021/ Lima Sur	Poder Judicial	Delito de Feminicidio en el Contexto de Hostigamiento Sexual
Recurso de Nulidad N° 235-2021/ Lima Sur	Poder Judicial	Suficiencia probatoria para condenar, determinación de la pena y reparación civil
Recurso de Nulidad N° 722-2020/ Lima	Poder Judicial	Feminicidio: Conclusión anticipada
Exp. N° 02751-2018-0/ Lima	Poder Judicial	Las penas drásticas no solo evitan que el imputado continúe perjudicando los valores de la sociedad, sino que, disuaden a otros de la comisión de actos semejantes
Exp. N°. N°. 645-2020-0-0701-JR-PE-04 / Callao	Poder Judicial	Feminicidio Agravado

Casación N° 1098- 2019/Tacna	Poder Judicial	No es válido la recalificación jurídica puesto que el comportamiento de homicidio simple y feminicidio tienen distinta naturaleza.
Expediente 6265-2020/ Lima	Poder Judicial	Delito Contra la Libertad Sexual

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 02

Abogados entrevistados

Nombre y apellidos	Materia	Años de Experiencia
Jenny Sotil Caycho	Derecho Civil	19 años
Rein Ayala Villaorduña	Derecho Penal	15 años
Ureta Cárdenas Eusebia	Derecho Familia	13 años
Sisy Masgo Tello	Derecho Penal	12 años
Gutiérrez Aguilar José Luis	Derecho Penal	10 años
Roy Peña Tocto	Derecho Penal	04 años

Fuente: Elaboración Propia

Según (Fontana y Frey, 2005, como fueron citados en Vargas, 2012, p. 123), la entrevista facilita la obtención de información detallada debido a que la persona que está siendo entrevistada comparte con el investigador aspectos relacionados con un tema particular o un evento que haya ocurrido en su vida, por lo tanto, es una herramienta útil para recabar información profunda y esclarecedora sobre la experiencia, opiniones y perspectivas de los entrevistados. En esta situación, la entrevista se utilizará como herramienta para recabar datos pertinentes y profundizar en los conocimientos de los juristas, aportando una perspectiva calificada al estudio.

Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

En el contexto de este estudio, se posibilitará una exploración de conceptos clave como "feminicidio", "feminicidio íntimo", "violencia sexual", "violación sexual" y "abuso sexual". El propósito fundamental de esta investigación reside en obtener datos confiables.

Como instrumento de recolección de datos, se desarrolló una guía de análisis jurisprudencial que incluye la recopilación de información de las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial. Esta guía se utilizó para llevar a cabo el análisis de los casos, registrando detalles como el asunto del caso, número de sentencia, las partes involucradas, los argumentos presentados por el órgano operador de justicia, la base legal aplicada y los argumentos de las partes. Además, se empleó los métodos Inductivo y deductivo, mediante los cuales se llevó a cabo la observación, análisis e interpretación de cada caso en particular en base a la jurisprudencia. En este sentido, el análisis jurisprudencial desempeñó un papel fundamental en este estudio, ya que permitió identificar tendencias, patrones y argumentos clave relacionados con el feminicidio y la violencia de género.

Se llevó a cabo una guía de entrevista donde los profesionales del ámbito jurídico contribuyeron con sus conocimientos especializados y experiencias prácticas. Esto complementó el análisis de la jurisprudencia y enriqueció la comprensión de las diversas perspectivas sobre estos temas en el contexto legal.

Procesamiento y análisis de datos

Para llevar a cabo el tratamiento y análisis de los datos cualitativos recogidos por los investigadores se llevó a cabo un procedimiento que permita organizar e interpretar la información

adquirida. Según Rodríguez, et al. (2005, p. 136) "el análisis de datos es la fase que sigue al trabajo de campo y precede a la elaboración del informe de investigación, y este proceso se configuraría en torno a tres aspectos clave: la reducción de datos, la ordenación y transformación de estos y, por último, la obtención de resultados y verificación de conclusiones", el análisis de datos consiste en condensar la información recopilada, o en seleccionar la información más pertinente.

En la presente investigación se empleó el método científico hermenéutico, el cual se basa en la interpretación y comprensión de teorías relacionadas con la violencia sexual, el abuso sexual y el feminicidio contra las mujeres. Según Quintana y Hermida (2020), en su artículo titulado "La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica", la indagación hermenéutica requiere que el investigador analice y proporcione sentido al texto y se utiliza frecuentemente en perspectivas de investigación cualitativa. El uso de este método requiere una comprensión profunda del texto y una interpretación rigurosa de sus significados. El fundamento de la hermenéutica es la noción de que los textos tienen varias capas de significado que deben ser desentrañadas y comprendidas para obtener una mayor comprensión del tema abordado.

A continuación, esta investigación pretende responder a nuestros objetivos generales y específicos, por lo que el análisis de las jurisprudencias y la entrevista nos proporciona la información necesaria para responder a los objetivos e interrogantes. En primer lugar como objetivo principal se requirió determinar cuál es la relación que existe entre la violencia sexual y el feminicidio y como despliegue de ese objetivo general tenemos tres objetivos específicos que tienen como finalidad analizar como el abuso sexual se relaciona con el feminicidio, seguidamente como la violación sexual se vincula con el feminicidio íntimo y por último reconocer la eficacia

de la normativa vigente en casos de feminicidio , para poder brindar un resultado corroborado se realizará la debida tipificación de los delitos , definiciones , características , se desarrolló el marco normativo abocado a la violencia contra la mujer , las sanciones pertinentes , concluyendo con el análisis de la jurisprudencia y el recojo de información de la entrevista.

La recolección y análisis de datos se llevó a cabo de la siguiente manera: En primer lugar, se efectuó la búsqueda de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial, disponible en su portal web, específicamente en la sección de Servicios/Jurisprudencia, donde se accede a la Jurisprudencia Nacional Sistematizada. La información relevante se recopiló mediante la lectura detallada de los casos relacionados con los temas de violencia sexual, violación sexual, abuso sexual y feminicidio hacia la mujer. Además, se utilizó el portal del Tribunal Constitucional, específicamente el Buscador de Jurisprudencia disponible en la sección de Jurisprudencia Sistematizada. Este recurso fue empleado para seleccionar y recopilar información adicional relevante para el estudio.

Se desarrolló una guía de entrevista como herramienta clave, esta incluye 6 preguntas para abogados especializados en derecho penal, civil y de familia para explorar sus diferentes perspectivas sobre la violencia sexual, el abuso sexual, violación sexual y el feminicidio. La guía se distribuyó virtualmente a través de Gmail, lo que permitió a los abogados responder a libre criterio. La entrevista se realizó mediante unas interrogantes estructuradas centradas en los temas mencionados.

Los lineamientos de la entrevista se realizaron en Google Drive, una herramienta ágil y accesible que garantiza resultados organizados y oportunos para obtener información detallada. Una vez que los datos fueron recogidos, son seleccionados y organizados en detalle utilizando

tablas para facilitar el análisis, aplicando en todo momento las técnicas e instrumentos de recolección de datos. Por último, se llevó a cabo una discusión basada en los resultados, complementado con jurisprudencia pertinente. Tras este debate, se elaborarán conclusiones y recomendaciones para abordar el tema objeto de estudio.

Limitaciones

Entre las limitaciones, deben tenerse en cuenta los siguientes factores: (a) la dificultad para recopilar los datos necesarios sobre violencia y femicidio contra las mujeres en nuestro país; (b) los desafíos para realizar entrevistas en persona debido a las limitaciones de tiempo de los profesionales del derecho involucrados; (c) la falta de información tangible debido a las políticas de seguridad y confidencialidad establecidas, d) la falta de uniformidad en el lenguaje utilizado en la jurisprudencia respecto a términos relacionados con la violencia de género, como abuso sexual o violación específica, representa una limitación significativa para la tabulación y análisis de datos.

Estas restricciones suponen importantes retos que podrían repercutir en la recopilación de datos y en la disponibilidad de la información necesaria para el estudio. No obstante, para superar estas limitaciones y garantizar la validez y fiabilidad de las conclusiones de la presente investigación, se buscaron estrategias y medidas adecuadas.

Aspectos éticos

Cuando hablamos de la calidad de la investigación, nos referimos al nivel de rigor metodológico con el que se planificó y llevó a cabo, así como a la confianza que esto genera en la veracidad de los hallazgos. En consecuencia, la noción de calidad de la investigación suele estar

vinculada a la credibilidad del trabajo (Parra y Briceño, 2013). Es vital recordar que la investigación científica juega un papel crucial en el avance de la sociedad, ya que permite a los investigadores encontrar soluciones a los problemas que afectan a dicha sociedad (Salazar, et al., 2018).

Para responder adecuadamente a una pregunta general o específica derivada de un problema social que merece abordarse con integridad y veracidad, los resultados de la investigación deben ser transparentes y coherentes con el diseño metodológico propuesto en el trabajo, evitando manipular los datos recolectados. La credibilidad, también conocida como validez interna, aumenta la probabilidad de que los datos descubiertos sean verdaderos; es posible comparar los resultados con las fuentes utilizando la observación continua, diarios de experiencia, encuestas, cuestionarios, análisis de documentos, discusión grupal y triangulación. La credibilidad puede ser un tema de negociación inicial y continua a lo largo de todo el proceso (Parra y Briceño, 2013).

En este sentido, el presente proyecto de investigación respeta los derechos de propiedad intelectual utilizando correctamente el estilo de citación APA y ateniéndose a las normas de la Universidad del Norte. De este modo se garantiza la integridad académica y el reconocimiento adecuado de las ideas y contribuciones de otros investigadores del campo.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente capítulo, se expondrán los resultados derivados del análisis jurisprudencial y las entrevistas realizadas a juristas. Los hallazgos de este estudio son analizados con el propósito de determinar la relación existente entre el delito de feminicidio y la violencia sexual. Para este fin, se emplearán tablas a través de las cuales se mostrarán los resultados obtenidos, facilitando así su adecuado análisis e interpretación.

Objetivo General: Determinar como el delito de feminicidio se relaciona con la violencia sexual en el Perú durante los años 2018 a 2022.

Al aplicar el instrumento de análisis jurisprudencial se recopiló información relevante de la jurisprudencia nacional con el objetivo de determinar la relación entre el feminicidio y la violencia sexual en el Perú. Asimismo, se implementa la metodología de la entrevista a expertos, quienes proporcionaron sus perspectivas y opiniones en relación con las preguntas formuladas en el estudio.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021, p. 15):

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, nos define el feminicidio como el fallecimiento de mujeres en situaciones de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual. También se considera feminicidio cuando hay abuso de poder, confianza o cualquier otra posición de autoridad por parte del agresor, así como en cualquier forma de discriminación hacia las mujeres. Por otro lado, el Ministerio Público, en El Protocolo del Ministerio Público para la investigación de delitos de feminicidio desde la perspectiva de género, describe el feminicidio como el acto más grave de violencia contra las mujeres, surgido de la incapacidad de someterlas y controlarlas.

El Plan Nacional Contra la Violencia hacia la mujer, 2009-2015, describe la violencia sexual como cualquier tipo de actividad sexual, intentos, comentarios o sugerencias sexuales no deseados, así como acciones para explotar o usar la sexualidad de alguien mediante coerción por parte de otra persona, sin importar la relación que tengan con la víctima (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015).

Análisis Jurisprudencial

Tabla N° 03

Casación N°. 1098-2019/Tacna

Órgano	Poder Judicial / Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia
Asunto	No es válido la recalificación jurídica puesto que el comportamiento de homicidio simple y feminicidio tienen distinta naturaleza.
Hechos del Caso	El 29 de septiembre de 2016, en el interior de una combi en la ciudad de Tacna, Henry Iván Mendoza Percca golpeó con un objeto contundente en la cabeza a Claudia Maritza Zentón Mamani causándole la muerte. Este hecho estuvo motivado por un abuso de confianza y hostigamiento.
Principales Criterios	<p>La Corte Suprema enfatiza que el desarrollo jurisprudencial sobre el delito feminicidio se encuentra en el Acuerdo Plenario N°. 1-2016/CJ-116, donde para efectos de relación con el caso, define al hostigamiento sexual como el acto de asediar, acosar, molestar o burlarse de la mujer, buscando rebajar su dignidad como persona. El Acuerdo Plenario indica que, para una mayor precisión por parte de los jueces sobre el acoso sexual, estos deberán remitirse a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 27492.</p> <p>Se acredita el hostigamiento por parte del imputado hacia la agraviada mediante las declaraciones de sus padres y hermanas, quienes sostenían que el imputado se refería de forma despectiva sobre la pareja de la agraviada, la reiteración en llamadas telefónicas y el interés amoroso no correspondido por parte del imputado.</p> <p>El imputado pretende que su comportamiento sea calificado como homicidio simple, pero ello es invalidado por denotar premeditación, planificación y el ensañamiento con la occisa por tener una relación sentimental que no fue aceptado, y al no serlo, resultó en un comportamiento violento interpretado como feminicidio por no respetar la libre decisión de la mujer.</p>

Adicionalmente, la corte hace una diferencia entre el feminicidio y otros tipos de homicidios, donde estos se distinguen en que la muerte producida se da en un contexto de discriminación hacia la mujer y genera comportamientos en el agente que pueden concluir en la muerte.

Decisión

La Corte Suprema declara infundado el recurso de casación interpuesto por el imputado contra la sentencia emitida por la Sala Penal que lo condenaba como autor del delito de feminicidio y le impuso 21 años de pena privativa de libertad, fijando 60 mil soles por monto de reparación civil. Asimismo, dispuso el pago de costas procesales por la interposición del recurso de casación sin éxito.

Se hace referencia al Acuerdo Plenario N°. 1-2016/CJ-116, que define el hostigamiento sexual como un acto de asediar, acosar, molestar o burlarse de la mujer con el objetivo de rebajar su dignidad como persona. Este acuerdo plenario es clave para entender cómo se ha interpretado y definido este tipo de violencia en el contexto judicial.

Aporte

En este caso específico, se acredita el hostigamiento por parte del imputado hacia la víctima a través de testimonios de sus padres y hermanas, quienes señalaron comentarios despectivos sobre la pareja de Claudia, las reiteradas llamadas telefónicas y el interés amoroso no correspondido por parte del imputado. Estas acciones muestran un patrón de comportamiento que buscaba acosar y menospreciar a la víctima. Es importante notar la diferencia que hace la corte entre el feminicidio y otros tipos de homicidios. En el feminicidio, la muerte se produce en un contexto de discriminación hacia la mujer, y los comportamientos del agente pueden llevar directamente a la muerte de la víctima.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 04

Exp. N°. 645-2020-0-0701-JR-PE-04 /Callao

Órgano	Poder Judicial / Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia
Asunto	Feminicidio agravado
Hechos del Caso	<p>Kevin Alexander Villanueva Castillo era hermano gemelo de la pareja y conviviente de la agraviada Solsiret Melchorita Rodríguez Aybar; además tenía como pareja a Andrea Regina Aguirre Concha.</p> <p>Kevin había tenido una relación exconyugal con Solsiret, que, al momento de esta, darse cuenta de que lo que estaba haciendo era incorrecto,</p>

decidió terminar la relación y todo contacto con su cuñado Kevin, a lo que este no lo aceptó, empezando a acosarla sexualmente y a presionarla advirtiéndole que le contaría a su hermano sobre su ex relación si es que ella no accedía a estar con él, hecho que la mantenía intranquila y con depresión.

Por otro lado, Andrea se enteró de esta relación que tuvo su pareja con la agraviada, lo cual le produjo un profundo odio y repudio con la agraviada.

El día de los hechos, Solsiret estaba sola en su domicilio ubicado en Callao, donde se apersona Andrea en coordinación con Kevin para asesinarla, esta le ocasiona lesiones traumáticas para luego llegar Kevin al domicilio, terminar con la vida de Solsiret, y cercenar sus miembros con el fin de ocultar las pruebas y deshacerse del cuerpo, incluso Andrea se llevó una parte del cuerpo en su mochila y las guardó en su inmueble.

La pareja de la occisa llamó y avisó a su madre para decirle que había abandonado el hogar e hizo la denuncia respectiva.

Se comprueba que el acusado Kevin actuó con total desprecio por la vida de la agraviada, sin motivo alguno, sólo por la negativa de esta a sus acosos sexuales y volver a retomar su relación sentimental, es que coordina con Andrea para darle muerte y posterior descuartizamiento a su cuerpo.

El Acuerdo Plenario N°. 1-2016/CJ-116 del 2017, establece que el delito de feminicidio se debe entender como la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal. Este delito es el reflejo de un conjunto de condiciones estructurales que expresan una relación diferencial en perjuicio de la mujer.

Principales Criterios

En tal sentido, el Ministerio Público afirma que el contexto de los hechos es correspondiente al artículo 108-B, inciso 4 del código penal, donde se indica: Feminicidio, cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Correspondiente a lo descrito en el Acuerdo Plenario, el feminicidio deviene en un delito de tendencia interna trascendente, por el cual se refleja móviles, emociones, ánimos que se encuentran dentro de la subjetividad de la persona, por ello el delito de feminicidio implica un desprecio por la mujer y el acoso, por ello sólo se debe atribuirse a Kevin y no a Andrea, ya que no ha sido demostrado que esta ha asesinado a la agraviada por el hecho de ser mujer o en un contexto de discriminación.

Decisión

Se condenó a Kevin Villanueva Castillo por el delito de feminicidio contra la agraviada, ilícito sancionado en el artículo 108-B del Código Penal, imputándole 30 años de pena privativa de libertad efectiva y, a Andrea Aguirre Concha, autora de Homicidio Calificado, imponiéndole 28 años de pena privativa de libertad efectiva. Además de fijarles 80 mil soles por concepto de reparación civil a los coautores, por incurrir en el delito contra la administración de justicia, previsto en el artículo 405 del Código Penal, imponiéndoles 3 y 4 años de pena privativa de libertad.

Solsiret Melchorita Rodríguez Aybar fue víctima de una cadena de eventos atroces, donde su negativa a continuar una relación con Kevin Alexander Villanueva desencadenó una espiral de violencia y finalmente resultó en su feminicidio.

Es especialmente perturbador ver cómo Kevin, motivado por su incapacidad para aceptar el rechazo y su deseo de control, coordinó con Andrea Regina Aguirre para cometer este acto brutal, para luego mutilar el cuerpo de la occisa en un intento de encubrir su crimen.

Aporte

La sentencia de la Corte fue condenar a Kevin por feminicidio y a Andrea por homicidio calificado, refleja la gravedad y la crueldad de sus acciones. Es un recordatorio sombrío de cuán arraigada está la violencia de género en nuestra sociedad y cuánto trabajo queda por hacer para proteger a las mujeres y garantizar que se haga justicia en estos casos. La imposición de penas de 30 y 28 años de prisión respectivamente, junto con la reparación civil y las penas adicionales por delitos contra la administración de justicia, muestra que el sistema legal reconoce la gravedad de estos crímenes.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 05

Exp. 02751-2018-0/ Lima

Órgano	Poder Judicial / Primera Sala Penal con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia
Asunto	Las penas drásticas no solo evitan que el imputado continúe perjudicando los valores de la sociedad, sino que, disuaden a otros de la comisión de actos semejantes

**Hechos del
Caso**

Carlos Javier Hualpa Vacas conoció a Eyvi Lizet Agreda Marchena en el 2015 en el centro de trabajo, este pretendía tener una relación sentimental con ella, pero ante su negatividad de la agraviada, la acosaba y perseguía donde iba, incluso cuando cambió de trabajo, generándole una ira profunda al haberlo rechazado.

Es así que, un día la acusada sale de su trabajo y sube dentro de un transporte público, el imputado la sigue y se sube detrás de ella y planea realizar su ataque allí, debido a que no hay cámaras de seguridad dentro. El imputado le rocía gasolina de una botella en todo el cuerpo de la agraviada, para luego prenderle fuego con un fósforo, el cual se esparce por los asientos del vehículo y afecta a los demás pasajeros. Acto seguido, el imputado se da a la fuga hacia el domicilio de su hermana en Comas.

La agraviada es socorrida, apagando las llamas con un extintor y es derivada de emergencia al Hospital en la Unidad de Cuidados Intensivos, pero su cuerpo presentaba quemaduras de tercer grado en 66% de todo su cuerpo; a pesar de sus esfuerzos por mantenerse con vida, fallece el 01 de junio de 2018 por una falla orgánica múltiple.

Por otro lado, quedaron afectados 7 pasajeros que iban dentro del bus al momento de los hechos.

**Principales
Criterios**

El delito de feminicidio protege la vida humana independiente, siendo autónomo y tiene la característica por la muerte o puesta en peligro la vida de la mujer. El artículo 9 de la Ley 30364 está referido a garantizar el derecho a una vida libre de cualquier tipo de violencia hacia la mujer.

Asimismo, el Reglamento de la Ley 30364 afirma que la violencia contra la mujer se da en su “condición como tal”, en el contexto de violencia de género.

El feminicidio sucede cuando el agente obliga o pretende obligar a la agraviada a través de amenaza o violencia, a cometer algo en contra de su voluntad, ello también se produce cuando se obliga a la mujer a realizar cualquier acto de contenido sexual que implique el uso forzado de su cuerpo.

La defensa del acusado refiere que no tenía intención de matar a la agraviada, que al momento de rociarle la gasolina solo pretendía quemarle la cara para que le queden marcas y dañar su rostro. Esto fue desestimado por la Corte Superior, no siendo atendible dicha posición ni la recalificación de la pena, de feminicidio a lesiones graves con subsecuente de muerte. Este razonamiento es motivado por la Corte, ya que el imputado pretendía desde un primer momento (compró la gasolina hace un mes de los hechos y planeó una

estrategia para no ser reconocido) y causar la muerte a la agraviada, debido que esta se negó a sus pretensiones.

Decisión

Se condenó al imputado por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – Femicidio agravado contra la occisa, por el delito de lesiones graves contra los 7 agraviados y por el delito contra la seguridad pública por medio de incendio o explosión con circunstancia agravante en agravio del Estado, imponiéndole 35 años de pena privativa de libertad. Y fijándole 590 mil soles por concepto de reparación civil por los delitos antes expuestos.

En el análisis de los hechos, se destaca que Hualpa Vacas reconoció su participación, describiendo cómo conoció a la agraviada, sus intentos de establecer una relación con ella, y cómo la seguía y hostigaba. Su intención de causarle daño quedó clara en sus propias declaraciones, donde mencionó haber planeado el ataque con antelación y haber adquirido la gasolina un mes antes. Además, su comportamiento y palabras evidenciaron una profunda cólera hacia Agreda, especialmente por sentirse menospreciado y rechazado por ella.

Aporte

Aunque argumentó que su intención era solo desfigurar el rostro de Agreda, la evidencia y las circunstancias muestran lo contrario. Actuó con violencia extrema, sin importarle el daño que pudiera causar, y su intención real fue causarle la muerte a Agreda, como lo demuestran sus propias palabras y acciones planeadas detalladamente. Se destaca que Agreda intentó alejar al acusado de su vida, pero sus esfuerzos fueron infructuosos. El acusado persistió en su hostigamiento y obsesión, incluso cuando Agreda dejó en claro que no quería tener una relación con él.

La evaluación de un caso de femicidio requiere un análisis objetivo de todas las pruebas y diligencias actuadas durante el proceso judicial. En este sentido, se deben considerar las declaraciones del acusado a lo largo del proceso para determinar su participación en el delito.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 06

Recurso de Nulidad N° 722-2020/ Lima

Órgano	Poder Judicial / Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia
Asunto	Femicidio: Conclusión anticipada
<p>El acusado Brus Ángel Pineda Matamorros conoció a la víctima en 2012 en Argentina, donde entablaron una relación sentimental. Sin embargo, esta</p>	

**Hechos del
Caso**

relación concluyó cuando la víctima regresó a Perú para estudiar cosmetología, aunque luego volvió a Argentina y permaneció allí durante un año antes de regresar con su hija recién nacida. En septiembre del año siguiente, retomaron su relación sentimental y comenzaron a convivir en junio de 2017 en una propiedad en Villa María del Triunfo. Después de cinco meses de convivencia, la víctima solicitó en repetidas ocasiones que el acusado terminara la relación y abandonara la vivienda, a partir de mediados de noviembre de 2017, debido al hostigamiento y control excesivo que ejercía sobre ella, constituyendo actos de violencia familiar de naturaleza psicológica.

En la mañana del 26 de noviembre de 2017, mientras el acusado ingería cerveza, le pidió a la víctima que se reconciliaran. Cuando intentó abrazarla, la víctima lo arañó en el pecho y luego se volteó para doblar la ropa. En ese momento, el acusado aprovechó para sujetarla por el cuello y luego tomó un cable de cargador de celular, lo rodeó alrededor de su cuello por el lado izquierdo mientras la víctima estaba inmovilizada. Al soltarla, la víctima se desvaneció y golpeó su cabeza contra el piso de la habitación.

Después del incidente, el acusado colocó a la víctima en la cama junto a su hija, quien también estaba presente en la habitación durante el suceso y comenzó a jugar con los juguetes que el acusado le entregó. Aunque el acusado admitió haber tenido relaciones sexuales con la víctima antes del evento criminal, las pericias revelaron lesiones en la región anal, lo que sugiere una presunta violación sexual. Esto concuerda con los rasguños que presentaba el acusado, especialmente dado que esta presunta vejación ocurrió cuando la víctima estaba completamente desamparada, habiendo permitido que el acusado se quedara en su vivienda con la expectativa de que se marcharía al día siguiente.

Tras cometer el crimen, el acusado empacó sus pertenencias en dos maletas, tomó su billetera, teléfono y equipo celular de la víctima, y se fue del lugar para luego trasladarse en un mototaxi hasta el paradero y, finalmente, en otro vehículo hacia su domicilio en San Juan de Lurigancho. Durante el trayecto, arrojó el celular de la víctima.

Se determinó que Brus Ángel Pineda Matamorros es responsable del delito de feminicidio, conforme al artículo 108-B del Código Penal peruano. Este artículo tipifica el feminicidio como el acto de causar la muerte de una mujer por su condición de género, en varios contextos como la violencia familiar, el acoso sexual, el abuso de poder o confianza sobre la víctima, y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de su relación con el agresor.

Se consideraron las circunstancias agravantes presentes en este caso. Génesis al ser asesinada en presencia de su hija, se consideró como agravante debido al impacto traumático que esta situación tuvo en la menor.

**Principales
Criterios**

La resolución también menciona la presunta violación sexual que sufrió la víctima. Se encontraron lesiones en la región anal de la víctima, lo que sugiere que fue agredida sexualmente antes de ser asesinada. Esta violencia adicional se consideró como otro un elemento agravante en el caso.

Además, se analizó la actuación del acusado durante el crimen, este admitió haber sujetado a la víctima por el cuello cuando esta le dio la espalda para doblar su ropa. Luego, tomó un cable y lo utilizó para rodear el cuello de la víctima mientras estaba suspendida, lo que indica una actuación violenta y premeditada para asegurar el resultado fatal. Ante la gravedad de los hechos y las circunstancias agravantes presentes, el tribunal impuso al acusado una pena de cadena perpetua. Esta decisión se basó en la violencia extrema ejercida contra la víctima, tanto física como sexualmente, y en el impacto traumático que tuvo en su hija presenciar el asesinato de su madre en esas circunstancias.

Se recomendó que la hija de la víctima recibiera atención psicológica especializada para ayudarla en su proceso de recuperación física y emocional después de esta terrible experiencia. El tribunal concluyó que Brus Ángel Pineda Matamorros actuó de manera premeditada y violenta, y su conducta merecía la máxima pena contemplada por el delito de feminicidio.

Decisión

I. Se declara que no hay nulidad en la sentencia del cinco de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que condenó a Brus Ángel Pineda Matamorros por feminicidio agravado en perjuicio de Karina Sinforoso Quispe.

II. Se declara nula la pena de cadena perpetua impuesta a Brus Ángel Pineda Matamorros, sustituyéndola por una pena de treinta y cinco años de prisión, cuyo cómputo será determinado por el órgano judicial encargado de la ejecución de la pena debido a la falta de documentación en el expediente sobre los antecedentes judiciales y la ficha penológica del sentenciado.

Este caso de feminicidio agravado resalta la importancia de la adecuada aplicación de la ley en situaciones de violencia de género. La decisión de reducir la pena de cadena perpetua a treinta y cinco años de prisión demuestra una consideración equilibrada de las circunstancias del caso. A través de esta medida, el tribunal reconoce la gravedad del delito de feminicidio agravado, al tiempo que toma en cuenta las particularidades y contexto del acusado.

Aporte

Es especialmente relevante observar la disposición de la sentencia en cuanto al tratamiento psicológico para la hija de la víctima y su familia. Esta medida no solo busca la rehabilitación emocional de los afectados, sino que también refleja un enfoque integral para abordar las consecuencias devastadoras de la violencia de género en el ámbito familiar.

Desde una perspectiva técnica y legal, este caso destaca la importancia de considerar todas las circunstancias agravantes y atenuantes al determinar la pena.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 07

Recurso de Nulidad N° 235-2021/ Lima Sur

Órgano	Poder Judicial / Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia
Asunto	Suficiencia probatoria para condenar, determinación de la pena y reparación civil

Hechos del

Caso

Se relata que el diez de junio de dos mil doce, alrededor de las 21:00 horas el procesado agredió físicamente a la agraviada con golpes de puño y patadas en varias partes del cuerpo. Después de la golpiza, el acusado tomó las prendas de vestir de la agraviada, que eran vestuario artístico, las sacó fuera de la casa, a un costado de la carretera, y les roció combustible, luego prendió fuego a las prendas y al cuerpo de la víctima.

En lugar de llevarla a un hospital para recibir atención médica por las graves quemaduras, el acusado la subió a su automóvil y continuó golpeándola. Además, sacó una botella de aceite de la cocina de su casa y la vertió sobre las heridas de la agraviada, cambiándole la ropa y manteniéndola encerrada.

A medianoche aprovechando un descuido del acusado, la agraviada logró escapar del vehículo y corrió hacia la casa de su amiga Elizabeth García, donde pidió ayuda.

En primer lugar, se establece que la violencia contra las mujeres va más allá del ámbito familiar, siendo parte de una estructura social de discriminación y desigualdad. Esta violencia busca afirmar la superioridad masculina y se manifiesta en actos violentos que pueden llevar a la muerte de la mujer. La relación entre la agraviada y el acusado es innegable, aunque difieren en la percepción de esta relación.

Se destaca que esta relación era desigual, con la mujer en una posición subordinada y dependiente del hombre, lo que resultó en actos violentos, como el incendio de sus pertenencias. Las acusaciones hechas por la agraviada incluyen agresiones físicas, amenazas con un arma y el incendio intencional de sus pertenencias.

Se señala que la sindicación de la agraviada se ajusta a los requisitos de certeza establecidos en el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116. Esto se corrobora con varios elementos de prueba:

1. Certificado Médico Legal: Concluye que la agraviada tiene lesiones recientes por agente térmico caliente.
2. Impresión Psicológica: Indica que la agraviada presenta indicadores de ser víctima de violencia sexual.
3. Constancia de Registro de Arma de Fuego: Da validez a la versión de la agraviada de ser amenazada con un arma.
4. Declaración Testimonial: Se obtiene información sobre el comportamiento agresivo del procesado.

Principales Criterios

Se argumenta que los hechos pueden clasificarse como feminicidio en grado de tentativa, debido a la relación entre el acusado y la agraviada. Se rechaza la afirmación de la defensa de que las lesiones fueron accidentales o menores, dado el contexto de violencia descrito en los hechos. Por lo tanto, se propone una reducción en la pena debido a que el delito fue en grado de tentativa y a las condiciones del acusado, fijándola en diez años de prisión. Además, se sugiere que la reparación civil debe ser ajustada, ya que la suma propuesta inicialmente por la agraviada no es suficiente para compensar los daños físicos y emocionales sufridos.

Se destaca que las quemaduras sufridas por la agraviada requirieron tratamiento médico y estético, así como el impacto en su imagen pública y bienestar emocional. En este sentido, se concluye que la responsabilidad penal del acusado está claramente establecida, y la pena y reparación civil deben reflejar adecuadamente el daño causado a la agraviada en este caso de violencia de género.

Decisión

I. Se anula la sentencia condenatoria del 17 de diciembre de 2018, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. En esta sentencia se desvinculaba al acusado de la acusación fiscal por homicidio simple en grado de tentativa, y se le condenaba por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, homicidio simple en grado de tentativa, en perjuicio de Giovanna Gonzales. Además, se le impuso una pena de siete años de prisión y se fijó una reparación civil de S/ 8,000 (ocho mil soles) a favor de la agraviada. Esta decisión se modifica de la siguiente manera:

II. Se condena a Justiniano Raúl Porras Vítor como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, feminicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Giovanna Gonzales. La pena impuesta es de diez años de prisión, la cual se contará a partir de su detención y puesta a disposición del órgano judicial correspondiente. Además, se fija una reparación civil de S/ 100,000 (cien mil soles) a favor de la agraviada.

Aporte

En este caso, la decisión de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República representa un avance significativo en la lucha contra la violencia de género. La condena por feminicidio en grado de tentativa, en lugar de homicidio simple, muestra un reconocimiento claro de la gravedad y el carácter estructural de la violencia contra las mujeres.

El aumento en la pena y en el monto de la reparación civil es un reflejo del daño profundo causado a la víctima, tanto en términos físicos como emocionales. La justicia en este caso se muestra comprometida en asegurar que los perpetradores de violencia de género enfrenten consecuencias adecuadas por sus acciones.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 08

Recurso de Nulidad N° 67-2021/Lima Sur

Órgano	Poder Judicial / Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia
Asunto	Delito de Feminicidio en el Contexto de Hostigamiento Sexual
Hechos del Caso	La acusación fiscal detalla que el 10 de abril de 2018, Eduardo Salas Fernández contactó a Carla Soraya Salcedo Enríquez a través de WhatsApp, aprovechando la confianza que tenían por haber sido pareja en el pasado. Salas Fernández le pidió a Carla que lo acompañara al Centro de Salud haciéndole creer que estaba delicado de salud. Carla fue a su domicilio en el distrito de Chorrillos, en Lima.

Una vez allí, Salas Fernández la hizo entrar y le solicitó retomar su relación, como había hecho en ocasiones anteriores. Sin embargo, esta vez Carla se negó nuevamente y le dijo que sería la última vez que se verían. Ante esta negativa, Salas Fernández se enfureció y, en lugar de traer agua como había dicho, regresó con dos cuchillos de 20 cm y 30 cm de largo respectivamente. Aprovechando que Carla estaba distraída mirando hacia la terraza, Salas Fernández le propinó varias puñaladas en la parte posterior de la cabeza, el cuello y el tórax, causándole la muerte.

Luego, intentó introducir el cuerpo de Carla en una maleta, pero al no lograrlo la arrastró hasta el baño para limpiar los rastros de sangre. Posteriormente, fue al trabajo de la madre de Carla, Roxana Fernández Reas, y le confesó el crimen. Ambos regresaron al domicilio y al constatar que Carla estaba muerta, informaron a la policía sobre lo ocurrido.

En atención a los fundamentos jurídicos expuestos y los agravios de la defensa, la Corte verificó si fue correcto o no el razonamiento seguido por la Sala Penal Superior.

El agravio principal de la defensa estuvo relacionado con la falta de acreditación del contexto de hostigamiento sexual (elemento típico del delito de feminicidio) y la alevosía (circunstancia agravante específica del referido delito). Por este motivo, en su criterio, el delito de feminicidio agravado debió adecuarse al de homicidio simple, el cual se encuentra sancionado con una pena menor.

Sin embargo, para la Sala Penal Superior, se acreditó la materialidad del delito, la cual se corroboró con los siguientes elementos:

Principales Criterios

El certificado de necropsia practicado a la agraviada y el informe pericial de necropsia. El acta de levantamiento de cadáver, en donde se describieron las lesiones externas que presentaba la agraviada, entre ellas múltiples heridas cortantes a la altura de cabeza, cuello, hombro, brazo y mano.

Además, el acusado desde el inicio aceptó ser el autor de la muerte de la agraviada. Es más, su mamá fue la primera persona a quien se lo contó y fue ella la que llamó a la línea telefónica 105 que pertenece a la policía. Por lo tanto, se confirma que se acreditó la materialidad del delito de feminicidio agravado. Con relación al elemento típico del contexto de hostigamiento sexual, la Sala Penal Superior determinó su configuración con base en las declaraciones de los testigos de cargo y descargo, los cuales señalaron que, en varias ocasiones, el acusado la hostigaba sexualmente. Incluso, que había

enviado mensajes de texto y llamadas de WhatsApp con contenido de hostigamiento sexual.

En consecuencia, la Corte determina que la Sala Penal Superior no erró al calificar el delito como feminicidio agravado, dado que se acreditó la materialidad del delito, el contexto de hostigamiento sexual.

Desestimó la impugnación presentada contra los testimonios de Mitchell Yesi Quiroz Rojas y Yomahira Deyanira Montesinos Carazas, formulada por la defensa.

Decisión

Declaró a EDUARDO SALAS FERNÁNDEZ como culpable del delito de feminicidio en contra de Carla Soraya Salcedo Enríquez.

Impuso una pena de veintisiete años de prisión y el pago de setecientos setenta y dos mil ochocientos ochenta soles en beneficio de los herederos legales de la víctima.

Aporte

Este caso se centra en la trágica violencia que Carla Soraya Salcedo Enríquez soportó, resultando en la pérdida de su vida a manos del acusado. La violencia de género, en todas sus manifestaciones, causa un impacto devastador en las víctimas y sus familias. Específicamente, se resalta el contexto de hostigamiento sexual que rodeaba a la víctima, según los testimonios presentados.

Esta decisión legal recalca la necesidad de considerar cuidadosamente los testimonios de testigos cercanos a la víctima, el estado reconoce la complejidad de estas situaciones y la importancia de no descartar pruebas significativas.

Fuente: Elaboración Propia

Objetivo Especifico N°1: Identificar como el abuso sexual como manifestación de violencia contra la mujer se relaciona con el feminicidio en el Perú durante los años 2018 al 2022.

Tabla N° 09

A su consideración, especifique la relación entre el abuso sexual y el feminicidio

Entrevistado	Respuesta
Eusebia Ureta Cárdenas	La conexión entre el abuso sexual y el feminicidio se deriva del hecho de que ambas manifestaciones son formas de violencia de género dirigidas contra las mujeres. Todos estos crímenes se derivan de un patrón de discriminación racial y desigualdad de género que se caracteriza por un desequilibrio de poder entre hombres y mujeres. Además, ambos

crímenes tienen la intención de dominar, controlar y ejercer poder sobre las mujeres. La intencionalidad y el dolo son elementos fundamentales para su configuración en ambos casos.

**Roy Peña
Tocto**

Debido a que ambas situaciones son manifestaciones de la violencia sexual dirigida contra las mujeres, que vulnera su derecho fundamental a la vida, a la integridad física y psicológica, existe una conexión entre ellas. En diversas situaciones, el abuso sexual, que puede derivar en formas más graves de violencia, incluido el feminicidio.

**Rein Ayala
Villaorduña**

Dado que los agresores sexuales demuestran claramente la influencia del sistema patriarcal en sus personalidades, existe una fuerte conexión entre el abuso sexual y el feminicidio. Estos individuos interiorizan la idea de que son los poseedores de las mujeres que desean. Esta dinámica de desvalorización y control puede conducir a un aumento de la violencia que, lamentablemente, en muchos casos, desemboca en feminicidio cuando las personas se encuentran con el rechazo de una mujer.

**Sisy Masgo
Tello**

El abuso sexual puede operar como preludeo de delitos más graves, como el feminicidio, y que es un tipo de violencia sexual que tiene el potencial de hacerlo. Es vital reconocer que el abuso sexual, en su manifestación inicial, puede ser el punto de partida de un aumento de la violencia que supone una grave amenaza para la seguridad y el bienestar de las mujeres.

**Jenny
Elizabeth
Sotil Caycho**

Considero que existe una conexión ya que tanto el abuso sexual como el feminicidio son formas de violencia contra la mujer. El delito de feminicidio suele ser el resultado de situaciones de agresión sexual que, aunque no siempre se denuncian, son rechazadas por la mujer directa o indirectamente. Estos actos de violencia crean un ambiente propicio para la continuación de actos más graves y peligrosos. Es crucial abordar tanto el abuso sexual como el feminicidio de forma integral para prevenir y erradicar ambas formas de violencia de género.

**José Luis
Gutiérrez
Aguilar**

Tanto el femicidio como los delitos sexuales tienen diferentes tipologías a la hora de ser clasificados. Mientras que el femicidio entra en la categoría de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, los delitos sexuales entran en la categoría de delitos contra la libertad. Pero es vital señalar que existe una conexión entre ambos, ya que la comisión de delitos sexuales puede ser una circunstancia agravante en los casos de femicidio.

Fuente: Guía de Entrevista – Pregunta 1

Elaboración: Propia

Análisis

Como resultado obtenemos que se revelan una variedad de perspectivas sobre la relación entre abuso sexual y feminicidio, ambos fenómenos son manifestaciones de violencia de género, enraizadas en un patrón de discriminación y desequilibrio de poder entre hombres y mujeres. El abuso sexual puede desembocar en feminicidio, lo que subraya la importancia de abordar ambas cuestiones de forma urgente. Además, el sistema patriarcal desempeña un papel en la perpetuación de estos delitos, ya que los agresores sexuales interiorizan el concepto de posesión de la mujer, lo que conduce a un aumento de la violencia contra el rechazo.

Aunque clasificados de forma diferente en la normativa, existe un vínculo entre los delitos sexuales y el feminicidio, actuando los primeros como circunstancias agravantes. Por lo tanto, se demuestran la complejidad e interconexión de estos fenómenos, subrayando la importancia de abordarlos de forma integral para prevenir y erradicar la violencia de género.

Tabla N° 10

¿Considera usted que se debería proponer un nuevo dispositivo legal que contribuya a la prevención y el constante aumento del delito de feminicidio?

Entrevistado	Respuesta
Eusebia Ureta Cárdenas	<p>Es necesario ejecutar una estrategia multisectorial que abarque diversos ámbitos, desde la atención a las víctimas hasta la educación de la sociedad en materia de igualdad y respeto. Para garantizar que las mujeres que sufren violencia tengan acceso a los recursos y servicios necesarios para su protección y denuncia, es crucial reforzar los mecanismos de respuesta existentes, como los centros de respuesta de emergencia para mujeres. Para fomentar una sociedad más justa y equitativa, también es necesario promover una educación que inculque los valores de igualdad y respeto desde las primeras etapas educativas, empezando por los colegios</p>
Roy Peña Tocto	<p>Las normas legales vigentes están en vigor, pero es más eficaz abordar el tema desde un punto de vista preventivo, centrándose en la educación de los</p>

niños y jóvenes en los entornos educativos, tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria. No basta con tener varias leyes y reglamentos si no se aplican de forma adecuada y eficaz. Por lo tanto, es crucial dar prioridad a la educación y concienciación temprana para fomentar la adhesión a las disposiciones legales existentes y su aplicación efectiva.

En Perú se han puesto en marcha diversas políticas normativas y públicas con el objetivo de prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio. Entre estas medidas destacan la Ley de Prevención de la Violencia Familiar, una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros de la familia, una ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en el lugar de trabajo, entre otras.

**Rein Ayala
Villaorduña**

Sin embargo, es fundamental que estas medidas se implementen de manera efectiva y se promueva un enfoque multifacético centrado en la niñez y la adolescencia con el objetivo de prevenir la violencia de género desde las etapas más tempranas.

Los niños y jóvenes deben recibir una educación que les inculque valores de igualdad, respeto y no violencia para aprender a relacionarse con las mujeres y con otras personas en general de forma sana y no violenta.

En consecuencia, se considera que para prevenir los feminicidios y otras formas de violencia contra las mujeres es preferible reforzar las leyes y políticas ya existentes que aprobar otras nuevas. En su lugar, los esfuerzos deben dirigirse a la prevención temprana.

El populismo punitivo se caracteriza por la exigencia pública de penas más duras y una postura inflexible hacia los acusados de los delitos, lo que elimina beneficios procesales y judiciales. Se han modificado las leyes para ampliar las penas hasta cadena perpetua y prohibir la terminación anticipada de las causas por delitos contra la libertad sexual, lo que ha provocado un alargamiento y complejidad del sistema penal.

**Sisy Masgo
Tello**

Sin embargo, la población sigue reclamando castigos más duros como la castración química y la pena de muerte, lo que ha dado lugar a varias iniciativas legislativas. Es crucial evaluar qué sería necesario para ejecutar la pena de muerte, teniendo en cuenta que incluso la aplicación de la pena eterna requeriría una razón suficiente y el error unánime de un tribunal colegiado.

Además, es crucial adoptar un enfoque preventivo hacia la población que puede convertirse en víctima de violencia sexual, implementando políticas públicas que desalienten tales conductas y educando al público en general sobre cómo enfrentar la violencia sexual o los actos que la preceden. Esto puede

lograrse organizando talleres o conferencias en escuelas, universidades y lugares de trabajo.

Por otro lado, es importante poner un ejemplo de cómo un acto no denunciado previamente por la sociedad puede dar lugar a que un depredador sexual mate a una mujer

**Jenny
Elizabeth
Sotil Caycho**

En la actualidad existe una regulación activa que funciona de forma reactiva, centrándose en el castigo de las acciones cuando ya se han producido. Para abordar el problema de forma más eficaz, es vital subrayar la necesidad de reforzar las medidas preventivas, incluidas la educación y la orientación. El simple endurecimiento de la normativa no resolverá el problema por completo, ya que sólo se centrará en castigar a quienes ya hayan cometido delitos. Por lo tanto, es esencial poner un mayor énfasis en la fase de prevención, utilizando estrategias educativas y motivacionales que promuevan la concienciación, la igualdad de género y la prevención de la violencia desde una edad temprana.

**José Luis
Gutiérrez
Aguilar**

Es evidente y conocido el aumento de incidentes protagonizados por celos, algunos de los cuales pueden estar relacionados con alteraciones psicológicas. Además, a raíz de la modificación del Código Penal se ha introducido una figura jurídica que engloba los delitos de asesinato y parricidio o feminicidio. Esta última categoría hace referencia a aquellos supuestos en los que una persona causa la muerte de su ascendiente, descendiente, primo, cónyuge actual u otro individuo con el que haya mantenido una estrecha relación.

Es importante señalar que, debido a la gran discriminación existente, puede ser necesario que se implemente nuevas modificaciones incluyendo a todas las orientaciones sexuales y expresiones de género, al abordar los crímenes de odio cometidos contra esta comunidad ayudarán a prevenir errores y carencias en la legislación vigente.

Fuente: Guía de Entrevista – Pregunta 2

Elaboración: Propia

Análisis

La necesidad de proponer una nueva medida legislativa para combatir el feminicidio subraya la importancia de las estrategias preventivas. Se recomienda un enfoque multisectorial, que incluya la educación temprana en igualdad y respeto, así como el refuerzo de los recursos existentes, como los centros de emergencia para mujeres. Se centra en la aplicación efectiva de las

normas vigentes, haciendo hincapié en la necesidad de priorizar la educación y la sensibilización para prevenir la violencia de género desde el principio. Por último, se enfatiza la importancia de un enfoque preventivo para combatir el feminicidio y otras formas de violencia de género.

Análisis Jurisprudencial:

Tabla N° 11

Casación N° 1520-2021/ Ica

Órgano	Poder Judicial / Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia
Asunto	Estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual y grave alteración de la conciencia

El 29 de agosto de 2018, las agraviadas Rosmery Fiorella Mundini Cahua e I. B. P. M., primas de Pisco, arribaron al distrito de Parcona, invitadas por el acusado Jorge Eduardo Pachas Quispe, quien era la expareja de Rosmery Fiorella Mundini Cahua. Su motivo para visitar fue respaldar la candidatura de Carlos José Martínez Fernández, dirigiéndose ambas a la plazuela Miguel Grau del mencionado distrito. Una vez allí, se encontraron con tres individuos más, todos varones.

Dentro del local, hallaron a cuatro personas más que luego se retiraron, dejando a las agraviadas solas con el acusado. Él sacó una botella de pisco y los tres empezaron a beber. Tras dos horas y dos botellas de pisco consumidas, los tres se encontraban en estado de ebriedad, según los exámenes toxicológicos realizados.

Hechos del Caso

El acusado les pidió que permanecieran un poco más ya que las agraviadas querían retirarse, pero Rosmery señaló que era tarde y se dirigió hacia la puerta principal. Sin embargo, esta estaba cerrada con llave, momento en el cual el acusado se aproximó con un cuchillo en el pecho de Rosmery para impedir que saliera.

Al pedirle que soltara el cuchillo, el acusado apuntó con este al estómago de Rosmery, advirtiéndole que no saliera y que no hiciera ruido. Frente a esta amenaza, ella se dirigió hacia un callejón de la vivienda, pero el acusado la golpeó en la cabeza con una silla, dejándola inconsciente. Luego, tomó del cabello a la agraviada I. B. P. M. y la arrastró hasta el dormitorio que él ocupaba.

En el dormitorio, el acusado la empujó sobre la cama, le propinó bofetadas y forcejearon, logrando quitarle el pantalón y la ropa interior, lo cual él también

hizo con sus propias prendas. Finalmente, la violó, mientras ella gritaba y se resistía.

Cuando Rosmery escuchó los gritos de su prima, reaccionó y se dirigió al dormitorio, encontrando al acusado violando a la agraviada. Para detenerlo, lo empujó, provocando que el acusado la agrediera físicamente. Una vez en la sala, el acusado abrió la puerta de la calle y sacó a Mundini Cahua, diciéndole que se fuera y que él se quedaría con su prima.

Aprovechando la oportunidad, la agraviada I. B. P. M. huyó corriendo hacia una plazuela cercana, donde solicitó ayuda a una joven que alertó a la policía. Los agentes de la policía y el Serenazgo respondieron al llamado, acudiendo al lugar con la agraviada. En el sitio, encontraron a Rosmery herida y ensangrentada.

En los fundamentos de derecho presentados en esta sentencia, se plantea la cuestión central de si el imputado, Jorge Eduardo Pachas Quispe, debe ser considerado culpable de la agravante de violación sexual debido a su estado de ebriedad, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Penal. El análisis se enfoca en el Dictamen Pericial Toxicológico, que reveló que el imputado tenía 3.05 gramos de alcohol por litro de sangre en el momento de los hechos.

Se destaca que antes de la mencionada modificación, la grave alteración de la conciencia debido a factores como el alcohol se consideraba una causal de disminución de la punibilidad, conforme al artículo 21 del Código Penal. Sin embargo, con la inclusión de esta agravante, ahora se convierte en un motivo que agrava la sanción punitiva, con el objetivo de brindar mayor protección a la víctima en situaciones de vulnerabilidad.

Principales Criterios

Esta medida se tomó ante la alta incidencia del delito de violación sexual y la existencia de circunstancias que no estaban tipificadas previamente. El noveno fundamento señala que la presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 gramos por litro se considera un factor agravante según el inciso 13 del artículo 170 del Código Penal.

Por otro lado, se precisa que la grave alteración de la conciencia no equivale a una enfermedad mental, sino que se caracteriza por ser transitoria y estar vinculada a factores externos que afectan la capacidad de reflexión del individuo. En relación con la embriaguez por consumo de alcohol, se destaca que debe analizarse si esta afectó de manera determinante la conciencia del agente.

Así, se menciona que la ingesta de alcohol puede reducir la capacidad de comprensión y contacto con la realidad, lo que implica una disminución en la capacidad de comprender las consecuencias de sus actos. En este sentido, se

argumenta que el estado de ebriedad del imputado influyó en su capacidad para comprender la situación y actuar de manera consciente.

Por otro lado, se presentan los testimonios y evidencias recabadas durante el juicio, donde se detalla cómo el imputado agredió físicamente y abusó de la víctima. Esto evidencia que el imputado actuó de manera consciente y con plena capacidad de comprender la situación, a pesar de su estado de ebriedad.

Finalmente, se concluye que el imputado mostraba capacidad para identificarse, movilizarse y coordinar movimientos, lo que indica un grado de cognición. Además, se destaca que su comportamiento durante los hechos no concuerda con los síntomas de grave alteración de la conciencia por embriaguez. Se confirma la aplicación de la agravante prevista en el artículo 170 del Código Penal y se desestima el recurso de casación presentado.

Decisión

Confirmaron la sentencia de vista del primero de octubre de dos mil veinte, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ica, que ratificó la sentencia de primera instancia del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. Esta sentencia condenó al acusado Jorge Eduardo Pachas Quispe como autor del delito de violación sexual contra la libertad sexual de I. B. P. M., una joven de diecinueve años, a una pena de veintiún años de prisión. Además, se estableció en S/ 5000 (cinco mil soles) el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada.

El abuso sexual cometido y la violencia sufrida por las víctimas en este caso son hechos atroces que reflejan la vulnerabilidad en la que se encontraban Rosmery Fiorella Mundini Cahua e I. B. P. M. La situación se vuelve aún más desgarradora al considerar que confiaron en el acusado Jorge Eduardo Pachas Quispe, quien era conocido por una de las agraviadas. Lo que comenzó como una invitación amistosa para apoyar una causa política terminó en una pesadilla de violencia y abuso.

Aporte

El relato de los eventos revela una serie de actos brutales, desde el encierro de las agraviadas en el local del partido político hasta el uso de un cuchillo para amenazar y retener a Rosmery, hasta la violación y agresión física a la que fue sometida lo que pudo acabar en feminicidio. No solo fueron objeto de violencia física y sexual, sino que también se vieron privadas de su libertad, sufriendo un verdadero tormento en manos del acusado.

La presencia de la agravante relacionada con el estado de ebriedad del acusado es un elemento crucial en este caso. Los exámenes toxicológicos revelaron una cantidad considerable de alcohol en sangre del imputado, lo que plantea interrogantes sobre su capacidad para comprender la situación y sus acciones. Sin embargo, el análisis detallado de los testimonios y evidencias

presentadas durante el juicio reveló que, a pesar de su embriaguez, el acusado mantenía cierto grado de cognición.

Esta situación subraya la importancia de la protección de las víctimas en situaciones de vulnerabilidad. La agravante introducida en el artículo 170 del Código Penal busca precisamente esto: brindar una mayor protección a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad debido a situaciones como el estado de ebriedad del agresor. Es un recordatorio de que el consentimiento válido y la capacidad de decisión están ausentes cuando una persona está en un estado de vulnerabilidad o incapacidad debido a la intoxicación.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 12

Recurso de Nulidad N.º 387-2022 Lima Este

Órgano	Poder Judicial / Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia
Asunto	La desaparición de mujeres cometido por particulares en conexión con los delitos de secuestro y violación sexual.
Hechos del Caso	<p>El día 24 de mayo de 2017, la víctima transitaba cerca del paradero de San Juan de Lurigancho, cuando fue sorpresivamente abordada por Noel Alberto Romero Giraldo. Él la sujetó del cuello por detrás, amenazándola con frases como "si gritas, te mato" y exigiendo que le entregara todas sus pertenencias. La víctima, temerosa por su vida, decidió darle su celular y el dinero en efectivo.</p> <p>Sin embargo, el acusado continuó con las amenazas y obligó a la víctima a caminar, advirtiéndole que la mataría si gritaba o intentaba huir. La condujo contra su voluntad al hostal "El Cielo", donde intentó pagar una habitación con el celular de la víctima. Ante la negativa de ser atendido, la llevó al hostal "El Picaflor", donde finalmente logró ingresar dejando el celular como pago.</p> <p>En cuanto al delito de violación sexual, se le imputa a Noel Alberto Romero Giraldo el haber penetrado a la víctima sin su consentimiento. Una vez dentro del hostal "El Picaflor", la empujó y cerró con llave la puerta, ordenándole que se desnudara rápidamente y se bañara. Durante el baño, el acusado tocó los senos, las nalgas y la vagina de la víctima sin su consentimiento.</p> <p>Posteriormente, la llevó a la cama donde la violó repetidamente durante dos horas, y aún después de eso, continuó agrediendo sexualmente mientras ella permanecía inmóvil por miedo a las amenazas. Cuando se despertó, continuó forzando a la víctima a tener relaciones sexuales por otros quince minutos, incluso</p>

cuando el personal del hotel informó que el tiempo de la habitación había terminado.

Finalmente, antes de marcharse, amenazó a la víctima con matarla a ella y a su familia si denunciaba lo ocurrido. La víctima salió del hostel alrededor de las 13:00 horas y se dirigió a contar lo sucedido a sus familiares para luego presentar la denuncia correspondiente.

**Principales
Criterios**

En el caso en que se acusa al procesado de secuestro y violación sexual, se configuran los delitos de secuestro y violación sexual, tipificados en los artículos 152 y 170 del Código Penal peruano, respectivamente. En lo que respecta al secuestro, se sostiene que el acusado privó a la víctima de su libertad de movimiento al interceptarla en su camino a la estación de tren, utilizando violencia y amenazas. La víctima fue llevada a dos hoteles donde el acusado intentó ingresarla y, al no poder hacerlo, la amenazó nuevamente. A pesar de la defensa que argumenta que estos actos fueron voluntarios, ya que ocurrieron en lugares públicos y concurridos, las pruebas presentadas, incluidos los videos de vigilancia, muestran claramente que el acusado ejerció control sobre la víctima y la mantuvo contra su voluntad.

Por otro lado, en cuanto a la violación sexual, la defensa alega que fue consensuada debido a relaciones previas en los hoteles. Sin embargo, las pruebas médicas y psicológicas revelan que la víctima sufrió daño emocional y trauma, lo que sugiere que los actos fueron en contra de su voluntad y en un entorno coercitivo.

El legislador peruano ha incorporado estas consideraciones en la legislación, estableciendo como circunstancia agravante específica cuando el sujeto pasivo es una mujer y el delito se comete en su contra por su condición de tal. La Corte concluye que el acusado cometió los delitos de secuestro y violación sexual. Se establece una pena de veinte años por secuestro y seis años por violación sexual, utilizando el marco legal y las circunstancias atenuantes. Además, se destaca la importancia de proteger la identidad de las víctimas en casos de delitos sexuales para evitar su revictimización y estigmatización.

Decisión

Se declara que no hay nulidad en la sentencia del tres de diciembre de dos mil veintiuno emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, la cual condenó a Noel Alberto Romero Giraldo como responsable del delito de secuestro y violación sexual en perjuicio de la persona identificada con Clave N.º 2018-1. En consecuencia, se le impone una pena de veintiséis años (veinte años por el delito de secuestro y seis por el delito de violación sexual) de privación de libertad, así como un monto de quince mil soles (diez mil soles por el delito de

secuestro y cinco mil soles por el delito de violación sexual) que el condenado deberá pagar a la agraviada como reparación civil. La defensa debe tener en cuenta lo expuesto en el apartado 9.5 del fallo.

La víctima fue privada de su libertad y sometida a actos violentos en contra de su voluntad, lo cual resulta inaceptable y condenable desde cualquier punto de vista.

Es alarmante reconocer que este tipo de actos no solo representan un peligro inmediato para la integridad física y emocional de la víctima, sino que también podrían haber culminado en un desenlace aún más trágico, como un feminicidio. La violencia extrema ejercida sobre la víctima, desde el secuestro hasta la violación sexual, sugiere una total falta de respeto por su dignidad y derechos fundamentales.

Aporte

El estado peruano tiene la obligación de considerar la posibilidad de que una mujer o niña desaparecida esté siendo secuestrada o privada de su libertad por un particular, y debe continuar con las investigaciones correspondientes. Dado que estos delitos se cometen por razones de género, la finalidad de los mismos, como la violencia sexual, trata de personas o feminicidio, no necesita ser probada específicamente para que la desaparición se considere un acto de violencia contra la mujer, según lo establece la Recomendación General N.º 2 del Comité de Expertas del Mesecvi y los artículos 7b y 8 de la Convención de Belém do Pará.

Es importante destacar que estos crímenes no son aislados, sino que forman parte de un patrón más amplio de violencia de género que afecta a muchas mujeres en nuestra sociedad. La escalada de la violencia, desde el secuestro hasta la posibilidad de un feminicidio, refleja una urgente necesidad de abordar estos problemas de manera integral y efectiva.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 13

Exp 6265-2020/ Lima

Órgano	Poder Judicial / Décimo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia
Asunto	Delito contra la Libertad -Violación de la Libertad Personal - Violación Sexual
Hechos del Caso	El 17 de octubre de 2020, la víctima recibió un mensaje por WhatsApp de Diego Humberto para que se dirija al domicilio de Manuel Vela. La joven llegó a la residencia ubicada en Santiago de Surco alrededor de las 21:24 horas. Al ingresar al patio, oscuro por falta de iluminación, se encontró con José

Arequipeño, Sebastián Zevallos, Diego Humberto, Andrés San Sebastián y Manuel Vela. Estos estaban acompañados por dos chicas desconocidas para ella.

La víctima relata que durante la reunión consumieron ron y gaseosa. Mientras bebían, José le ofreció marihuana, a lo cual ella accedió. José sacó una bolsita que contenía cocaína y se la ofreció a la joven, quien inhaló la sustancia. Los demás también consumieron cocaína. Continuaron bebiendo y en un momento alguien propuso jugar "Verdad o Reto". Durante el juego, le tocó un reto y Diego le pidió que se quitara el sostén. Bajo la presión del grupo y la excitación del momento, decidió hacerlo, aunque se cubrió con su chaqueta.

Después, Sebastián sugirió que subieran al segundo piso. Él tomó el brazo izquierdo de la joven y la llevó hacia arriba, donde todos la llevaron a una habitación que tenía un jacuzzi. Pronto se dio cuenta de que Sebastián estaba parado en la puerta, bloqueando su salida, mientras que los demás comenzaron a desnudarla. A pesar de sus intentos de resistirse, no pudo hacer nada frente a los cuatro hombres, quienes la desvistieron por completo y la metieron en el jacuzzi. Todos estaban desnudos y comenzaron a jalarle el cabello para obligarla a practicarles sexo oral.

Luego, los cinco hombres la penetraron vaginal y analmente, excepto Vela Farje, quien la forzó a realizarle sexo oral. Todos estos actos ocurrieron en contra de la voluntad de la joven. Después de esto, ella les pidió que la dejaran ir, pero los cinco la retuvieron para que no pudiera escapar. Estaban todos alrededor de ella dentro del jacuzzi, jaloneándola y tocándola por todo el cuerpo. Diego le dejó marcas en el seno derecho y la insultó llamándola "perra" y "puta". En todo momento, la víctima les pidió que la dejaran ir, hasta que finalmente Sebastián le dijo que se fuera y la sacó del baño.

Después de recoger sus cosas y vestirse, la joven bajó al primer piso. En ese momento se percató de que los demás estaban a su alrededor como si nada hubiera pasado. Luego, colocaron una silla frente a cada uno de los procesados para que la joven bailara sin pantalones. Sin embargo, ella se levantó, pero Diego la obligó a sentarse en sus piernas de un tirón.

Relató que los cuatro hombres restantes se aprovecharon de su estado al volver a bajarle los pantalones y manosearla. Diego, Sebastián y Andrés la jalaban para que bailara con ellos, mientras que José estaba sentado a un lado observando todo. Finalmente, la joven se dio cuenta de que estaba amaneciendo y decidió salir de la casa y contarles a sus padres lo sucedido.

La Corte Superior analiza el relato de la víctima, quien ha descrito con gran detalle los eventos que ocurrieron. Según su testimonio, fue sometida a

actos sexuales por varios acusados a pesar de su insistencia y súplicas para salir del lugar, se le negó la libertad de hacerlo.

El presente relato se ve respaldado por varios informes periciales presentados durante el proceso. Entre ellos el Certificado Médico Legal describe lesiones físicas que son consistentes con una agresión sexual, incluyendo equimosis y fisuras. Además, el Informe Toxicológico muestra que tanto la víctima como los acusados estaban bajo los efectos de drogas y alcohol en el momento de los hechos, lo cual podría explicar la incapacidad de la víctima para resistir.

Además, se presentó un Informe Psicológico que señala sintomatología ansiosa y una personalidad mixta narcisista histriónica en la víctima, lo cual podría ser consecuencia del trauma sufrido durante el evento. El testimonio de un oficial de policía también es relevante, ya que describe el estado emocional de la víctima durante su declaración, señalando su confusión y el impacto del consumo de alcohol.

Principales Criterios

Por otro lado, las defensas de los acusados han tratado de desacreditar el testimonio de la víctima utilizando estereotipos de género. Se han mencionado aspectos de su vida social y su rápida llegada al lugar como argumentos para sugerir que consintió los actos sexuales. Sin embargo, estos argumentos son infundados y contrarios a la ley, como lo establece el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116.

Se incide que es importante destacar que el consentimiento en casos de violación sexual debe ser libre y voluntario, sin estar condicionado por la falta de resistencia en situaciones coercitivas. La víctima ha afirmado repetidamente que no consintió los actos y que intentó resistirse en la medida de sus posibilidades.

En cuanto a las pruebas presentadas por las defensas, se cuestionó su imparcialidad y objetividad. Algunas de estas pruebas se basaron en pericias anteriores, lo cual puede generar dudas sobre su fiabilidad. Sin embargo, no fueron suficientes para desacreditar el testimonio de la víctima ni contrarrestar la evidencia médica y psicológica presentada.

Se concluyó que los acusados son responsables del delito de violación sexual. Las pruebas presentadas, incluyendo el relato detallado de la víctima respaldado por informes periciales, son contundentes y consistentes. Las excepciones presentadas por las defensas fueron desestimadas, ya que no lograron refutar de manera efectiva la evidencia en su contra.

Finalmente, la determinación de la pena y la reparación civil se determinaron según el daño causado, la gravedad del delito y las circunstancias de los acusados

Decisión

Se condena a José Martín Arequipeño Vizcarra, Sebastián Zevallos Sanguineti, Diego Humberto Arroyo Elías, Andrés Fassardi San Sebastián y Manuel Antonio Vela Farje como autores del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Personal - Violación Sexual en agravio de la persona identificada como Clave 062-2020. Se les impone una pena privativa de libertad de Veinte años, comenzando el cómputo el 18 de octubre de 2020 y finalizando el 17 de octubre de 2040.

Se establece en la suma de 100,000 soles el monto que los condenados deberán abonar de forma solidaria como reparación civil a favor de la agraviada.

Se ordena que los condenados sean sometidos a tratamiento terapéutico, según lo estipulado en el artículo 178 A del Código Penal.

Aporte

Este caso de violación sexual evidencia la lucha constante contra los estereotipos de género en el sistema judicial. Las defensas de los acusados intentaron invalidar el testimonio de la víctima, insinuando que su vida social o comportamiento previo justificaban la agresión sufrida. Sin embargo, la sentencia final desestimó estos argumentos, reconociendo el consentimiento como un acto libre y voluntario, contrario a la falta de resistencia en un contexto coercitivo.

Es importante reconocer que estos estereotipos no tienen lugar en un sistema de justicia equitativo y sensible. La víctima de violación sexual debe ser vista y tratada como una persona que ha sufrido un grave delito, y su testimonio debe ser considerado como una prueba válida y fundamental en el proceso judicial. Cuestionar su credibilidad o sugerir que su comportamiento pasivo fue un consentimiento tácito solo perpetúa la cultura de la violación y hace más difícil que las víctimas busquen justicia.

La condena a los acusados, junto con la imposición de una pena de veinte años de privación de libertad y una reparación civil significativa, refleja la gravedad del delito y la búsqueda de justicia para la víctima. Al desafiar estos estereotipos, la sentencia establece un precedente importante en la protección de los derechos de las víctimas de violencia sexual.

Fuente: Elaboración Propia

Objetivo Especifico N°2: Especificar cómo la violación sexual se vincula con el feminicidio íntimo en el Perú durante los años 2018 a 2022.

Tabla N° 14

¿Cuáles son los principales factores que relacionan la violación sexual con el feminicidio íntimo en el Perú?

Entrevistados	Respuesta
<p>Eusebia Ureta Cárdenas</p>	<p>Numerosos factores contribuyen a la conexión entre la violencia de pareja y la violación sexual en el entorno de Perú. Algunos de estos factores destacados son los siguientes:</p> <p>A. La violación sexual es vista como un tipo extremo de violencia de género y es reconocida como un tipo de agresión que puede ocurrir en relaciones cercanas y familiares. Los agresores sexuales frecuentemente ejercen control sobre sus víctimas, y esta dinámica de poder y dominio puede llevar a situaciones violentas y, en casos extremos, de feminicidio.</p> <p>B. La violación sexual puede ser una manifestación de misoginia, que se refiere a la animosidad y hostilidad hacia las mujeres. Los actos de violencia sexual pueden estar influidos por comportamientos y creencias misóginos, lo que aumenta el riesgo de violencia y feminicidio.</p> <p>C. La violación sexual también pueden ser utilizada como una forma de castigo o represalia por parte del agresor contra su víctima, particularmente en casos de violencia intrafamiliar. La persistencia de este tipo de violencia y el aumento del riesgo de feminicidio pueden atribuirse a la impunidad y a la falta de consecuencias efectivas.</p>
<p>Roy Peña Tocto</p>	<p>Uno de los principales factores que contribuyen a la violencia contra las mujeres es el sistema patriarcal, basado en la supremacía masculina y la subordinación femenina como medio de dominación y control social. Este sistema mantiene la creencia de que los hombres son superiores a las mujeres y, por tanto, tienen derecho a ejercer el control y la violencia contra ellas. La violencia doméstica sistemática, incluidas las amenazas, la intimidación, la violación sexual y otras formas de violencia contra las mujeres, se sustentan en la creencia de que las mujeres son inferiores a los hombres y de que éstos tienen autoridad legítima para ejercer control sobre ellas.</p>
	<p>Dado que contribuyen al desarrollo de una cultura que devalúa a las mujeres y las considera objetos de posesión por parte de los varones,</p>

estos cuatro factores pueden estar relacionados con la violación sexual y el feminicidio.

A. El machismo representa una ideología que defiende la supremacía masculina y la subordinación de la mujer. Esta cosmovisión patriarcal tiene el potencial de justificar la violencia contra las mujeres como medio para ejercer poder y control sobre ellas.

B. La misoginia se refiere al odio o la falta de respeto hacia las mujeres y se manifiesta en acciones y comportamientos agresivos y discriminatorios hacia ellas. Este sentimiento también puede contribuir a justificar la violencia sexual y el feminicidio.

**Rein Ayala
Villaorduña**

C. Aunque los celos son una emoción humana normal, cuando se manifiestan de forma violenta y patológica, tienen el potencial de escalar situaciones violentas y de maltrato hacia parejas o excónyuges. En ciertos casos, los celos son utilizados como excusa para justificar la violencia sexual y el feminicidio.

D. La frustración, en particular la provocada por la falta de poder y control, puede desempeñar un papel en la violencia sexual y el feminicidio. En algunas situaciones, los agresores pueden sentirse frustrados por su incapacidad para ejercer control sobre sus parejas y recurren a la violencia como medio para afirmar su dominio.

Estos factores actúan conjuntamente para crear un problema complejo que alimenta y perpetúa la violencia sexual y el feminicidio en la sociedad. Para prevenir y erradicar estas formas de violencia, es crucial abordarlas de forma holística, al tiempo que se promueven cambios culturales y educativos que fomenten la igualdad de género y el respeto a la mujer.

**Sisy Masgo
Tello**

Al examinar la relación entre la violación sexual y la violencia de pareja, es necesario tener en cuenta la existencia de ciclos de violencia que abarcan todos los tipos de maltrato, incluido el maltrato físico, psicológico, sexual y económico. Con frecuencia, estos ciclos violentos no se reconocen, abordan, denuncian o incluso tratan desde un punto de vista psicológico. Además, deben tenerse en cuenta los factores psicológicos y psiquiátricos presentes en la dinámica de la pareja, así como la posibilidad de violencia provocada por el sistema judicial.

Una instrucción inadecuada y la falta de orientación adecuada de los más jóvenes pueden contribuir a la vulnerabilidad de las mujeres y aumentar su riesgo de sufrir violencia, incluido el feminicidio. Es más probable que los niños y adolescentes acepten situaciones abusivas o

**Jenny
Elizabeth
Sotil Caycho**

discriminatorias como normales o razonables si no reciben una educación basada en valores que promueva la igualdad de género y la no violencia. Además, la falta de orientación sexual puede dar lugar a la ignorancia sobre los derechos sexuales y reproductivos, haciendo a la persona más vulnerable en las relaciones románticas.

Por lo tanto, reforzar los principios morales y proporcionar una educación y orientación adecuadas es esencial para prevenir la violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio. Para ello es necesaria una educación que promueva la igualdad de género, el consentimiento y la no violencia, así como una orientación sexual que ofrezca conocimientos sobre los derechos sexuales y reproductivos y el respeto a la diversidad sexual.

Además, es fundamental trabajar en el fortalecimiento de valores como el respeto, la tolerancia, la empatía y la solidaridad para promover relaciones sanas y respetuosas entre las personas.

**José Luis
Gutiérrez
Aguilar**

Cada delito tiene características únicas, pero en el caso de este tipo en particular, la defensa suele establecer una conexión con el sujeto activo, que suele ser la pareja actual o anterior de la víctima. Sin embargo, aún no se han identificado los factores precisos que influyen en este tipo de sucesos. En general, se ha demostrado que existe una relación entre la violencia doméstica y las agresiones reiteradas, así como las amenazas o intimidaciones por parte del agresor. También se han dado casos en los que las mujeres tienen menos poder o recursos que sus parejas, lo que las coloca en una posición más vulnerable

Fuente: Guía de Entrevista – Pregunta 3

Elaboración: Propia

Análisis

Los principales factores que vinculan la violación sexual con el feminicidio íntimo en Perú ponen de relieve varios factores interconectados. Entre ellos, la percepción de la violencia sexual como un tipo extremo de violencia de género, enmarcada en un contexto de desigualdad de poder entre hombres y mujeres. La misoginia y el machismo, junto con una cultura que devalúa a la mujer, contribuyen a la justificación y perpetuación de la violencia sexual y el feminicidio. Los celos patológicos y la frustración pueden exacerbar las dinámicas de control y violencia en las

relaciones íntimas. Se destaca la importancia de la educación y la orientación adecuada para reconocer los ciclos de violencia y fortalecer los valores de igualdad, respeto y empatía para fomentar relaciones sanas y respetuosas.

Tabla N° 15

¿Por qué cree usted que la mayoría de los casos de feminicidio en el Perú son originados por la pareja sentimental de la víctima?

Entrevistados	Respuesta
Eusebia Ureta Cárdenas	<p>En primer lugar, se observa en el entorno peruano una cultura machista descontrolada que justifica la violencia dirigida a las mujeres, especialmente en las relaciones sentimentales. Existe una falsa creencia que otorga a los hombres el derecho de controlar y dominar a sus parejas, y la violencia se convierte en una herramienta para mantener este dominio.</p> <p>En segundo lugar, existe una clara falta de acceso a los servicios de apoyo y atención a las mujeres víctimas de la violencia doméstica. Esta falta de atención dificulta que las mujeres afectadas abandonen situaciones peligrosas y abusivas. Además, la ausencia de un adoctrinamiento adecuado en valores durante la infancia y la educación contribuye a la persistencia de este problema, ya que las personas pueden tener una baja autoestima y recordar casos anteriores de abusos físicos y psicológicos ocurridos en sus propios hogares.</p>
Roy Peña Tocto	<p>En el caso del femicidio, es necesario que se establezca una relación íntima o emocional entre la víctima y el victimario para que sea reconocido como tal. Esta relación puede expresarse a través de relaciones románticas o platónicas, amistad, compañerismo o incluso relaciones profesionales. Dado que implica una violencia de género extrema cometida por alguien cercano a la víctima, la existencia de esta relación directa es un factor crucial para determinar si un asesinato puede calificarse como feminicidio.</p>
Rein Ayala Villaorduña	<p>En esta cultura se establecen normas de género y roles con estereotipos que asignan a las mujeres el papel de cuidadoras y a los hombres el deber de proveedores y protectores de la familia. Estas normas de género y comportamientos estereotipados dan lugar a los rasgos de machismo y misoginia, que se expresan en la creencia de que las mujeres están subordinadas a los hombres y deben ser gobernadas y controladas por ellos.</p>

También son posibles conexiones entre la frustración y la violencia de género, los sentimientos cefálicos y la ira. La inseguridad y el miedo de perder a la pareja son las causas fundamentales de celos, que puede llevar a un comportamiento agresivo en un esfuerzo por dominar a la pareja.

Por el contrario, la frustración puede ser el resultado de la incapacidad para controlar las emociones negativas y resolver las disputas de forma amistosa, lo que lleva al uso de la violencia como desahogo o elemento disuasorio. En la lucha contra la violencia de género, es crucial abordar estas cuestiones, promoviendo la transformación cultural, la abolición de los estereotipos de género y la educación en la igualdad y el respeto mutuo. De este modo, será posible prevenir y reducir los incidentes violentos y contribuir a la creación de una sociedad más equitativa y libre de violencia de género

La sociedad moderna se enfrenta a importantes retos en relación con la salud mental y la atención psicológica, especialmente en el ámbito familiar. Existe una tendencia preocupante en la que las familias se centran en el apoyo económico, descuidando el tiempo de ocio y la salud psicológica y devaluando la importancia de buscar ayuda profesional para los problemas de salud mental. Además, es evidente una mentalidad regresiva que estigmatiza la búsqueda de asistencia psicológica, considerándola como algo sólo apropiado para aquellos con problemas graves de salud mental.

**Sisy Masgo
Tello**

Esta percepción se refleja en la falta de cobertura de seguros para consultas psicológicas y la lenta implementación de leyes como la 29719, que ordena la designación de psicólogos en instituciones educativas para la prevención y tratamiento de casos de bullying y violencia entre estudiantes.

Es vital reconocer que sólo atender casos específicos de violencia sexual es insuficiente. Es necesario adoptar un enfoque global que fomente la detección precoz y la prevención de los problemas relacionados con la violencia sexual en todos los estudiantes. Para ello es necesario establecer un diálogo permanente y sistemático con el alumno para fomentar la concienciación sobre el tema y proporcionar herramientas para reconocer y prevenir las situaciones de violencia sexual.

**Jenny
Elizabeth
Sotil Caycho**

Una relación cercana o de proximidad con la víctima puede dar lugar a sentimientos de posesividad o dominio sobre ella, que pueden conducir a un comportamiento abusivo y violento. Además, la dependencia económica o emocional de la víctima puede limitar su capacidad para abandonar la situación de violencia o denunciar por miedo a perder el apoyo y la estabilidad emocional que le proporciona esa relación.

**José Luis
Gutiérrez
Aguilar**

La inmensa mayoría de los casos se inician en la relación romántica actual o anterior de la víctima, por lo que se trata de un factor decisivo. Es vital señalar que estos patrones de comportamiento homófobo aparecen con frecuencia a lo largo de los años de formación de una persona y están influidos por el entorno familiar en el que surgen. Si el entorno familiar está marcado por la agresión, la violencia y el abuso por parte de los padres, es probable que el niño interiorice estos rasgos y los lleve a cabo durante toda su vida. Además, estos individuos suelen presentar síntomas psicológicos relacionados con tres tipos diferentes de trastornos de la personalidad: narcisista, paranoide y disocial.

Fuente: Guía de Entrevista – Pregunta 4

Elaboración: Propia

Análisis

En Perú, la mayoría de los casos de feminicidio tienen su origen en la relación afectiva de la víctima, en la que influyen factores culturales, psicológicos y sociales. La cultura machista de la sociedad peruana perpetúa la creencia de que los hombres tienen derecho a controlar y dominar a sus parejas, lo que puede conducir a la violencia como medio para mantener la dominación. Las mujeres víctimas de violencia doméstica a menudo carecen de acceso a servicios de apoyo, lo que les dificulta salir de situaciones abusivas. Además, la dependencia económica o emocional de la víctima puede obstaculizar su capacidad para abandonar una relación violenta o denunciar por miedo a perder el apoyo y la estabilidad. Estos factores, junto con la falta de atención a la salud mental, contribuyen a la persistencia de este problema.

Análisis Jurisprudencial:

Tabla N° 16

Recurso de Casación N.º 278-2020/Lima Norte

Órgano	Poder Judicial / Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia
Asunto	Feminicidio y violación sexual

Los hechos ocurren cuando el acusado, Pozo Arias, fue al domicilio de la agraviada, C.A.C.B, con el fin de asistir a la celebración del cumpleaños de su primo. Durante la celebración, el agraviado mostró celos debido a que la agraviada chateaba y pasaba tiempo en el baño, lo cual le causó preocupación.

Los familiares y otros invitados decidieron ir a una discoteca, sin embargo, el imputado hizo que la agraviada subiera a un taxi y la llevó al Hotel "Las Terrazas".

Una vez allí, dentro de la habitación, la agraviada expresó su malestar por la escena celos durante la fiesta y decidió finalizar su relación, negándose a tener relaciones sexuales con él.

Hechos del Caso

Esto hizo que el imputado se quite la ropa, quedándose desnudo mientras la agraviada seguía negándose a realizar el acto sexual, lo que generó una discusión entre ambos. La agraviada intentó salir de la habitación, pero el imputado cerró la puerta de la habitación, tratando de forzarla a tener relaciones sexuales mediante amenazas de muerte, para posteriormente, golpearla violentamente, arrojarla contra el suelo, sujetarla y decirle que sería su mujer "por las buenas o por las malas". La agraviada se defendió, arañándolo en la espalda y el abdomen.

La agraviada logró escapar al primer piso del hotel cuando el imputado fue al baño, pero el imputado la alcanzó en la recepción, donde la sujetó y la arrastró devuelta a la habitación. El administrador y el cuartelero del hotel intervinieron para detener al imputado y ayudar a la agraviada, quien logró escapar y encerrarse en la recepción del hotel.

Finalmente, el personal de serenazgo llegó y logró reducir al imputado. Ambos fueron llevados a la comisaría como consecuencia de los acontecimientos.

Se imputan dos delitos al acusado: feminicidio y violación sexual en grado de tentativa. La cuestión clave es determinar si estos delitos constituyen un concurso real de acciones delictivas o un concurso aparente de leyes o unidad de ley. En otras palabras, se busca establecer si los hechos ocurrieron en momentos y contextos diferentes, lo que implicaría un concurso real, o si pueden ser considerados como una única acción desde el punto de vista jurídico.

Según la narrativa presentada por la Fiscalía, los eventos parecen ser una acción delictiva continua y unificada por parte del acusado. Todo comienza con la negativa de la agraviada a mantener relaciones sexuales, lo que desencadena la ira y agresión del acusado. Él intenta forzarla físicamente, llegando incluso a intentar estrangularla, y finalmente la lleva a una habitación de hotel donde continúa con sus actos de intimidación y agresión.

Principales Criterios En el caso del feminicidio, se trata del homicidio de una mujer por razones de género, en un contexto que involucra coacción, hostigamiento o acoso sexual. Por otro lado, la violación sexual se refiere a obligar a una persona a tener acceso carnal mediante violencia o amenaza grave.

La conducta del acusado parece encajar en ambos tipos delictivos. Su acción de agresión y violencia física contra la víctima estuvo acompañada de una clara imposición de trato sexual. Esta situación plantea la pregunta de si se trata de un concurso real de delitos o de una unidad de ley.

Es crucial tener en cuenta que la duplicación de la calificación penal (feminicidio y violación sexual real) podría entrar en conflicto con el principio del ne bis in idem sustancial. Este principio prohíbe atribuir dos veces a un mismo autor un suceso que puede ser valorado unitariamente desde el punto de vista normativo.

El feminicidio, como tipo delictivo, busca combatir la violencia de género, especialmente relevante en relaciones de pareja donde se intensifican los roles de género. La violencia descrita en este caso es un problema grave de derechos humanos de las mujeres y está vinculada directamente con el reparto desigual de roles sociales y patrones culturales arraigados.

Decisión

- I. Confirmar la absolución de ADRIANO MANUEL POZO ARIAS del delito de violación sexual tentada en agravio de C.A.C.B.
- II. Modificar la pena impuesta a ADRIANO MANUEL POZO ARIAS a diez años de privativa de libertad, que será computada desde el día de su captura, con el descuento de los trece meses que estuvo privado de libertad.
- III. Fijar el monto de reparación civil que el imputado deberá pagar a favor de la agraviada en la suma de doscientos cincuenta mil soles.

Aporte

El vínculo estrecho entre la violación sexual y el feminicidio se destaca en este caso, haciendo hincapié en el contexto de coacción sexual y dominio sobre la víctima. En el contexto del feminicidio, se resalta que este delito se encuentra dentro de un marco que abarca la coacción sexual, el hostigamiento o el acoso sexual, lo que implica que en ciertos casos los agresores buscan o logran imponer relaciones sexuales contra la voluntad de la víctima. De esta manera, la coacción sexual se refiere al uso de fuerza o violencia física o psicológica para obligar a alguien a realizar actos sexuales en contra de su voluntad, evidenciando una clara relación de dominio por parte del agresor para obtener acceso carnal. Asimismo, se destaca que el feminicidio, como delito, tiene como elemento central el asesinato de una mujer por el simple hecho de ser mujer, incluyendo la coacción sexual como parte integral de estos crímenes.

Por otro lado, es crucial comprender el feminicidio como un delito autónomo, caracterizado por su naturaleza pluriofensiva. Este acto violento no solo atenta contra la vida de una mujer en particular, sino que también impacta profundamente en principios esenciales de igualdad y dignidad humana en la sociedad.

En este sentido, la discusión en torno a la duplicidad de calificaciones penales, especialmente en casos donde se imputan feminicidio y violación, subraya la necesidad de evitar sanciones múltiples por un mismo acto delictivo, garantizando coherencia y proporcionalidad en las decisiones judiciales. De igual manera, esta reflexión resalta la importancia de analizar cada caso de forma detallada, considerando el contexto específico de coacción y violencia sexual que rodea muchos feminicidios.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 17

Casación N°1177-2019/ Cusco

Órgano	Poder Judicial / Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia
Asunto	Feminicidio
Hechos del Caso	<p>Leoncio Vilena Morveli y Gregoria Córdova Llamocca llevaban 20 años juntos y tenían 2 hijos. La agraviada trabajaba en un puesto de venta de víveres, por otro lado, vivían en un ambiente de violencia psicológica y física en el hogar, por lo que decidió pasar la noche en su local con uno de sus hijos. La imputada limpiaba su puesto de venta y su hijo se retiró del local para comprar el desayuno, es aquí donde el imputado se apersonó al lugar, insultando de manera soez y reclamando a la víctima por no haber llegado a dormir a su hogar, le propinó puñetazos, luego cogió un cuchillo donde quiso apuñalarla en el pecho, pero solo le cortó la casaca causándole lesiones en el seno.</p> <p>En medio de este altercado, su hijo intervino a su padre, pero este oponía resistencia y quería volver a atacar a la agraviada.</p> <p>Ante los gritos de auxilio de la agraviada y su hijo, el imputado salió corriendo del lugar, no sin antes amenazarla con regresar para hacerle daño. Después de este incidente violento, la agraviada decidió acudir a la comisaría de San Sebastián para denunciar los hechos y buscar protección.</p> <p>Se aborda la configuración del delito de feminicidio y su distinción respecto al tipo penal de agresión contra mujeres e integrantes del grupo</p>

familiar, destacando que la violencia dirigida hacia la mujer constituye una grave vulneración de los derechos fundamentales y refleja un desprecio discriminatorio por parte del agresor.

El fiscal impugnante argumentó que la sentencia de segunda instancia incurrió en una indebida aplicación del artículo 122-B del Código Penal, que trata las agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar, sosteniendo que los hechos imputados corresponden al delito de feminicidio descrito en el artículo 108-B, inciso 1, del mismo código.

Principales Criterios

Ambos delitos son formas criminalizadas de la violencia contra la mujer debido a su condición de tal, también conocida como violencia de género. Por otro lado, las agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar se definen como acciones que causan daño físico, sexual o psicológico, ocurridas dentro de una relación de responsabilidad, confianza o poder en el entorno familiar, según el artículo 122-B del Código Penal.

La motivación detrás de estas acciones, comúnmente por parte del hombre, puede ser el desprecio, la subestimación, la supuesta legitimidad para castigar por incumplimiento de roles estereotipados, la misoginia o la celotipia basada en la despersonalización o subestimación de la víctima. En el análisis del caso concreto, el foco principal reside en determinar si el acusado intentó o no asesinar a la víctima en el marco de la violencia familiar, configurando así el delito de feminicidio.

Las evaluaciones psicológicas revelan que la víctima ha sufrido afectaciones en un contexto de violencia familiar, respaldadas además por el informe médico legal que confirma las lesiones causadas por un objeto contundente.

Los jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República emitieron su fallo:

Decisión

I. Rechazaron el recurso de casación presentado por el representante del Ministerio Público, el cual se basaba en las causales del artículo 429 del Código Procesal Penal. Por ende, no se anuló la sentencia de vista del 19 de diciembre de 2018, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco. Esta sentencia revocó partes de la sentencia de primera instancia del 27 de septiembre de 2018, que había condenado a Leoncio Villena Morveli por el delito de feminicidio en grado de tentativa, imponiéndole diez años de prisión y una reparación civil de S/ 15,000. En su lugar, la nueva sentencia lo condenó por el delito de agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar, imponiéndole dos años de prisión efectiva y una reparación civil de S/ 5,000.

II. En la sentencia de vista también se dispuso que tanto la víctima (Gregoria Córdova Llamocca) como el agresor (Leoncio Villena Morveli) reciban tratamiento terapéutico, con notificación al juez de familia correspondiente.

Aporte

La casación N. ° 1177-2019-CUSCO ilustra una preocupante realidad arraigada en nuestra sociedad: la alta incidencia de feminicidios y agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar dentro del marco de la violencia doméstica. Es evidente que estas formas de violencia, que pueden manifestarse en aspectos físicos, sexuales y psicológicos, encuentran su mayor expresión y gravedad en este contexto de cercanía e intimidad. Se recalca que detrás de estas conductas violentas, muchas veces perpetradas por varones, subyacen motivaciones peligrosas. El desprecio, la subestimación, la percepción de legitimidad para imponer sanciones ante supuestas transgresiones de roles estereotipados, la misoginia y la celotipia, todas estas variables contribuyen a un entorno de despersonalización y devaluación de la dignidad de la víctima. En este ámbito, las mujeres se encuentran expuestas a un riesgo constante, donde la violencia se convierte en un mecanismo habitual de control y dominio.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 18

Recurso de Nulidad N.º 599-2020/ Lima

Órgano	Poder Judicial / Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia
Asunto	Tentativa de feminicidio

**Hechos del
Caso**

Se imputa a Emiliano Felipe Cutamanca Mehue el intento de homicidio en contra de María Angélica Huánuco Cocco. La víctima se encontraba en la casa del acusado realizando labores de lavandería para él. En este momento, el acusado llegó al domicilio y la atacó, motivado por los celos que le generó una conversación que María Angélica había tenido con Jhonny Mandujano Rojas, quien era amigo del acusado.

Utilizando su superioridad física, el acusado agredió violentamente a la víctima. Llegando incluso a tomar un cuchillo de mesa con la intención de asesinarla. Sin embargo, la víctima logró defenderse rápidamente y durante el forcejeo el cuchillo se rompió, siendo lanzado por la ventana por la propia víctima. Esto provocó que el acusado se enfureciera aún más, tomando una silla y continuando con los golpes mientras profería amenazas como "maldita perra te voy a matar" y "me has engañado con mi amigo". En medio de la agresión, la

agraviada decidió gritar pidiendo ayuda, lo cual fue escuchado por los vecinos, quienes alertaron a la policía y lograron que el acusado fuera detenido en el lugar de los hechos.

Principales Criterios

En el Recurso de Nulidad N.º 599-2020, Lima, se aborda el fenómeno del feminicidio como un acto criminal dirigido contra mujeres por motivos de género, el cual no está restringido a situaciones específicas y puede ocurrir tanto en tiempos de paz como en contextos de conflicto armado, afectando a mujeres de cualquier edad o posición socioeconómica. Los perpetradores de estos crímenes pueden tener diversos tipos de relación con la víctima, desde vínculos afectivos o familiares hasta ser desconocidos para ellas. En el caso particular discutido, se trata de un feminicidio íntimo que se desarrolla dentro del contexto de violencia familiar, como fue mencionado en el Acuerdo Plenario N.º 1-2016/CJ-116. Se resalta que la violencia familiar es el escenario más común en los casos de feminicidio, manifestándose a través de violencia física, sexual y psicológica. La víctima en cuestión, debido a su relación de pareja con el recurrente, ha experimentado repetidas agresiones tanto físicas como psicológicas, como han confirmado los informes pertinentes.

Es claro que el recurrente, impulsado por celos, ingresó al domicilio compartido con la intención de atacar a la víctima, expresando palabras denigrantes y manifestando su deseo de quitarle la vida. Este comportamiento malicioso quedó evidenciado por las heridas infligidas y el estado de riesgo en el que se encontraba la víctima, según lo indicado en los informes médicos y sociales. Es importante destacar que la víctima tenía temor hacia su agresor, lo que limitó su capacidad de reacción ante los ataques previos, desacreditando así los argumentos del impugnante sobre posibles motivaciones de la víctima.

Decisión

Se declaró que no existe nulidad en la sentencia emitida el veintitrés de enero de dos mil veinte por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. Esta sentencia condenó a Cutamanca Mehue como autor del delito mencionado y fijó en dos mil soles el monto por concepto de reparación civil que pagará a favor de la agraviada.

Sin embargo, se ha determinado que existe nulidad parcial en la mencionada sentencia, específicamente en la parte que impuso al acusado quince años de pena privativa de libertad. En su lugar, se ha decidido reformar esta parte de la sentencia y se le impone una pena de diez años de privación de libertad. Esta pena será computada desde el 19 de enero de 2019, fecha de la notificación de detención, y finalizará el 18 de enero de 2029.

Aporte

El caso que se presenta revela un episodio grave de violencia íntima, el cual desencadenó en un intento de feminicidio íntimo. Específicamente, el feminicidio íntimo perpetrado por la pareja de la víctima constituye un acto atroz que atenta directamente contra los derechos fundamentales de las mujeres. Además, este acto delictivo representa un símbolo contundente de la persistente desigualdad de género y la violencia machista arraigada en nuestro entorno social. Este tipo de feminicidio, como se ha evidenciado en el expediente, es un fenómeno que ocurre con mayor frecuencia en el ámbito de la violencia familiar.

En este sentido, la víctima se encontraba en una situación de extrema vulnerabilidad, situación que se vio exacerbada por las características preocupantes del agresor, como su impulsividad, baja tolerancia a la frustración y respuestas emocionales desproporcionadas. La vida de la víctima estuvo en serio peligro debido a la conducta dolosa del agresor. Sin embargo, la valentía y resistencia demostrada por la víctima al enfrentarse al agresor, junto con la rápida intervención policial, fueron factores determinantes para evitar una tragedia mayor en este caso.

La confirmación de la sentencia sin nulidad por parte de la Corte Suprema envía un mensaje claro y contundente: la violencia de género y los intentos de feminicidio íntimo perpetrados por la pareja no serán tolerados en nuestra sociedad. En este sentido, la pena impuesta al acusado, aunque reducida por consideraciones de proporcionalidad, tiene como objetivo no solo castigar su conducta, sino también proteger a la víctima y enviar un mensaje de prevención a toda la sociedad.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 19

Expediente N°002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01/ Lima Sur

Órgano	Poder Judicial / Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia
Asunto	Delito de Feminicidio violencia sexual, física y psíquica en el contexto familiar.
Hechos del Caso	Los hechos sucedidos en Lurín involucran al acusado Sergio Román Quispe Yupanqui y a su esposa Cecilia Ccopa. El agresor buscaba a Cecilia y la esperó en una bodega cercana al lugar donde vivían. Cuando ella salió hacia el mercado Villa Las Palmas, él la persiguió y la alcanzó, confrontándola sobre una supuesta infidelidad que descubrió en un mensaje de audio. A pesar de esto, Sergio quería perdonarla y retomar la relación de pareja.

Sin embargo, la víctima rechazó esta solicitud, lo que enfureció a Sergio. En un momento de ofuscación, sacó un arma de fuego y la amenazó de muerte. Cecilia, asustada, huyó hacia el mercado buscando refugio. Logró llegar, pero en su desesperación cayó al suelo. Aprovechando esta situación, Sergio disparó dos veces contra Cecilia, hiriéndola mortalmente. Después de verla desfallecer, Sergio huyó del lugar.

Ana Laura Mendoza Romero y su hija Fabiola, quienes estaban en el puesto 36 del mercado, presenciaron estos eventos. Después de huir, Sergio se enteró por los medios de comunicación del fallecimiento de Cecilia y decidió deshacerse del arma de fuego arrojándola al mar. Luego se entregó a las autoridades en la ciudad de Chilca, donde relató los hechos y fue detenido.

Este trágico episodio se contextualiza en un ambiente de violencia familiar. Sergio y Cecilia eran cónyuges y tenían tres hijos. La relación conyugal estuvo marcada por episodios de violencia ejercida por Sergio hacia Cecilia, tanto sexual, física como psicológica, en el contexto de la relación de pareja como de padres.

En el caso de Cecilia Ccopa y Sergio Román Quispe Yupanqui, se presenta un claro contexto de violencia familiar que culminó en el feminicidio de Cecilia a manos de su esposo. Esta relación conyugal estuvo marcada por una serie de denuncias y actos de violencia física, sexual y psicológica perpetrados por Quispe hacia Cecilia.

El feminicidio, considerado como un tipo autónomo en el derecho penal, se justifica en situaciones donde se mata a una mujer por el simple hecho de ser mujer, como una forma de castigo o represión por salirse de los estereotipos de género establecidos. Estos estereotipos son preconcepciones sobre los roles y comportamientos que se espera que hombres y mujeres adopten, y cuando una mujer desafía estos roles, puede enfrentar violencia como consecuencia.

Principales Criterios

En el caso específico de Cecilia Ccopa, las denuncias y testimonios presentados durante el juicio revelan un patrón claro de violencia en su relación con Quispe. Desde el año 2011 hasta el 2014, Cecilia denunció episodios de agresiones físicas, verbales, amenazas de muerte con arma de fuego, violaciones sexuales y situaciones de control y manipulación por parte de Quispe.

La defensa de Quispe argumenta que sufría de daños físicos y psicológicos, incluyendo un accidente cerebro vascular y traumas por su trabajo policial en zonas de conflicto. Según la defensa, estos problemas mentales lo incapacitaban y debería ser declarado inimputable.

Sin embargo, el Tribunal concluye que Quispe actuó con plena conciencia de sus acciones y su carácter ilícito al disparar contra Cecilia. Su comportamiento refleja una comprensión clara de que estaba violando la ley y dirigía su conducta de acuerdo con esta comprensión. Los disparos que causaron la muerte de Cecilia se consideran una clara manifestación de su intención criminal.

El Tribunal considera que Quispe tenía una predisposición a la violencia, como se evidencia en su expulsión de la Policía Nacional por agredir a un oficial en estado de ebriedad. Su comportamiento durante el crimen, donde persiguió, confrontó y finalmente mató a Cecilia, está enmarcado en un patrón de violencia y control que ejercía sobre ella.

Decisión

I. Se CONDENAN al acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI como AUTOR del delito de FEMINICIDIO, en agravio de CECILIA ESPERANZA CCOPA CUETO.

II. IMPONE al acusado SERGIO QUISPE YUPANQUI la pena indeterminada de CADENA PERPETUA, por la comisión de este delito, en agravio de la ciudadana CECILIA ESPERANZA CCOPA CUETO.

Este caso ilustra de manera contundente la relación intrínseca entre la violencia sexual y el feminicidio en el contexto de las relaciones íntimas. Por un lado, la violencia y el control ejercidos por Sergio Quispe Yupanqui hacia Cecilia Esperanza Ccopa Cueto, incluyendo agresiones físicas, verbales, amenazas de muerte y situaciones de control, evidencian un patrón de abuso sistemático.

Aporte

En muchas ocasiones, la violencia sexual se convierte en una herramienta de dominación y castigo en relaciones de pareja abusivas, como se observa en este caso. Quispe utilizó la acusación de infidelidad y la insatisfacción sexual como excusas para justificar su violencia y, finalmente, el asesinato de Cecilia. El feminicidio, como expresión máxima de la violencia de género, se presenta cuando una mujer es asesinada simplemente por ser mujer.

El agresor consideraba que tenía el derecho de "castigar" a Cecilia por salirse de los roles de sumisión y subordinación que él esperaba de ella, según los estereotipos de género arraigados en la sociedad. La violencia sexual y el feminicidio están entrelazados en un ciclo de abuso y control, donde el agresor busca mantener su poder sobre la víctima.

Es fundamental abordar estos temas desde una perspectiva de género y trabajar para erradicar los estereotipos y las normas patriarcales que perpetúan estas formas de violencia. Este caso subraya la urgencia de brindar apoyo a las

víctimas de violencia de género, así como de implementar políticas y programas que eduquen sobre relaciones saludables, promuevan la igualdad de género y sancionen de manera efectiva la violencia contra las mujeres.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 20

Casación N° 1974-2021/ Del Santa

Órgano	Poder Judicial / Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia
Asunto	Delitos de feminicidio y violación sexual, ambos en grado de tentativa

Hechos del Caso

La joven agraviada G.G.A.L., de 20 años, es hija de Sonia Laudicea Iparraguirre Rosales, quien mantuvo una relación sentimental con el acusado Edwin Wilson Pérez Chiroque durante seis años. Durante ese tiempo, la agraviada consideraba al acusado como la pareja de su madre, lo que le otorgaba confianza y acceso a la vida cotidiana de la familia.

La relación entre el acusado y la madre de la agraviada terminó tres meses antes del fatídico día, aproximadamente en mayo de 2018. Sin embargo, el acusado persistió en acosar a ambas mujeres para reanudar la relación, llegando incluso a realizar amenazas preocupantes.

En la madrugada del 22 de agosto de 2018, la agraviada se encontraba sola en su habitación mientras su madre había salido a su ferretería que estaba cerca de la casa. En ese momento, el acusado, en estado de ebriedad, ingresó al corral de la casa de la agraviada y posteriormente a su habitación sin autorización. La joven, al percatarse de la presencia del acusado, intentó llamar a la policía de inmediato marcando el número de emergencia desde su teléfono celular. Sin embargo, el acusado le arrebató el teléfono y la amenazó con matarla, iniciando así una serie de acciones violentas y de intimidación.

El acusado agredió física y verbalmente a la agraviada, manifestando su intención de vengarse de la madre por no retomar la relación. La joven fue forzada sexualmente de manera violenta, siendo sometida a agresiones físicas y amenazas de muerte. En medio del ataque, la madre de la agraviada y otra testigo ingresaron a la habitación al escuchar los gritos y ruidos de la joven. Ambas mujeres lograron detener al acusado, quien intentó escapar, pero fue contenido por los vecinos que acudieron al escuchar el alboroto.

El acusado fue detenido en el lugar y posteriormente llevado a la Comisaría de Buenos Aires para enfrentar las acusaciones por tentativa de violación y otros delitos relacionados.

En el presente caso, se discute el motivo casacional relacionado con la motivación de las resoluciones judiciales, específicamente en lo que respecta a la valoración de la declaración inculpativa de la agraviada. La controversia surge porque se otorgó un peso distinto a la versión de la agraviada en comparación con la valoración realizada por el juez de primera instancia, sin que se haya presentado nueva prueba en la apelación que pudiera cuestionarla.

El Juzgado Colegiado de primera instancia, en los fundamentos 9.2 y 9.3 de su sentencia, fundamentó su decisión de atribuir responsabilidad penal por los delitos de feminicidio y violación sexual en grado de tentativa. Esto se basó en la declaración de la agraviada, respaldada por el certificado medicolegal que documenta las lesiones en los brazos y el pecho de la víctima. Asimismo, se argumentó que el acusado intentó cometer feminicidio al presionar el cuello de la agraviada, mostrando una clara intención de causarle la muerte, lo cual fue evitado por la intervención oportuna de testigos.

Principales Criterios

Sin embargo, la Corte Suprema realizó una reevaluación de las pruebas y concluyó que existían zonas oscuras y absurdas en la valoración de las pruebas, no solo en la declaración de la agraviada, sino también en las declaraciones testimoniales de otros testigos. Esta decisión se basó en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

En cuanto al intento de feminicidio, se cuestionó el hecho de que no hubiera compromiso de la faringe, laringe o tráquea de la agraviada, así como que las lesiones fueran superficiales y no hubiera sangrado de los órganos internos. Además, se descartó la opinión del médico legista que sugirió que la presión en el cuello de la agraviada podría haber causado su muerte.

En relación con el intento de violación sexual, se restó credibilidad a la versión de la agraviada, ignorando los detalles del Certificado Médico Legal y las conclusiones del médico legista que confirmaron las lesiones descritas por la víctima. Se cuestionó si las lesiones pudieran haber sido causadas por el forcejeo y la defensa de la agraviada.

Decisión

Se decidió anular la sentencia de vista emitida el 21 de septiembre de 2020. Esta sentencia de vista había revocado la decisión de primera instancia, dictada el 30 de diciembre de 2019, que condenaba a Edwin Wilson Pérez Chiroque por violación sexual y feminicidio en grado de tentativa contra G. G. A. I., imponiéndole una pena de 34 años de prisión y una reparación civil de S/10 000.

La decisión del Tribunal Supremo implica que otro Colegiado Superior deberá llevar a cabo una nueva audiencia de apelación y emitir una nueva sentencia de vista. Esto se basa en que la sentencia de vista original fue casada,

principalmente por la forma en que se valoraron las pruebas y las contradicciones en las declaraciones.

Aporte

La discrepancia entre la sentencia de primera instancia, que condenaba al acusado por violación sexual y feminicidio en grado de tentativa, y la sentencia de vista, que redujo los cargos a agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, evidencia la importancia de mantener la coherencia en la valoración de las pruebas durante todo el proceso.

Es esencial que los tribunales consideren cuidadosamente cada testimonio y prueba presentada, evitando contradicciones o interpretaciones sesgadas que puedan afectar la justicia y el debido proceso. La anulación de la sentencia de vista en este caso muestra el compromiso de asegurar que se haga justicia y se respeten los derechos de las partes involucradas en el proceso judicial.

Fuente: Elaboración Propia

Objetivo N°3: Reconocer la eficacia de la normativa vigente en su objetivo de prevenir y reducir los casos de feminicidio a causa de la violencia sexual durante los años 2018 al 2022.

Tabla N° 21

¿Considera que el proceso judicial en casos de violencia sexual y/o feminicidio es muy extenso e ineficaz para la víctima?

Entrevistados	Respuesta
Eusebia Ureta Cárdenas	<p>En numerosas ocasiones, la ineficacia en la gestión por parte de los profesionales de la justicia, que no actúan con la celeridad necesaria, provoca la dilación de los procedimientos judiciales. Esta situación viene provocada por una serie de factores, entre los que se encuentran:</p> <p>A. La falta de conocimiento y sensibilización de los funcionarios judiciales sobre la violencia de género y los derechos de las mujeres.</p> <p>B. La falta de recursos y personal experto en la investigación y enjuiciamiento de casos de violencia sexual y/o feminicidio.</p> <p>C. La victimización y discriminación, en la que frecuentemente se culpa o cuestiona a las víctimas por sus actos o por no haber denunciado la violencia en el momento en que se produjo.</p> <p>D. La falta de medidas adecuadas de protección de las víctimas, que pueden ponerlas en riesgo de sufrir violencia más grave.</p>

Estos factores pueden ralentizar los procedimientos judiciales y dificultar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género. Es crucial abordar estas cuestiones para dar una respuesta eficaz y oportuna a la violencia de género”.

**Roy Peña
Tocto**

La ineficacia de los procedimientos judiciales relacionados con casos de violencia sexual puede deberse en ocasiones a la carga de trabajo existente, que en ciertos casos puede llevar a la absolución de los responsables.

**Rein Ayala
Villaorduña**

Los procesos judiciales relacionados con delitos de violencia sexual se caracterizan por su prolongada duración, los repetidos casos de revictimización y la ineficacia de las medidas de protección. Es importante destacar que, a pesar de la posible duración y dificultad del proceso judicial, éste es esencial para garantizar la justicia de las víctimas y recibir una indemnización, así como para prevenir nuevos actos de violencia.

**Sisy Masgo
Tello**

Con frecuencia, los procedimientos judiciales se alargan y se centran en castigar a los delincuentes, lo que puede llevar a que las partes victimizadas vuelvan a sentirse víctimas. Además de buscar justicia, es fundamental centrarse en las necesidades de las víctimas y trabajar en su reintegración en la sociedad tras sufrir un delito

**Jenny
Elizabeth
Sotil Caycho**

Sí, en numerosas ocasiones se observa la revictimización de la persona afectada, así como la presencia de estereotipos arraigados en las instituciones policiales, municipales y judiciales, que atribuyen a la mujer la responsabilidad, permisividad o generación del acto de violencia

**José Luis
Gutiérrez
Aguilar**

Efectivamente, está claro que tanto los aspectos presupuestarios como judiciales de nuestro sistema procesal son defectuosos. Los numerosos actores a lo largo del proceso desempeñaron un papel clave en la búsqueda de la verdad. Sin embargo, en muchos casos, la defensa prolonga los diversos esfuerzos y, además, el Ministerio Público no dedica suficiente tiempo y esfuerzo para aportar pruebas razonables y suficientes de culpabilidad durante las fases preliminares y preparatorias de la investigación. Esto se debe a la pesada carga procesal que soportan, y como resultado, el fiscal formaliza acusaciones que tienen serios defectos, lo que dificulta que el juez llegue a una conclusión informada.

Fuente: Guía de Entrevista – Pregunta 5

Elaboración: Propia

Análisis

El proceso judicial de los casos de violencia sexual y/o feminicidio suele ser largo e ineficaz para las víctimas debido a muchos factores. La falta de conocimientos sobre violencia de género entre los funcionarios públicos, junto con la escasez de recursos y de personal especializado en determinados casos, contribuye a la ralentización de los procedimientos. Además, las víctimas se enfrentan a la discriminación y a medidas de protección inadecuadas. Es crucial dar prioridad a las necesidades de las víctimas y trabajar por su reintegración en la sociedad tras sufrir una violación de sus derechos.

Tabla N° 22

¿Considera usted que el legislador debería de valorar el abuso sexual en las parejas como un potencial indicador a la comisión del delito de feminicidio?

Entrevistados	Respuesta
Eusebia Ureta Cárdenas	El abuso sexual es un fenómeno complejo que afecta tanto a las víctimas como a los agresores. En determinadas circunstancias, los agresores pueden necesitar intervenciones psicológicas para abordar sus pautas de comportamiento violento, avanzar en su rehabilitación y prevenir la reaparición de conductas agresivas. Estos tratamientos psicológicos pueden ayudar a alterar la forma en que los agresores perciben y tratan a las mujeres, disminuyendo la probabilidad de nuevas agresiones. Como resultado, en muchos casos, se hace necesario establecer medidas obligatorias de tratamiento psicológico para detener la repetición de actos de violencia de género.
Roy Peña Tocto	En la actualidad, los jueces que resuelven los casos de abuso sexual realizan una evaluación exhaustiva del peligro que corre la víctima y adoptan las medidas de protección necesarias para preservar su integridad física y emocional. Estas medidas comprenden, entre otras, la emisión de órdenes de restricción, la prohibición de la proximidad del agresor y la asignación de equipos de protección a la víctima. Adicionalmente, existen protocolos y lineamientos que señalan los pasos que deben seguir los operadores judiciales en casos de abuso sexual con el objetivo de garantizar que las víctimas reciban la atención y protección adecuadas.
Rein Ayala Villaorduña	Dado que el abuso sexual suele desembocar en feminicidio, creemos que existe una clara conexión. También es crucial señalar que puede tener efectos

duraderos en la salud mental y emocional de la víctima, lo que podría aumentar su vulnerabilidad a la violencia de género en el futuro.

**Sisy Masgo
Tello**

Dado que el abuso sexual suele desembocar en feminicidio, creemos que existe una clara conexión. También es crucial señalar que puede tener efectos duraderos en la salud mental y emocional de la víctima, lo que podría aumentar su vulnerabilidad a la violencia de género en el futuro

**Jenny
Elizabeth
Sotil Caycho**

La prevención del feminicidio y otros casos de violencia de género depende en gran medida de la educación. La inclusión de una perspectiva de género en la educación que promueva la igualdad y el pleno recuerdo de los derechos de la mujer es esencial. También es necesario el desarrollo de relaciones de pareja basadas en la comunicación, la tolerancia y el respeto mutuo. La inclusión de estos valores en los programas educativos contribuye a crear una sociedad más justa y libre de violencia.

**José Luis
Gutiérrez
Aguilar**

El abuso sexual es un fenómeno complejo que afecta tanto a las víctimas como a los agresores. En determinadas circunstancias, los agresores pueden necesitar intervenciones psicológicas para abordar sus pautas de comportamiento violento, avanzar en su rehabilitación y prevenir la reaparición de conductas agresivas. Estos tratamientos psicológicos pueden ayudar a alterar la forma en que los agresores perciben y tratan a las mujeres, disminuyendo la probabilidad de nuevas agresiones. Como resultado, en muchos casos, se hace necesario establecer medidas obligatorias de tratamiento psicológico para detener la repetición de actos de violencia de género

Fuente: Guía de Entrevista – Pregunta 6

Elaboración: Propia

Análisis

El abuso sexual en la pareja puede indicar un riesgo de feminicidio, ya que existe una clara relación entre ambas formas de violencia de género. Los agresores pueden requerir intervenciones psicológicas para tratar su comportamiento agresivo y prevenir futuras agresiones, lo que implica la necesidad de medidas de tratamiento obligatorias. En los casos de abuso sexual, los jueces suelen evaluar el riesgo de la víctima y adoptar medidas de protección, lo que pone de relieve la necesidad de dar una respuesta adecuada al problema. Aunque el abuso sexual es un factor que contribuye a

otros delitos, utilizarlo como indicador del delito de feminicidio podría ayudar a abordar la violencia de género con mayor eficacia.

Análisis Jurisprudencial

Tabla N° 23

Casación N° 851-2018/Puno

Órgano	Poder Judicial / Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia
Asunto	Cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el estado peruano, configuración del delito de feminicidio.
Hechos del Caso	<p>Chambi Quispe y Cáceres Ramos mantuvieron una relación amorosa hasta un año antes del evento, manteniendo una comunicación constante. El 16 de junio de 2017, el acusado se puso en contacto con la agraviada para informarle que ambos irían juntos a su casa después de reunirse en la discoteca Éxtasis. Al día siguiente, a las 4:10am se reunieron y se produjo un forcejeo, donde el acusado, vestido de traje, utiliza su corbata para estrangular a la agraviada, provocando su muerte. Después de ello, intenta alterar la escena del crimen, colgando un trozo de su corbata en un camión cercano y colocando otro pedazo en el cuello de la agraviada. Es así que toca la puerta de su casa, alertando a su hermana de que la agraviada había intentado suicidarse, acto seguido, la trasladan al hospital donde declaran su muerte.</p>
Principales Criterios	<p>La Corte Suprema destaca la profunda preocupación y el reconocimiento de la violencia contra la mujer como un problema estructural en la sociedad peruana.</p> <p>El Estado peruano ha asumido diversos compromisos internacionales para proteger los derechos y libertades de las mujeres. La ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para) son pasos significativos en esta dirección.</p> <p>En respuesta a estos compromisos internacionales, Perú ha promulgado varias leyes para abordar la violencia contra la mujer.</p> <p>Entre ellas se encuentran la Ley N.º 30068, que tipifica el feminicidio como delito en el Código Penal, la Ley N.º 30323, que establece la pena de inhabilitación en casos donde el agresor tenga hijos con la víctima, y el Decreto</p>

Legislativo N.º 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y de género. Asimismo, se han expedido leyes como la Ley N.º 30364 y los Decretos Supremos N.º 003-2009-MIMDES y N.º 008-2016-MIMP para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Tribunal identifica diversos estereotipos de género que a menudo sirven de justificación para la violencia contra las mujeres y van en contra del derecho internacional de los derechos humanos.

En este contexto, los jueces de la República tienen la responsabilidad de identificar y castigar estos estereotipos cuando surgen en los casos que llegan a sus manos. Es crucial que esta evaluación sea detallada y respaldada con argumentos sólidos, evitando simplemente cumplir con formalidades en las resoluciones judiciales. De esta manera, se garantiza no solo el acatamiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, sino también la eficacia y equidad en la administración de justicia en los casos de violencia contra las mujeres.

Sentencia

Se declaró procedente el recurso de casación contra la sentencia de vista por la Sala Penal de Apelaciones que revocó la sentencia que condena al imputado como autor de feminicidio, a tal efecto, la Corte Suprema casa dicha sentencia de vista.

Aporte

Este caso resalta la importancia de que el Estado peruano cumpla con sus compromisos internacionales en la protección de los derechos de las mujeres. La sentencia de la Corte Suprema en un caso de feminicidio muestra un claro reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un problema arraigado en la sociedad peruana.

El tribunal hace hincapié en los compromisos internacionales que Perú ha asumido, como la ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para). Asimismo, se mencionan las leyes que se han implementado para abordar esta problemática, como la inclusión del feminicidio como delito en el Código Penal y las penas de inhabilitación para los agresores que tengan hijos con la víctima.

Es fundamental destacar cómo el tribunal identifica y condena los estereotipos de género que a menudo se utilizan para justificar la violencia contra las mujeres. Se resalta que los jueces tienen la responsabilidad de detectar y castigar estos estereotipos cuando surgen en los casos que tienen ante sí. Esta responsabilidad va más allá de cumplir con los requisitos legales básicos,

buscando asegurar la efectividad y equidad en la administración de justicia en casos de violencia de género.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 24

Expediente N°. 1029-2018/Pasco

Órgano	Poder Judicial / Sala Penal de Apelaciones Transitoria
Asunto	Juzgar con perspectiva de género implica evidenciar estereotipos de discriminación hacia la mujer, los que son construcciones históricas que las han rezagado a determinados roles.
Hechos del Caso	<p>La agraviada laboraba en una discoteca como moza, a la vez que también trabajaba el imputado como D.J. Al llegar al local, la agraviada le pidió al imputado que cargue su celular mientras ella hacía sus labores. Mientras estaba en ello, observa cómo el imputado empieza a ingerir bebidas alcohólicas con amigos y personal de la discoteca, es allí donde el imputado le obliga a tomar cerveza con ellos, pero ella se niega, a lo que él se enfurece y discuten alrededor de 20 minutos.</p> <p>Al llegar la dueña del local les pide a ambos que se retiren porque seguían discutiendo, tras ello la agraviada se percató que su celular se lo había llevado el imputado, a lo que se comunica con él y este le dice que vaya a su casa a recogerlo. Una vez en su casa, siendo las 2am, el imputado la condujo a su habitación para que recogiera su celular, pero al ingresar este la somete empujándola contra el piso y rompe una botella de vidrio, sujetando el pico de la botella en su mano.</p> <p>Ante esto, el imputado la amenaza de muerte y le ordena que se desvista para posteriormente, consumar el acto sexual sin el consentimiento de la agraviada, ya que en todo momento tenía el pico de botella en su mano. En un momento el imputado le tomó fotografías desnudas y le advierte que, si lo denuncia subiría las fotos a las redes sociales, a lo que ella apresuradamente se viste y huye del lugar a las 5 am, para luego acudir a la DIVINCRI a interponer la denuncia contra el imputado.</p>
	<p>La Sala hace énfasis en lo indispensable que es la perspectiva de género en el juzgamiento, lo cual se entiende como la revelación de diferencias en ambos géneros, ya sea por los roles, derechos, oportunidades y, sobre todo, la relación del poder.</p> <p>Según el artículo 200, inciso 4 de la constitución expresa que los tratados tienen rango de Ley y, los tratados sobre derechos humanos tienen rango constitucional, es por ello que la sala hace mención al Estatuto de Roma, el cual</p>

es un tratado de Derechos Humanos, donde en su artículo 7 y 8, codifica a la violencia de género como un crimen de guerra y delito de lesa humanidad.

Por otro lado, el acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116 manifiesta en su fundamento 8 el rechazo sobre el juzgamiento en los delitos sexuales a evaluarlos en sede judicial bajo cualquier perjuicio u estereotipo con base en el género que suponga un atentado contra la dignidad de la mujer.

**Principales
Criterios**

Al análisis de los hechos, la agresión sexual se produjo en un entorno coercitivo, esto es que la agraviada desistió de hacer resistencia ante los ataques del agresor con el fin de evitar alguna agresión mayor, ya que estaba siendo amenazada con el pico de una botella (concordante con el fundamento 19 del pleno ya mencionado); por lo tanto, el Colegiado A quo hizo una mala interpretación al afirmar que por no observarse alguna lesión en el área genital, se concluye que las relaciones sexuales se dieron con mutuo consentimiento.

Se cuestiona situaciones irrelevantes a la finalidad del proceso que están referidas a la vida íntima de la agraviada. Como, por ejemplo, los supuestos impuestos a la agraviada de que habría tenido relaciones sexuales con otra persona antes de los hechos, el motivo por el cual dejó su ropa interior en el cuarto del imputado, todos estos cuestionamientos recaen en una clara revictimización.

Sentencia

En su decisión, la Sala falla por unanimidad a favor de la agraviada, declarando la nulidad a la sentencia del 12/01/2021 que absolvió al acusado de la comisión del delito de violación sexual y declaró infundada el pago de reparación civil. Dicha decisión fue producida por la observancia de falta de motivación, presentando incoherencias. Asimismo, la Sala dispone que se realice un nuevo juzgamiento y, por ende, se dicte una nueva sentencia por un diferente colegiado.

Aporte

El tribunal, acertadamente, hace referencia a tratados internacionales de derechos humanos, como el Estatuto de Roma, que establecen la violencia de género como un crimen de guerra y un delito de lesa humanidad. Esto resalta la gravedad de los actos cometidos y la necesidad de una respuesta judicial contundente.

Asimismo, se menciona el acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116, que rechaza el juzgamiento de delitos sexuales bajo estereotipos de género que puedan atentar contra la dignidad de la mujer. Esta referencia es crucial, ya que evidencia la importancia de abordar estos casos con sensibilidad y sin caer en prejuicios. La Sala cuestiona acertadamente las interpretaciones erróneas del colegiado anterior, que parecían ignorar el contexto de coerción y amenaza en el que se produjo la agresión sexual. La ausencia de lesiones visibles en el área genital no debería ser interpretada como consentimiento, especialmente cuando se considera el contexto de violencia y la amenaza con la botella de vidrio.

Es significativo que la Sala haya declarado la nulidad de la sentencia anterior y haya ordenado un nuevo juzgamiento. Esto muestra un compromiso con la justicia y la protección de los derechos de la víctima. Es esencial que el nuevo colegiado que aborde este caso lo haga con una perspectiva de género clara, evitando cualquier forma de revictimización y asegurando una evaluación justa y equitativa de los hechos.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 25

Recurso de Nulidad N°. 1045-2021/ Lima Sur

Órgano	Poder Judicial / Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia
Asunto	El Delito de feminicidio y la existencia de cuestiones vinculadas al género

Hechos del Caso

La agraviada tenía una relación sentimental con el acusado y eran convivientes. Al transcurrir los meses el acusado le decía que debía elegir entre su menor hijo o ella y la empezó a agredir en varias ocasiones hasta en presencia de sus hijos. Es por ello que el acusado salió de la casa, pero iba de vez en cuando, la acosaba y celaba, le gritaba en las calles, reclamándole por su vestimenta y le amenazaba de muerte a ella, sus hijos y familiares si no retomaba su relación sentimental. El día de los hechos, cumplían un año de relación, hecho que el acusado aprovechó para invitar a salir al parque Kennedy a la agraviada, esta accedió, pero antes acordaron en encontrarse en Villa el Salvador para luego dirigirse allá. Es entonces donde el acusado se encontraba bebiendo alcohol junto a un amigo, a él le dice su plan de asesinar a la agraviada, incluso le pide ayuda para deshacerse del cuerpo.

Cuando la agraviada acude al lugar, el acusado se acerca y le sujeta de la mano para ordenarle en que le acompañe a su cuarto. La agraviada se niega y el acusado, enfurecido, saca una tijera de metal de su bolsillo y le indica a su amigo que no se meta, acto seguido, intenta apuntar a su rostro, pero la agraviada se mueve, provocando que la tijera se introduzca en su oreja. Tras este ataque, la agraviada le suplica que pare, pero este no la escucha y le sigue atacando con la tijera hasta que la agraviada cae al suelo. El imputado escapa de la escena y su amigo hace lo mismo, las personas cercanas al suceso llaman al efectivo policial para socorrer a la agraviada.

La Corte Suprema indica que el Acuerdo Plenario N°. 001-2016/CJ-116 considera los instrumentos jurídicos internacionales relacionados a la violencia

de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 y la IV Disposición Final y Transitoria de la constitución.

**Principales
Criterios**

Por tratados internacionales tenemos a La Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). A cumplimiento de dichos tratados, los Estados emplearon distintas figuras delictivas para prevenir y sancionar la violencia de género y el feminicidio.

La Ley N.º 30068, publicada en 2013, incorporó en el marco normativo, el artículo 108-B que regula el feminicidio de forma autónoma en el código penal y sanciona a aquel que mate a una mujer por su condición como tal.

Decisión

Los jueces supremos declaran no haber nulidad en la Sentencia que condena al imputado como autor del delito de feminicidio en grado de tentativa, con una reparación civil que asciende al monto de 40 mil soles. Aunque, declara nulidad en el monto de la pena privativa de libertad, reformándola de 35 años a 25 años.

Aporte

Esta resolución de la Corte Suprema subraya la necesidad crítica de examinar cuidadosamente los casos de violencia de género. Enfatiza la importancia de evitar caer en estereotipos y prejuicios que podrían perjudicar la imparcialidad y efectividad de la justicia. Este enfoque detallado busca garantizar que las decisiones judiciales sean equitativas y justas para todas las partes involucradas, especialmente para las víctimas de violencia de género. En segundo lugar, la resolución hace hincapié en los compromisos internacionales que el Estado peruano ha asumido en la protección de los derechos de las mujeres.

En tercer lugar, la resolución resalta el impacto significativo de la Ley N.º 30068, que establece el feminicidio como un delito autónomo en el Código Penal peruano. Esta ley reconoce la gravedad y la especificidad de los crímenes motivados por el género de la víctima.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 26

Expediente N°. 03378-2019-PA/TC

Órgano	Tribunal Constitucional
Asunto	Enfoque de género en la administración de Justicia.

**Hechos del
Caso**

El recurrente María Luisa Paredes Tamba interpone demanda de amparo contra el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ica y la Sala Superior de Emergencia de la CSJ de Ica, solicitando que se declare nula la resolución 1 y 4 que admitió la denuncia en su contra interpuesta por la presunta agraviada, por violencia en modalidad de maltrato psicológico y, además, se otorgó medidas de protección a favor de la denunciante. En su pretensión alega que se le fueron vulnerados sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.

La Ley 30364 establece el uso de la “Ficha de valoración de riesgo” como un instrumento para analizar el riesgo de violencia contra la mujer y a través de este, sostener la imposición de medidas de protección para detener la violencia ejercida contra ella y evitar así, que se repita.

El TC sostiene que el derecho de defensa garantiza que toda persona no quede indefensa al momento de participar en un proceso judicial, además que este derecho no es exclusivo de un proceso penal, sino que puede irradiarse a cualquier procedimiento donde un tercero esté facultado de decidir sobre los derechos y obligaciones de una persona, es por ello que en los procesos especiales como el caso de medidas de protección frente a la violencia contra la mujer no puede estar exento a la protección del derecho de defensa.

**Principales
Criterios**

La violencia contra la mujer es un tipo de violencia basada en el género y constituye una ofensa a la dignidad humana y manifiesta las relaciones de poder desigual entre mujeres y hombres.

La violencia basada en el género no sólo tiene como exclusividad que los perpetradores sean hombres, y que las víctimas sean únicamente las mujeres. Esta violencia se ejerce contra todas aquellas personas que cuestionan el sistema de género imperante

El TC hace una valoración del porcentaje de mujeres que sufren de violencia en el Perú, concluyendo que dichos actos podrán ver un cambio cultural con la educación en derechos e igualdad, para así formar ciudadanos menos violentos y conscientes, esto incluye también a funcionarios públicos y a la sociedad en general.

Aunque la violencia en general no puede ser resuelta por la sociedad, sino que es posible reducirla. El estado no puede abandonar la lucha contra la violencia hacia la mujer, mucho menos ceder ante ella, ello sólo supondría una desvinculación a lo expuesto en el artículo 1 de la constitución.

Que el Estado proteja el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres es indispensable y sin posibilidad a cuestionamiento, a su vez, las medidas de protección es un mecanismo idóneo para alcanzar el objetivo.

Decisión

El tribunal constitucional declara infundada la demanda de amparo a merced de considerar que el derecho fundamental a una vida libre de violencia de la mujer es indisponible y se encuentra previsto en la constitución y en la “convención de Belém do Pará”.

Aporte

El TC ha dejado claro que el derecho de defensa es fundamental en cualquier proceso judicial, incluso en casos como medidas de protección frente a la violencia contra la mujer. Esto asegura que todas las personas involucradas tengan la oportunidad de ser escuchadas y protegidas legalmente.

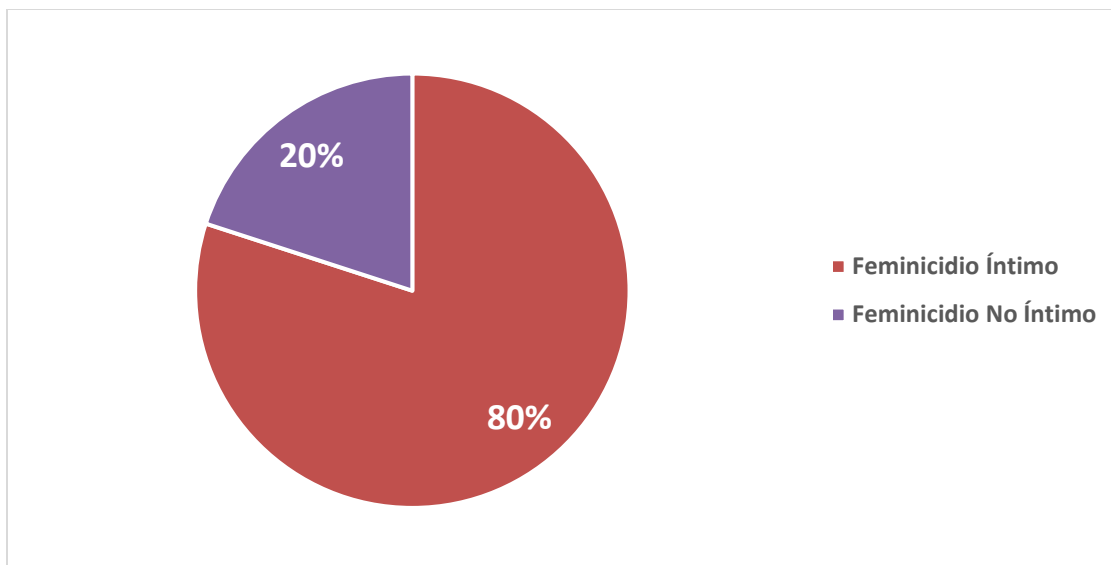
Además, se destaca que la violencia contra la mujer es un problema arraigado en las desigualdades de género y en las relaciones de poder desequilibradas entre hombres y mujeres. El legislador peruano ha incorporado estas consideraciones en la legislación, estableciendo la violencia de género como un elemento normativo en ciertos delitos, como el feminicidio, lesiones graves por violencia contra las mujeres, agresiones contra las mujeres, entre otros

Se referencia a la Ley 30364, que establece medidas de protección específicas para garantizar la integridad personal de quienes sufren violencia, con el objetivo de evitar mayores daños. Es esencial reconocer que la violencia de género no se limita a perpetradores masculinos y víctimas femeninas, sino que afecta a cualquier persona que desafíe el sistema de género establecido.

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 07

Índice de violencia contra la mujer según las jurisprudencias



Fuente: Elaboración Propia

Tras el análisis detallado de la jurisprudencia, se identificó que, de un total de 17 casos de feminicidio, en 12 de ellos las víctimas fueron mujeres que sufrieron feminicidio o tentativa de feminicidio a manos de sus parejas, convivientes o exparejas. Este patrón refleja predominantemente el fenómeno del feminicidio íntimo, mientras que los casos de feminicidio no íntimo presentaron una incidencia mínima de 5 casos.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Interpretación comparativa

El delito de feminicidio y su relación con la violencia sexual en el Perú

El delito de feminicidio durante los años 2018 a 2022 muestra una notoria relación con la violencia sexual, lo que ha sido destacado por la jurisprudencia como un factor relevante en la determinación de la pena. La violencia sexual se ha reconocido como un elemento que puede contribuir al feminicidio, actuando como un factor agravante en la determinación de la gravedad del delito. La jurisprudencia resalta que la violencia de género, incluyendo la violencia sexual, puede potencialmente evolucionar hacia el feminicidio. A través de estos casos, se ha buscado

definir y comprender la relación intrínseca entre el feminicidio y la violencia sexual, la cual suele estar marcada por la discriminación y la violencia de género.

En primer lugar, en la Casación N°. 1098-2019/Tacna se abordó el feminicidio de Claudia Zentón Mamani por Henry Mendoza Percca. La Corte Suprema se respaldó en el Acuerdo Plenario N°. 1-2016/CJ-116, el cual define el hostigamiento sexual como una manifestación de violencia sexual que pretende menoscabar la dignidad de la mujer. Se consideró que el comportamiento del agresor, caracterizado por comentarios despectivos, llamadas telefónicas y un interés no correspondido, constituyó un claro caso de feminicidio. Asimismo, se señaló que este tipo de feminicidio se produce frecuentemente en un contexto de discriminación y desprecio hacia la mujer. Por otro lado, en el expediente N°. 645-2020-84/Callao nos encontramos con un caso que conmovió a nuestro país el de Solsiret Rodríguez. En esta ocasión, la Corte Superior interpretó que la negativa de Solsiret a continuar una relación con Kevin desencadenó en actos de hostigamiento sexual y posteriormente, su deceso.

Nuevamente, la Corte se basó en el Acuerdo Plenario N°. 1-2016/CJ-116 para afirmar que este feminicidio ocurrió en un contexto de discriminación hacia la mujer. El comportamiento agresivo y premeditado del acusado, que culminó en la muerte de la víctima, se consideró un claro caso de feminicidio. De igual manera, en el caso del feminicidio agravado contra Eyvi Agreda (Exp. 02751-2018-0/Lima), se estableció el feminicidio como la máxima expresión de violencia contra la mujer. La Corte determinó que la violencia ejercida contra la víctima tuvo motivos de género, identificándose una vez más el hostigamiento sexual y un comportamiento agresivo del acusado considerándose feminicidio agravado, tal como se determinó en el Recurso de Nulidad N° 772-2020/Lima Sur. Por otro lado, el Recurso de Nulidad N°2305-2021/Lima Sur, se destaca

la manera de cómo el feminicidio refleja una relación diferencial perjudicial para la mujer, conforme lo establece la jurisprudencia.

Los Recursos de Nulidad N° 772-2020/Lima Sur (Feminicidio: Conclusión anticipada) y N° 2305-2021/Lima Sur (Feminicidio en grado de tentativa) han proporcionado más claridad sobre los aspectos legales y la gravedad de estos delitos. En el primero, se estableció que el feminicidio se ajustaba al artículo 108-B del Código Penal peruano, tipificando como el acto de causar la muerte de una mujer por su condición de género. Además, se consideró como agravantes la presencia de la hija de la víctima durante el crimen, así como la presunta violación sexual sufrida por la víctima, respaldada por las lesiones encontradas en el cuerpo de la víctima. La actuación violenta y premeditada del acusado, así como su falta de asistencia a la víctima después del crimen, fueron determinantes en la sentencia de cadena perpetua impuesta.

En el Segundo Recurso de Nulidad, se resaltó que la violencia contra las mujeres es parte de una estructura social de discriminación y desigualdad que busca afirmar la superioridad masculina. La relación desigual entre la agraviada y el acusado fue mencionada, con actos violentos como agresiones físicas y amenazas. Estos casos judiciales subrayan la importancia de considerar el contexto de hostigamiento y toda clase violencia producida contra la mujer al determinar la naturaleza del delito de feminicidio. La Corte ha sido clara en señalar que el feminicidio va más allá de un simple homicidio, reflejando una profunda desigualdad y discriminación contra las mujeres en nuestra sociedad. La jurisprudencia, especialmente los Acuerdos Plenarios N°. 1-2016/CJ-116 y N° 02-2005/CJ-116, han sido fundamentales para definir y tipificar el feminicidio como la máxima expresión de violencia contra la mujer.

El abuso sexual como manifestación de la violencia contra la mujer y su relación con el feminicidio

El término "abuso sexual" hace referencia a comportamientos sexuales no deseados que atentan contra la dignidad de una persona y fomentan un entorno humillante o intimidatorio. Estos comportamientos pueden manifestarse en diversos entornos, como el lugar de trabajo, el entorno educativo, el ámbito público o el privado. Tanto el feminicidio como el abuso sexual son delitos extremadamente graves que ponen en peligro la vida y la integridad de las mujeres.

El abuso sexual como manifestación de violencia contra la mujer se relaciona de manera directa con el feminicidio, puesto que, se evidencia en casos como la Casación N° 1520-2021/ Ica y el Recurso de Nulidad N.º 387-2022 Lima Este, donde las Cortes han establecido claramente la relación entre el abuso sexual como manifestación de violencia contra la mujer y el feminicidio los cuales se dan en cualquier contexto, estas jurisprudencias han resaltado cómo el abuso sexual puede ser un factor agravante que contribuye al asesinato de una mujer.

En el caso de Casación N° 1520-2021/ Ica, la Corte Suprema de Justicia de Perú analizó detalladamente si el imputado, en estado de ebriedad, debía ser considerado culpable de violación sexual, se enfocaron en el Dictamen Pericial Toxicológico, que reveló una alta concentración de alcohol en la sangre del acusado en el momento de los hechos. Anteriormente, la grave alteración de la conciencia debido al alcohol se consideraba una causal de disminución de la punibilidad. Sin embargo, con la inclusión de esta agravante, ahora se convierte en un motivo que agrava la sanción punitiva, con el objetivo de brindar mayor protección a la víctima en situaciones de vulnerabilidad. Esta medida se tomó ante la alta incidencia del delito de violación sexual y la existencia de circunstancias que no estaban tipificadas previamente.

Por otro lado, en el Recurso de Nulidad N.º 387-2022 Lima Este, se presenta un caso de secuestro seguido de violación sexual, donde la Corte Superior analizó detalladamente el relato de la víctima respaldado por informes periciales. Se consideró que el acusado es responsable del delito de violación sexual debido a la contundente evidencia presentada, incluyendo lesiones físicas consistentes con una agresión sexual y el testimonio claro de la víctima sobre la violencia y la falta de consentimiento en los actos sexuales, esto se dio en un contexto donde la víctima no tenía ningún lazo amical ni familiar con el agresor, entendiéndose que la víctima fue utilizada como un objeto sexual.

Estas jurisprudencias subrayan la importancia de considerar el abuso sexual como un componente significativo en el análisis de las predisposiciones y circunstancias violentas en los casos de feminicidio en Perú. La Corte destaca que la violencia sexual puede actuar como un factor que contribuye al asesinato de una mujer, evidenciando que el abuso sexual puede ser un escalón previo al feminicidio. Durante el análisis de las entrevistas, específicamente en relación con la primera y segunda pregunta que indaga sobre la interrelación entre el abuso sexual y el feminicidio, así como la pertinencia de proponer un nuevo marco normativo para atenuar y contrarrestar el incremento de los casos de feminicidio

La primera interrogante se centró en comprender la conexión entre el abuso sexual y los casos de feminicidio ocurridos en el país a lo largo del período de estudio. Las entrevistas con expertos en la materia, entre ellos los abogados Ureta, Peña, Rein, Sisy, Sotil y Gutiérrez, permiten identificar puntos de convergencia y divergencia respecto a esta relación. Tanto Ureta como Peña coinciden en que el feminicidio y el abuso sexual son manifestaciones de la violencia de género dirigida contra las mujeres. Ambos delitos se basan en una historia de discriminación de género y

de desigualdad de poderes. Además, Peña destaca cómo tanto el abuso sexual como el feminicidio violan el derecho de las mujeres a una vida saludable.

En cuanto a las divergencias, Rein explica que el abuso sexual está estrechamente vinculada al feminicidio porque los autores de estos delitos suelen mostrar un machismo extremo, lo que los lleva a tomar represalias violentas cuando son rechazados por las mujeres que desean. Por otro lado, Sisy sostiene que el abuso sexual puede servir como catalizador de delitos más graves, como el feminicidio. Sotil señala que, aunque los actos de agresión no suelen denunciarse, es frecuente que las mujeres las rechacen directa o indirectamente, lo que puede ser un antecedente del feminicidio. Por el contrario, Gutiérrez distingue entre feminicidio y abuso sexual señalando que pertenecen a tipos delictivos diferentes, considerando el abuso sexual como una circunstancia agravante del feminicidio.

Los abogados Ureta, Peña y Gutiérrez coinciden en que el abuso sexual y el feminicidio son ejemplos de violencia de género, pero Rein enfatiza el protagonismo del machismo en la relación entre ambos. Sisy sugiere que el abuso sexual puede ser un preludio para delitos más graves, mientras que Sotil destaca el rechazo al abuso sexual como factor relacionado con el feminicidio.

El Informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) revela que en 2022 se denunciaron 370 casos de agresiones sexuales en lugares públicos, siendo el 95% de las víctimas mujeres y destacando la presencia de niños y adolescentes. Además, es alarmante constatar que sólo se han confirmado 54 incidentes de esta naturaleza en los meses de enero y febrero de 2023. Si bien es cierto existe las medidas de protección como una alternativa para evitar la violencia de género y en última medida, la muerte de la víctima, en la praxis esta no resulta como un atenuante para el delito de feminicidio, esto debido a la insistencia del perpetrador (Caso

Eyvi Ágreda, EXP. 02751-2018-0) o al desconocimiento de esta medida por parte de las víctimas, a veces este último punto resulta importante en el sentido que a menudo se observan denuncias públicas en las redes sociales donde se hace un llamado a la población y a las autoridades relatando el caso de acoso u violencia que están viviendo y puedan auxiliarlas porque temen por su vida.

Los principios fundamentales y los derechos legales que se aplican en todo el territorio del país están recogidos en la Carta Magna de la República de Perú. En primer lugar, la Constitución garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por razón de sexo. Reconoce que toda persona tiene derecho a vivir sin violencia, incluida la violencia de género y la violencia doméstica. A pesar de que la Constitución establece los principios fundamentales para la protección de los derechos de las mujeres, sigue siendo importante tener en cuenta la legislación especializada como el Código Penal, que proporciona una descripción más exhaustiva de los delitos y castigos asociados a la violencia sexual y el feminicidio. Por lo tanto, es fundamental combinar el marco constitucional con la normativa legal específica para tener una comprensión integral de las medidas de protección y prevención.

Tras la comparación de la primera pregunta de la investigación y teniendo en cuenta las respuestas de los abogados, es posible detectar áreas de acuerdo y desacuerdo al examinar las opiniones de los abogados Ureta, Peña, Rein, Sisy y Gutiérrez sobre la necesidad de proponer un nuevo mecanismo legal para abordar y prevenir el creciente problema del feminicidio resultante del abuso sexual. Los expertos Ureta, Peña, y Rein coinciden y apoyan el hecho de que ya existen herramientas legales y leyes vigentes con el objetivo de prevenir y poner fin a la violencia contra las mujeres, incluyendo el feminicidio. Estos abogados enfatizan la necesidad de fortalecer la aplicación efectiva de las leyes vigentes y trabajar en la prevención del delito desde edades tempranas a través de la educación basada en los principios de igualdad, respeto y no violencia.

Sisy, sin embargo, argumenta que, a pesar de la existencia de las leyes actuales, es importante tener en cuenta la implementación de medidas legislativas adicionales que ayuden a prevenir y abordar el creciente problema del feminicidio. Destaca la importancia de las políticas públicas que desalienten el comportamiento violento y preparen a la población para responder a la violencia sexual mediante la inclusión de programas educativos en escuelas, universidades y lugares de trabajo.

La experta Sotil coincide en que la regulación legal actual funciona en su mayoría de manera reactiva y reafirma la importancia de fortalecer la fase preventiva, dando prioridad a la educación y orientación como medidas preventivas. Por su parte, en el Recurso de Nulidad N° 1163-2021, la Corte Suprema hace hincapié en la necesidad de sensibilizar a la población sobre el problema de las agresiones sexuales contra las mujeres, se destaca el papel crucial del Estado Peruano en utilizar todos los recursos legales dispuestos para combatir esta realidad criminológica, mencionando al Código Penal como último recurso para prevenir la comisión de delitos imputables en el marco legal. Por otro lado, el entrevistado Gutiérrez menciona la existencia de normas y modificaciones incluyendo a las orientaciones sexuales y expresiones de género para prevenir crímenes de odio.

Entre las diversas leyes y disposiciones legales que establecen la legislación nacional relacionada con el delito de feminicidio y el abuso sexual destaca el Código Penal, por lo cual se pretende prevenir, detener y erradicar la violencia de género, salvaguardando los derechos de las mujeres y garantizando su seguridad. Las leyes específicas de feminicidio amplían y detallan la naturaleza de este delito, así como las sanciones apropiadas, a diferencia del Código Penal, que establece disposiciones básicas para los delitos y las penas. Estas leyes incluyen frecuentemente

circunstancias agravantes, como la presencia de una relación romántica entre la víctima y el agresor, casos previos de agresión sexual y extrema crueldad.

Mientras que el Código Penal abarca una amplia gama de delitos y las penas asociadas, esta ley N° 30364 se centra en abordar el problema específico de la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar de una manera más detallada y especializada. La ley establece circunstancias agravantes cuando la violencia sexual y el feminicidio se cometen contra grupos vulnerables, como niños o mujeres embarazadas, y considera que estos delitos tienen un impacto grave. Las penas para ciertos delitos pueden incrementarse, con la posibilidad de ser cadena perpetua.

La violación sexual y su vinculación con el feminicidio íntimo en el Perú

El análisis detallado revela una vez más que la violación sexual se presenta como una manifestación de la violencia de género, actuando como precursora frecuente del feminicidio íntimo, especialmente en los casos que involucran a parejas, padres u otros posibles agresores. Esta estrecha relación se pone de manifiesto en varios casos judiciales, como el Expediente N° 002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Sur. Aquí, se observa un caso de feminicidio íntimo donde la víctima sufrió una combinación de violencia sexual, física y psicológica a manos del agresor. Es resaltante que, en este contexto, el feminicidio se justifique en ocasiones como un castigo hacia la mujer por desviarse de los roles de género, evidenciando un patrón de abuso y control.

En ese sentido, el Recurso de Casación N.° 278-2020/Lima Norte también ilustra esta conexión. Aquí, el acusado intentó forzar a la agraviada a tener relaciones sexuales, añadiéndose así a un historial de agresiones y violencia física. En este caso, se determina que el feminicidio es el tipo de delito más pertinente, dado el contexto de coacción sexual y violencia de género. Se

observa cómo la violación sexual se convierte en un elemento de dominación y control del agresor sobre la víctima, reflejando así la dinámica de poder y violencia que culmina en el feminicidio. De forma similar, el Recurso de Nulidad N.º 599-2020 de Lima también ejemplifica esta relación intrínseca. Aquí, el agresor intentó asesinar a su pareja, María Huánuco Cocoa, luego de que ella rechazara sus intentos de reconciliación. Este caso muestra cómo la violación sexual se utiliza como una herramienta de dominación y castigo en relaciones abusivas, donde el agresor siente tener el derecho de "castigar" a la víctima por desafiar los roles de género.

Según el Recurso de Casación N.º 278-2020/Lima Norte, el acusado exigió mantener relaciones sexuales con su cónyuge tras una discusión sobre una presunta infidelidad. Ante el resultado negativo de ésta, el acusado se enfureció y agredió físicamente a la víctima, atravesándole la cabeza. Ante esto sólo pudo gritar por su vida mientras era golpeada, y sólo tras ser auxiliada por el personal del hotel pudo recuperarse. El fundamento N.º 05 de la Sala deja en claro la postura respecto al comportamiento del imputado, quien adoptó una actitud dominante y sumamente agresiva. El imputado es consciente de su capacidad para someter a la víctima debido a su condición de mujer, aprovechándose de su evidente ventaja física y mostrando una intención de agredir hasta el punto de poner en riesgo su vida por no acceder a satisfacer sus deseos sexuales.

En el precedente judicial antes mencionado, se presentó un caso en el que el abuso sexual pudo derivar a un feminicidio si a la víctima no se le hubiera dado la oportunidad de buscar ayuda mientras era sometida a actos violentos. Este despreciable comportamiento revela la falta de discernimiento de los agresores, que creen que la mujer debe estar a su disposición y soportar actos de misoginia hacia ella. Además, las obligan a aceptar sus proposiciones bajo amenaza de ser rechazada. Además, en la Casación N.º 1974-2021 del Distrito Judicial Del Santa, evidencia cómo el agresor busca "castigar" a la víctima por cuestionar los roles de género establecidos. Por último,

en el caso de la Casación N°1177-2019/ Cusco, se profundiza en la configuración del delito de feminicidio y su diferencia con otras formas de violencia contra las mujeres. Aquí, se resalta que la violencia dirigida hacia la mujer constituye una grave vulneración de sus derechos fundamentales y un reflejo de un desprecio discriminatorio.

La violencia familiar, que incluye la violencia física, sexual y psicológica, se revela como un patrón común en estos casos, siendo el feminicidio un delito pluriofensivo. En todos estos casos, se enfatiza la estrecha relación entre la violencia sexual y el feminicidio, evidenciando cómo el control y la violencia por parte de los agresores resultan en la pérdida de vidas. La jurisprudencia destaca la importancia de considerar el contexto de violencia de género, el patrón de abuso en estos casos y la violación sexual como una herramienta de dominación en relaciones abusivas. Además, resalta la necesidad de una evaluación meticulosa de las pruebas y testimonios para asegurar la justicia y el respeto por los derechos de las víctimas en estos contextos sensibles y complejos.

Se formularon dos interrogantes durante las entrevistas realizadas. En primer lugar, se buscó identificar los factores que establecen una relación entre la violación sexual y el feminicidio íntimo. En segundo lugar, se investigó la razón por la cual se estima que los casos de feminicidio en el Perú son perpetrados por la pareja sentimental de la víctima. En respuesta, los abogados especializados coinciden en varios puntos, mientras que también existen desacuerdos sobre los elementos que establecen una conexión entre la violación sexual y el feminicidio íntimo en Perú.

En cuanto a las convergencias, todos los juristas concuerdan en que la violencia sexual representa un ejemplo extremo de violencia de género, manifestándose en los ámbitos personal y familiar, coinciden en que esta forma de violencia puede ser un precursor que desemboca tanto en actos violentos como en feminicidios, ya que los perpetradores suelen buscar poder y control sobre sus víctimas. Además, todos reconocen la violencia sexual como una manifestación de hostilidad

dirigida hacia las mujeres. Por otro lado, todas las opiniones convergen en la percepción de que tanto los agresores sexuales como los perpetradores de feminicidios operan en un contexto de impunidad, debido a la falta de sanciones apropiadas.

Respecto al Expediente N° 01733-2019-0-2601/Tumbes, la Sala Superior reconoció y definió la "violencia familiar" como los actos reiterados que dañan a los miembros de la familia, resaltando que la víctima no solo se limita a la mujer, sino que puede incluir a cualquier persona que resida en el hogar. Por otro lado, se establece que los casos de "violencia de género" surgen por la falta de igualdad de género, lo que ocasiona conflictos entre individuos de diversos sexos.

En cuanto a los desacuerdos, la abogada Peña destaca la influencia patriarcal como factor determinante de la violencia contra la mujer, donde se basa en la creencia de la superioridad del varón y su derecho a gobernar y utilizar la violencia contra la mujer. Por otro lado, el abogado Rein destaca el desarrollo de una cultura que denigra a las mujeres y las considera propiedad de los hombres, una cultura que se basa en el machismo y la misoginia. La abogada Sisy trae a colación la existencia de ciclos de violencia no reconocidos y no abordados, así como factores psicológicos en la pareja. Por último, el abogado Sotil subraya el valor de la educación y la orientación adecuada para prevenir la violencia, destacando la falta de educación moral y el desconocimiento de los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres como factores que aumentan su vulnerabilidad.

En general, los abogados coinciden en que factores como la violación sexual, el poder y control de los agresores sobre las víctimas, la misoginia y la impunidad están estrechamente vinculados al feminicidio íntimo en la sociedad peruana. Estos fenómenos se ordenan en torno al machismo y la desviación de género, que han sido ampliamente discutidos en este tema. Estos comportamientos culturales y sociales sostienen una estructura patriarcal que justifica la violencia

como forma de preservar el dominio masculino sobre las mujeres. Esto se demuestra por el deseo de poder y control de los agresores, así como por la presencia de la misoginia, que se caracteriza por el odio contra las mujeres y su degradación.

Según datos proporcionados por el Observatorio Nacional de Violencia contra la Mujer, se han registrado estadísticas de casos de feminicidio durante el periodo mencionado. El documento "Perú: Feminicidio y Violencia contra las Mujeres 2015-2021" fue presentado por el INEI y el MIMP destaca que el Distrito Metropolitano de Lima tuvo la mayor incidencia, con un total de 220 casos, seguido de Arequipa con 52 casos en el mismo periodo. Adicionalmente, se ha registrado un incremento del 68% durante el periodo comprendido entre el 2015 y el 2021, reportándose 141 casos de feminicidio en el último año. Es vital resaltar que Lima Metropolitana ha sido el departamento con mayor influencia en este aspecto.

En respuesta a la segunda pregunta, refiere a si la mayoría de los casos de femicidio en Perú son cometidos por la pareja sentimental de la víctima y teniendo en cuenta las respuestas de los abogados, se puede ver que existe una correlación entre la cultura machista del país y la violencia contra las mujeres, especialmente cuando se trata de relaciones sentimentales. Esta cultura machista se basa en la idea de que los hombres tienen derecho a dominar y controlar a sus parejas, convirtiendo la violencia en un medio para mantener ese poder. También se comparte la creencia de que muchas mujeres siguen viviendo en situaciones abusivas y peligrosas. Esto se debe a que las víctimas de la violencia doméstica carecen de acceso a servicios que les proporcionen apoyo. También se mencionan otros factores, como la falta de valores inculcados a los niños a través de la educación, la baja autoestima y la presencia de maltrato físico y psicológico en los hogares.

Se podrían destacar varios puntos de vista examinando las diferencias planteadas por los abogados. Peña enfatiza la importancia de la conexión emocional directa con la víctima como requisito para clasificar un caso como feminicidio. Rein, por su parte, enfatiza el papel del machismo, la misoginia y los celos como factores que contribuyen a la violencia de género. Sisy afirma que la sociedad está lidiando con un problema mayor que se centra en la estabilidad económica y descuida la salud psicológica debido a la falta de consultas y a un enfoque inadecuado en la identificación de la violencia sexual.

Sotil destaca la cercanía y el sentimiento de propiedad o control del agresor sobre la víctima, así como la dependencia económica o emocional de ésta, lo que dificulta su salida de la situación de violencia. Por último, Gutiérrez menciona cómo los trastornos psicológicos, incluidos los de personalidad, y el entorno familiar pueden influir en el comportamiento violento. De acuerdo con las opiniones de los abogados, existe coincidencia en que la mayoría de los casos de feminicidio en el contexto de Perú son causados por parejas sentimentales. Estos factores incluyen la presencia de una cultura machista, el ejercicio de control y dominio de los hombres sobre sus parejas y la falta de acceso a servicios de atención y apoyo. Sin embargo, existen discrepancias sobre la importancia de una relación afectiva directa como necesidad, el papel que juegan la misoginia, la percepción de una sociedad enferma, la dependencia económica y emocional, y los trastornos psicológicos como factores adicionales.

Según datos proporcionados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para el año 2020, se evidencia que la mayoría de los casos de feminicidio en Perú están relacionados con la familia cercana de la víctima. Aproximadamente el 67% de los casos incluye una relación de pareja o noviazgo.

La eficacia de la normativa vigente en su objetivo de prevenir y reducir los casos de feminicidio a causa de la violencia sexual

En la jurisprudencia analizada, podemos observar un claro reconocimiento por parte de la Corte Suprema de Justicia sobre la violencia contra la mujer como un problema arraigado en la sociedad peruana. En el caso de Casación N° 851-2018/Puno, se destaca la profunda preocupación por la violencia de género y el compromiso del Estado peruano con los tratados internacionales para proteger los derechos de las mujeres, como la ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

Esta línea jurisprudencial, junto con la identificación de estereotipos de género que a menudo justifican la violencia contra las mujeres y la responsabilidad de los jueces de identificar y condenar estos estereotipos, busca garantizar la efectividad y equidad en la administración de justicia en casos de violencia de género. La importancia de esta perspectiva de género se destaca en el caso Exp. N°. 1029-2018/Pasco, donde se hace referencia a los tratados internacionales, como el Estatuto de Roma, que establece la violencia de género como un delito de lesa humanidad, y al Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, que rechaza los estereotipos de género en la evaluación de delitos sexuales.

Además de estas decisiones judiciales, se han implementado importantes medidas administrativas para fortalecer el enfoque de género en el sistema judicial peruano. La Resolución Administrativa N° 025-2019-CE-PJ propone una metodología para capacitar a jueces a nivel nacional en la perspectiva de género, con módulos que incluyen temas como género y construcciones socioculturales, enfoque de género como herramienta para la igualdad, y género y

derecho. Este enfoque se sustenta en el marco teórico de conceptos de género, roles, estereotipos y relaciones de género, así como en fundamentos normativos y jurisprudenciales basados en convenciones internacionales y sentencias de la Corte IDH.

Otro paso significativo es la implementación del Protocolo "Atención de Buena Calidad en el Proceso Especial de Tutela frente a la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" mediante la Resolución Administrativa N° 000038-2022-CE-PJ. Este protocolo tiene como objetivo garantizar una atención de calidad a las víctimas de violencia de género, promoviendo un ambiente adecuado, información clara, empatía, comunicación asertiva y la prevención de la revictimización. Se divide en secciones que abordan la presentación de denuncias, medidas de protección y atención interseccional, con supervisión y seguimiento de las medidas en coordinación con entidades pertinentes.

Con relación a la entrevista, se quiere evaluar si el proceso judicial en casos de violencia sexual y/o feminicidio es muy extenso para la víctima, por lo tanto, todos los abogados coinciden en que los procesos judiciales en estos casos suelen ser largos e ineficaces para las víctimas. La abogada Ureta cita como factores que contribuyen a este problema la gestión ineficaz de los profesionales de la justicia, así como la falta de recursos, que no se están utilizando eficazmente y personal especializado. La abogada Rein destaca la prolongada duración de estos procesos, que dan lugar a numerosas revisiones y a la aplicación de medidas de protección ineficaces. Estas opiniones apuntan a la necesidad de mejorar la gestión de los casos de violencia sexual y feminicida por parte del sistema judicial, tanto en términos de eficacia como de protección de los derechos de las víctimas.

Para los profesionales del derecho, sugieren la adecuada asignación de recursos y personal con este tipo de conocimientos especializados. Además, se propone que es importante tener en

cuenta la violencia sexual en las relaciones románticas como posible indicador de comisión de delitos. Hacerlo puede ayudar a identificar situaciones de riesgo y evitar que se conviertan en actos feminicidas.

Por otro lado, la experta jurista Sisy también reconoce el alargamiento de los procesos judiciales y la victimización de los afectados, lo que pone de manifiesto la necesidad de centrarse en las necesidades de las víctimas para lograr su reinserción exitosa en la sociedad. Tanto la revictimización de los afectados como el estigma institucionalizado basado en la culpa son mencionados por el abogado Sotil. Por último, pero no menos importante, el abogado Gutiérrez destaca las fallas en el proceso, el alargamiento de las diligencias y la falta de compromiso y de pruebas en toda la fase de investigación.

Se destaca el Expediente N° 03378-2019-AA, en el que el Tribunal Constitucional se refiere a la obligación del Estado de velar por el bien común de la población y promover el bienestar general, lo que implica establecer diversas medidas legislativas y de política pública para prevenir, sancionar y remediar cualquier forma de discriminación contra la mujer. Además, el Tribunal enumera las numerosas disposiciones normativas que se han aprobado en Perú en relación con la erradicación de la violencia contra la mujer y la protección de sus derechos.

La Ley 30364 establece el empleo de la "Ficha de valoración de riesgo" como un mecanismo para evaluar el riesgo de violencia contra la mujer. A través de esta evaluación, se justifica la adopción de medidas de protección destinadas a detener la violencia y prevenir su repetición. En este sentido, el Tribunal Constitucional menciona que, frente a actos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, se regulan medidas de protección específicas en el artículo 22 de dicha ley. Estas medidas, cuyo propósito es garantizar la integridad personal del

afectado, se caracterizan por su procedimiento independiente y ágil. Buscan detener cualquier forma de perjuicio hacia la víctima con el fin de prevenir daños mayores.

El artículo 22 enumera algunas de estas medidas, tales como: el desalojo del agresor del domicilio, restricción de acercamiento o contacto con la víctima en cualquier forma, determinando una distancia por parte de la autoridad judicial, prohibición de comunicación con la víctima por medios como correspondencia, teléfono, redes sociales, entre otros. La revocación del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, con notificación a la Superintendencia Nacional correspondiente, el registro de los bienes del agresor.

Adicionalmente, el artículo 22-A establece los criterios para la adopción de estas medidas de protección, considerando una variedad de factores como: evaluaciones de riesgo mediante la ficha de valoración de riesgo, los antecedentes policiales o condenas por actos de violencia, vínculo entre la víctima y el agresor, así como las diferencias de edades existentes, la situación de discapacidad de la víctima, condiciones económicas y sociales de la víctima.

Es relevante destacar que la ejecución de estas medidas de protección corresponde a la Policía Nacional del Perú, quienes deben mantener registros y mapas georreferenciales para responder de manera efectiva a las necesidades de seguridad de las víctimas. Los datos de las víctimas con medidas de protección deben estar accesibles para todo el personal policial, garantizando una respuesta inmediata en casos de emergencia.

En cuanto a las discrepancias, Peña argumenta que la sobreabundancia de casos puede contribuir a la ineficacia de los procedimientos judiciales en situaciones de violencia sexual y feminicidio, e incluso saca a colación la absolución de los responsables en algunos casos. Por otro lado, Rein destaca la importancia del sistema judicial como medio para garantizar justicia y reparación a las víctimas, aunque también reconoce los retos que ello plantea. Desde la perspectiva

de Sisy, se subraya lo importante que es centrarse en la víctima y en sus necesidades de reintegración en la sociedad. Sotil destaca el estigma de culpabilidad que sigue teniendo la víctima en las instituciones. Por último, Gutiérrez destaca el incumplimiento de los plazos procesales, así como las deficiencias en la investigación y acusación por parte del Ministerio Público.

Los abogados coinciden en que, por lo general, los procesos judiciales en casos de violencia sexual y/o feminicidio tienden a ser largos e ineficaces para las víctimas debido a diversos factores, entre ellos la falta de recursos, de medidas de protección y la victimización y revictimización. Sin embargo, existen diferencias en el número de casos activos, el peso que se da al proceso legal, la atención a las necesidades de la víctima y las deficiencias en la investigación y acusación.

Es importante señalar que aún existen desafíos en la aplicación y ejecución efectiva de los procedimientos legales en casos de violencia sexual y feminicidio a pesar de que existe el marco normativo pertinente para apoyar el proceso judicial y asegurar que estos crímenes sean castigados. Cuando una persona presenta una denuncia o participa en el proceso judicial, puede quedar impune debido a la falta de recursos, al retraso existente en el sistema judicial o a la falta de formación adecuada de los profesionales de la justicia. Todos estos factores pueden contribuir a que los casos se alarguen y a que sus participantes experimenten la impunidad.

Respecto a la segunda interrogante, se refiere a si el legislador debe considerar el abuso sexual en las relaciones de pareja como un indicador potencial del delito de feminicidio. Los expertos en la materia, Ureta destaca la importancia de llevar a cabo intervenciones psicológicas dirigidas a los agresores para evitar que se repitan los actos de violencia de género. Rein, por su parte, hace hincapié en los efectos duraderos que la violencia sexual puede tener en la salud mental y emocional de las víctimas, haciéndolas más vulnerables a futuras formas de violencia de género.

Además, la abogada Sisy comparte la creencia de que es crucial abordar el abuso sexual en el ámbito educativo a la vez que se fomentan relaciones de pareja basadas en el diálogo, el respeto y la igualdad. No obstante, las posiciones de los abogados Peña y Sotil difieren entre sí. Peña defiende que los jueces tienen ahora una mayor conciencia de la violencia sexual y adoptan medidas de protección para garantizar la integridad de las víctimas. Destaca la existencia de protocolos y directrices que prevén una atención adecuada en estas situaciones. Por otro lado, Sotil defiende que la definición del delito de feminicidio es clara y que la violencia sexual no debe ser tomada en cuenta como posible indicador de este tipo de delitos.

En definitiva, los abogados discuten la conexión entre la violencia sexual en las relaciones románticas y el feminicidio, reconociendo la necesidad de tomar medidas preventivas y de protección. No obstante, existen opiniones divergentes sobre la necesidad de que el legislador tenga en cuenta la violencia sexual como posible indicador del delito de feminicidio. Mientras algunos abogados creen que es importante evaluar esta conexión y promover la educación y la intervención psicológica, otros sostienen que la tipificación actual del delito es suficiente y no requiere una evaluación adicional. En cualquier forma, existe un importante debate sobre la exigencia de que el legislador valore la violencia sexual en las relaciones sentimentales como posible indicador de delito.

En este contexto, se hace necesario plantear la importancia de tener en cuenta esta conexión en la legislación y las políticas destinadas a disuadir y perseguir estos delitos. Es importante destacar cómo el reconocimiento de la violencia sexual en los casos de feminicidio puede causar diferencias en la forma en que la ley es interpretada y aplicada por los tribunales. En esta situación, la jurisprudencia juega un papel crucial en la interpretación de la ley y en la determinación de si la

violencia sexual debe ser tenida en cuenta como un indicador significativo en estos casos particulares de feminicidio.

CONCLUSIONES

Primera Conclusión

Del análisis de los diversos casos analizados se evidenció una estrecha relación entre la violencia sexual y el feminicidio reconocido por la jurisprudencia como un factor relevante en la determinación de la gravedad del delito. La violencia sexual se identifica como una forma de violencia de género que puede dar lugar a casos de feminicidio. Existe consenso en que tanto la violación sexual como el feminicidio son manifestaciones de violencia de género que surgen de la discriminación y la desigualdad en el poder entre hombres y mujeres.

A través de casos analizados, se priorizó en definir y comprender la relación intrínseca entre el feminicidio y la violencia sexual. La jurisprudencia ha destacado que el feminicidio es la máxima expresión de violencia contra la mujer, identificando casos donde el hostigamiento sexual, la agresividad del agresor y la discriminación de género son elementos fundamentales. En este sentido, la legislación peruana aborda de manera precisa y focalizada el tema del feminicidio y las agresiones sexuales con el objetivo de prevenir, sancionar y eliminar la violencia de género, así como preservar los derechos de las mujeres y garantizar su protección. La Ley N° 30364 se distingue del Código Penal por centrarse especialmente en la violencia de género y en la protección de la mujer y la familia, presentando disposiciones más minuciosas y detalladas.

Esta normativa introduce nuevos conceptos legales como el feminicidio, que cuenta con penas más severas y graves. Además, el Código Procesal Penal aborda específicamente la investigación y el proceso judicial en los casos de violencia de género, procurando una investigación imparcial y exhaustiva. Se garantizan los derechos fundamentales de las víctimas,

incluido el acceso a la justicia, la disponibilidad de asistencia letrada gratuita y la preservación de su identidad. En cuanto a las penas, se reconoce que los delitos de violación sexual y feminicidio son especialmente graves y conllevan largas penas de prisión, incluso cadena perpetua en algunos casos extremos. La jurisprudencia peruana respaldada por los Acuerdos Plenarios N°. 1-2016/CJ-116 y N° 02-2005/CJ-116, ha sido fundamental en la definición y tipificación del feminicidio como un delito que va más allá del simple homicidio, evidenciando la urgente necesidad de abordar la violencia de género y la discriminación hacia las mujeres en nuestra sociedad.

Segunda Conclusión

Como resultado del análisis jurisprudencial, el abuso sexual se ha establecido como una evidente manifestación de violencia contra la mujer que está directamente relacionada con el feminicidio, ello contemplado en la Casación N° 1520-2021/ Ica y el Recurso de Nulidad N.º 387-2022 Lima Este, donde se destacó la importancia del abuso sexual como un factor agravante que contribuye al asesinato de mujeres en Perú. La violencia sexual se presenta como un factor que contribuye a la vulnerabilidad y la exposición al riesgo de las mujeres, siendo a menudo una situación que antecede a los actos más violentos.

Los resultados demuestran que el abuso sexual es un medio para ejercer control y poder sobre las mujeres, poniendo en peligro sus vidas y perjudicando su bienestar físico y emocional. El riesgo de feminicidio aumenta por la persistencia de estos actos violentos y la ausencia de consecuencias efectivas para los agresores. La ley reconoce la importancia de tener en cuenta el abuso sexual como circunstancia agravante en los casos de feminicidio y exige a los jueces que consideren los estereotipos de género arraigados en la sociedad que perpetúan la violencia contra

las mujeres. Esto destaca la necesidad de abordar todas las manifestaciones de violencia sexual y adoptar las medidas preventivas adecuadas.

Los juristas especializados en Derecho proponen la implementación de programas integrales de educación y sensibilización desde edades tempranas, la capacitación especializada de profesionales en los sistemas de justicia y seguridad, y el establecimiento de mecanismos efectivos para denunciar delitos y recibir apoyo. Estas acciones son esenciales para prevenir y eliminar la violencia de género, proteger los derechos de las mujeres y garantizar su seguridad. Finalmente, las campañas de concienciación continuas y a gran escala desempeñan un papel crucial en la modificación de las conductas y comportamientos sociales, el fomento de la igualdad de género y la eliminación de la violencia

Tercera Conclusión

En definitiva, existe relación entre la violación sexual y el feminicidio íntimo, en los casos que involucran a parejas, padres u otros posibles agresores. Como prueba de ello, se presentó el Recurso de Casación N.º 278-2020/Lima Norte, donde el agresor exigió relaciones sexuales con su cónyuge tras una discusión, demostrando una actitud dominante y agresiva basada en la creencia de su derecho a someter a la víctima, lo que desembocó en una situación de peligro extremo. Estos casos judiciales demuestran cómo la violencia sexual actúa como un precursor frecuente del feminicidio íntimo en Perú, revelando un patrón de abuso y control que culmina en tragedia.

La jurisprudencia resalta la importancia de considerar el contexto de violencia de género y el patrón de abuso en estos casos, así como la necesidad de una evaluación meticulosa de las pruebas y testimonios para asegurar la justicia y el respeto por los derechos de las víctimas en estos contextos sensibles y complejos. El feminicidio íntimo se caracteriza por un patrón de violencia

en el que el agresor muestra un comportamiento misógino y autoritario, vulnerando el derecho fundamental a la libertad de la mujer al obligarla a mantener relaciones sexuales.

En este contexto, se afirma que la prevalencia de la violencia de pareja se debe a la voluntad del hombre de ejercer control sobre la mujer en una relación sentimental, así como a la falta de denuncia ante las autoridades debido al desconocimiento de los derechos legales propios, la desconfianza en el sistema judicial y los costos asociados. Los casos judiciales y las opiniones de los abogados especializados resaltan la necesidad de abordar esta conexión de manera integral, considerando el contexto de violencia de género, el patrón de abuso y control, y la impunidad que perpetúa esta violencia. (Vargas, 2019, p. 123).

Cuarta Conclusión

Concluimos que, si bien desde la aprobación de la Ley N° 30364 y su predecesora, la Ley N° 26260, se han producido avances positivos en cuanto al reconocimiento de las diversas formas de violencia, los derechos de las víctimas y la prevención de la revictimización todavía existen deficiencias que los expertos legales han identificado. En la jurisprudencia analizada y las medidas administrativas implementadas, se observa una profunda preocupación por la violencia contra la mujer, especialmente en casos de violencia sexual y feminicidio. La Corte Suprema de Justicia reconoce esta problemática arraigada en la sociedad y se compromete con tratados internacionales para proteger los derechos de las mujeres, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

Se destaca la importancia de identificar y condenar los estereotipos de género que justifican la violencia contra las mujeres, buscando garantizar la efectividad y equidad en la administración de justicia. Las medidas administrativas, como la Resolución Administrativa N° 025-2019-CE-PJ y el Protocolo de Administración de Justicia con Enfoque de Género, buscan

capacitar a jueces en la perspectiva de género y garantizar una atención de calidad a las víctimas de violencia de género. Sin embargo, los abogados coinciden en que los procesos judiciales en casos de violencia sexual y feminicidio suelen ser largos e ineficaces para las víctimas, debido a una mala gestión por parte de los operadores jurídicos, falta de recursos y alta carga procesal. Esto se agrava con sentencias absolutorias y una carga actual del sistema judicial. Se sugiere que los operadores jurídicos estén más capacitados y que se distribuya equitativamente la carga procesal para acortar los tiempos de respuesta.

En relación con la conexión entre la violencia sexual y el feminicidio, existe un debate sobre si el legislador debe considerar el abuso sexual como un indicador potencial del delito de feminicidio. Algunos abogados abogan por evaluar esta conexión y promover la educación y la intervención psicológica, mientras que otros consideran que la tipificación actual del delito es suficiente.

Se hizo mención que, el artículo 22 de la Ley N° 30364, se establecen 12 medidas de protección con la intención de reducir la violencia victimizada y permitir a las víctimas realizar sus actividades cotidianas sin temor a la desprotección. En los distritos con mayor incidencia de delitos violentos, se aconseja que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realice actividades de supervisión y planificación. Ello en concordancia con su misión de promover, ejecutar y supervisar políticas públicas que beneficien a poblaciones vulnerables como mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Quinta Conclusión

A lo largo de nuestra investigación nos encontramos con ciertas limitaciones, que es importante señalar. Entre estas limitaciones se encuentra la falta de voluntad de algunos abogados

para responder a nuestras preguntas, lo que dificultó nuestra capacidad para recopilar información precisa y en profundidad sobre el tema que nos ocupa. Es difícil establecer una relación causal clara entre el abuso sexual y feminicidio debido a la complejidad de los numerosos factores que intervienen en cada caso. Dadas estas limitaciones, es esencial trabajar en soluciones integrales que aborden eficazmente el problema de las agresiones sexuales y el feminicidio, al tiempo que promueven activamente la igualdad de género.

SUGERENCIAS

Para abordar de manera efectiva la violencia sexual, el abuso sexual y el feminicidio, es crucial considerar y aplicar estrategias coordinadas. La formación de alianzas internacionales se destaca como un pilar fundamental en esta lucha. Esto permitiría el intercambio de buenas prácticas, el acceso a enfoques innovadores y la posibilidad de una respuesta más coordinada y eficaz a nivel global. La cooperación internacional brinda la oportunidad de ejercer presión a políticas más estables y de obtener recursos financieros adicionales. Estas alianzas son esenciales para fortalecer las medidas de prevención, protección y justicia en la lucha contra la violencia de género en todas sus formas.

La cooperación interinstitucional a nivel nacional es un paso crucial. Una coordinación entre agencias gubernamentales (ONG) permitirá un abordaje integral de los desafíos asociados a la violencia sexual y el feminicidio. Promover la concienciación y la educación sobre igualdad de género desde una edad temprana resulta fundamental. Esto implica cuestionar y desmontar los roles tradicionales de género, fomentando una conciencia colectiva que rechace la violencia y promueva relaciones basadas en el respeto y la igualdad de oportunidades. Estas acciones integradas y colaborativas podrían ayudar a cambiar las estructuras sociales y culturales que perpetúan la desigualdad y la violencia de género. Solo a través de un enfoque conjunto y

coordinado, a nivel nacional e internacional, podremos avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia de género.

Es esencial continuar con la investigación exhaustiva sobre el delito de violencia sexual y feminicidio, con el fin de no cesar en la labor de generar conciencia y poder ofrecer propuestas concretas para el fortalecimiento de leyes preventivas.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 [Corte Suprema de Justicia de la República]. 12 de junio de 2017.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819>

Alejo, J. (2021). *Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica, 2019* [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada San Juan Bautista].

<https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/3238/T.%20TPA%20-%20ALEJO%20ESPINO%20JONATHAN%20ADRIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Angulo, C. (2019). *Violencia de pareja en las mujeres del distrito de Junín* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Centro del Perú].

https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/6236/T010_Cecilia%20Angulo_corregido.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Barbour, R. (2013). *Los grupos de discusión en investigación cualitativa. Ediciones Morata.*

<https://dokumen.pub/los-grupos-de-discusion-en-investigacion-cualitativa.html>

Bardales, O y Vásquez, H. (2012). *Feminicidio bajo la lupa*. MIMP.

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/feminicidio_bajo_la_lupa.pdf

Caicedo, M, et. al. (2019). *Femicídios na cidade de Campinas, Sao Paulo, Brasil. Universidade Estadual de Campinas* 35(6).

<https://doi.org/10.1590/0102-311X00110718>

Casas, G. (2021). *Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal].

https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5244/UNFV_EUPG_Casas_Quispilay_Gloria_Maestria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cedillo, B. (2020). *Subsunción y acreditación probatoria del elemento subjetivo "por su condición de tal" en el delito de feminicidio, Tumbes periodo 2012-2020* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Tumbes]

<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2254/TESIS%20-%20CEDILLO%20ZAPATA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Código Penal [CP]. Decreto Legislativo N°. 635. Título IV, artículo 108-B. 08 de abril de 1991 (Perú).

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>

Congreso de la República (2021). Violencia contra la mujer: Información Estadística.

https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir_n%C2%BA_3_-_2021-2022_gfdd-asisp-didp_violencia_contra_la_mujer.pdf

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém Do Pará. Artículo 1-2. 06 de junio de 1994

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legisinternacional/ConvenBelemDoPara.pdf>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: CEDAW.

03 de septiembre de 1981.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d94dba804954252a85ccf5cc4f0b1cf5/Conven%20ci%C3%B3n+sobre+la+Eliminaci%C3%B3n+de+todas+las+formas+de+discriminaci%C3%B3n+contra+la+Mujer.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=La%20CEDAW%20es%20un%20Tratado,tiene%20vigencia%20a%20nivel%20nacional.>

Correa, A. (2020). *Análisis de los determinantes del diseño del Programa “Ciudad segura y amigable para mujeres y niñas del gobierno de Ciudad de México”* [Tesis de Maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales].

https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/314/1/Correa_AH.pdf

Corte Superior de Justicia de Callao. Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao. Expediente N°. 645-2020-0-0701-JR-PE-04/ Callao.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/047fe5804a2fdf7cb4cff49026c349a4/EXPEDIENTE+N%C2%B0+645-2020-SENTENCIA-ASESINATO+ACTIVISTA+SOLSIRET+RODRIGUEZ-15-6-2022.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=047fe5804a2fdf7cb4cff49026c349a4>

Corte Superior de Justicia de la Libertad. Segundo Juzgado Penal Unipersonal. Expediente N° 03505-2017-60-1601-JR-PE-03

Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Sala Penal Permanente. Expediente N°002-2019-2018-0-3002-JR-PE-01/ Lima Sur.

<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Sentencia-de-Vista-Exp.-N.-002-2019-Feminicidio.pdf?fbclid=IwAR1dnieoXcYW-W7k3s9QWQUH3t31YCCm-rZLN7roKhYVcM0YZxlv-NRLxMY>

Corte Superior de Justicia de Lima. Decimo Juzgado Penal Liquidador. Expediente 6265-2020/
Lima.

[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Expediente-06265-2020-
LPDerecho.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Expediente-06265-2020-LPDerecho.pdf)

Corte Superior de Justicia de Lima. Primera Sala Penal con reos en carcel. Expediente N°. 02751-
2018-0/ Lima.

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f32b90004a12d93f8897cabdcb1aaffc/D_Sente
ncia_Hualpa_Vacas_280519.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f32b90004a12d93f889
7cabdcb1aaffc](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f32b90004a12d93f8897cabdcb1aaffc/D_Sentencia_Hualpa_Vacas_280519.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f32b90004a12d93f8897cabdcb1aaffc)

Corte Superior de Justicia de Pasco. Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Pasco. Expediente
N°. 1029-2018/ Pasco.

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/12e92580497517d99debfd9026c349a4/Exp.+
N%C2%B0+1029-2018-
CSJ+Pasco.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=12e92580497517d99debfd9026c349a4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/12e92580497517d99debfd9026c349a4/Exp.+N%C2%B0+1029-2018-CSJ+Pasco.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=12e92580497517d99debfd9026c349a4)

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N° 2386-
2021/Huánuco.

[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-2386-2021-Huanuco-
LPDerecho.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-2386-2021-Huanuco-LPDerecho.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N°. 203-
2018/Lima.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/RN-203-2018-Lima-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Casación N° 851-2018/Puno.

<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casaci%C3%B3n-N-851-2018-Puno-LA-LEY.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N° 1974-2021/ Del Santa.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5015446/cas%201974-2021%20Santa.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N.° 599-2020/ Lima.

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RECURSO%20DE%20NULIDAD%20N%C2%BA599-2020-LIMA_LALEY.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N° 1177-2019/ Cusco.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Casacion-1177-2019-Cusco-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Recurso de Casación N.° 278-2020/ Lima Norte.

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACACI%C3%93N%20N%C2%BA278-2020_LALEY.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N°. 125-2015.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Recurso-de-Nulidad-125-2015-Lima-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N.º 387-2022/Lima Este.

<https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuid=cff187ffc64c-4329-953d-cf349a8ae0d9>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N.º 1520-2021/Ica.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/062162804c4992c4b5efb5dd50fa768f/cas+1520-2021+Ica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=062162804c4992c4b5efb5dd50fa768f>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N.º 67-2021/ Lima Sur.

<https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/09/Recurso-de-Nulidad-67-2021-Lima-Sur.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N.º 235-2021/ Lima Sur.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Recurso-de-Nulidad-235-2021-Lima-Sur-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N.º 722-2020/ Lima.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Recurso-de-Nulidad-722-2020-Lima-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N.º 1045-2021/Lima Sur.

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N° 1098-2019/Tacna.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab64ae8043ff621cb0d8b4c9d91bd6ff/CAS+1098-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab64ae8043ff621cb0d8b4c9d91bd6ff>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de nulidad N°. 622-2022.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Recurso-de-Nulidad-622-2022-Lima-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N°. 1314-2022/Lima Este.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Recurso-de-Nulidad-1314-2022-Lima-Este-LPDerecho.pdf>

Crisolo, K., et al. (2023). *El feminicidio y la violencia de género en la legislación peruana*. Llalliq, 3(1), Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

<https://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/article/view/1042/1118>

Cruz, M. (2017). *Un abordaje de la nación de feminicidio desde una perspectiva psicoanalítica como recurso para mejorar la aplicación de la normativa legal vigente*. *Revista Ajayu de Psicología*, 15(2), 214-251.

http://www.scielo.org/bo/pdf/rap/v15n2/v15n2_a06.pdf

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Artículo 2. 20 de diciembre de 1993.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9e8b9e0049845826b831fc9026c349a4/Declaraci%C3%B3n+sobre+la+eliminaci%C3%B3n+de+la+violencia+contra+la+mujer+%E2%80%93+ONU.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9e8b9e0049845826b831fc9026c349a4>

Decreto Legislativo 1386 (2018). Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1215396>

Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP (2019). Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1230264>

Decreto Supremo N°008-2019-MIMP. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género. 4 de abril de 2019.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1232714>

Defensoría del Pueblo (2015). Femicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales 2012-2015. Informe N° 173-2015-DP.

<https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>

Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*.

Editorial UTMACH.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

García-Moreno, C., Guedes, A. (2013) *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*.

Organización Panamericana de la Salud.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

Gonzales, C. (2018). *El feminicidio en el Perú: Origen, características, causas, impacto, consecuencias y alternativas de solución* [Tesis para Licenciatura, Universidad Nacional de Cajamarca].

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3300/PROYECTO%20DE%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, M. (2021). *Estudio del plazo para interponer la denuncia por acoso y hostigamiento sexual contenido en el artículo 38 de la Ley Contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia en Costa Rica* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica].

<https://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/2022-11/Tesis-licenciatura-Megan-v05-firmas.pdf>

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2006). Informe Regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana. Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. p. 33 - 34.

<https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/PersonasColect/I-informe-regional-femicidio-espanol-2006.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). Nota de prensa. 25 de noviembre de 2019.

<https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/notadeprensa216.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021). Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES 2021 Nacional y Departamental.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1838/pdf/Libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2021*. Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1876/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021). *Perú: Femicidio y Violencia contra la mujer 2015-2020*. Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad – CEIC.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1831/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2022*. Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5237017/Per%C3%BA%3A%20Femicidio%20y%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%2C%202015%20-%202022.pdf?v=1696606639>

Ley N° 30364 (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1747442-1>

Ley N° 29819. Ley que modifica el Artículo 107 del Código Penal, incorporando el Femicidio. 27 de diciembre de 2011.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1045921>

Ley N° 30068. Ley que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. 18 de julio de 2013.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1337816>

Mamani, J. et al. (2020). *Entre la anomia e inhumanidad: Casos de feminicidios en la región Puno-Perú.*

<http://www.scielo.org.pe/pdf/comunica/v11n2/2226-1478-comunica-11-02-119.pdf>

Martínez, A. (2015). *Estudio de la violencia sexual sobre las mujeres en la relación de pareja, y las repercusiones de la violencia en pareja sobre la sexualidad de las mujeres* [Tesis de Doctorado, Universidad de Alicante]

<http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/64881?mode=full>

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2015). *Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015.*

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/304_PNCVH_M_2009-2015.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012). *Abuso Sexual: Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención.*

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (s.f). Gob.pe.

<https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgna/contenidos/articulos.php?codigo=32>

Ministerio del Interior (2019). Compendio Normativo para la Aplicación de la ley 30364: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/portal/doc/1339doc_Compendio%20normativ%20virtual%20Ley%2030364.pdf

Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2018). Femicidio en el Perú: enero 2009 - junio 2018.

[https://www.mpf.n.gob.pe/Docs/observatorio/files/femicidio_\(1\).pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/Docs/observatorio/files/femicidio_(1).pdf)

Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2022). Femicidio en el Perú 2009-2022.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3875653/Femicidio%20en%20el%20Per%C3%BA%202009%20-%202022%20%29.pdf>

Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2022). Cifras estadísticas de la Violencia de Género en el Perú.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2893871/Informe%20Cifras%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20en%20el%20Per%C3%BA%2007.03.2022.pdf>

Miranda, S. (2020). *La violencia económica contra la mujer y el delito de feminicidio íntimo en el distrito de Ate, 2019*. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65914/Miranda_LSG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. RAPD Online, 33(3).

[https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1\)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%3A%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico](https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%3A%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico)

Naciones Unidas. (24 de noviembre de 2021). CEPAL: Al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social.

<https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4091-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-2020-america-latina-caribe-pese>

ONU mujeres (s.f). Un poco de historia.

<https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

Organización Mundial de la Salud (2005). Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/924359351x_spa.pdf

Organización Mundial de la Salud. (8 de marzo de 2021). Violencia contra la mujer.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Parra, M. y Briceño, I. (2013). *Aspectos éticos en la investigación cualitativa*. 12(3).

<https://docs.bvsalud.org/biblioref/2020/01/1034733/aspectos-eticos.pdf>

Peña, A. (2021). *El delito de feminicidio y su incidencia en el fin preventivo general negativo de la pena* [Tesis para Licenciatura, Universidad Privada del Norte].

<https://hdl.handle.net/11537/28599>

Pérez, J. (2017). *El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015* [Tesis de Licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú].

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/11943>

Poder Judicial del Perú (2021). Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/69089e8044fb3474a0d4b34b847eb1b8/Bolet%C3%ADn+jur%C3%ADdico+delitos+contra+la+libertad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=69089e8044fb3474a0d4b34b847eb1b8>

Poder Judicial del Perú (2021). El Feminicidio: matar a una mujer por su condición de tal. Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8d8d5d8049c1241aadb8fd9026c349a4/Bolet%C3%ADn+jur%C3%ADdico+El+Feminicidio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8d8d5d8049c1241aadb8fd9026c349a4>

Plataforma digital única del Estado Peruano. (31 de octubre de 2022). *Ministerio Público reporta 187,201 casos fiscales de violencia contra la mujer en lo que va del año.*

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/665553-ministerio-publico-reporta-187-201-casos-fiscales-de-violencia-contra-la-mujer-en-lo-que-va-del-ano>

Quintana, L. y Hermida, J. (2020). *La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica*. *SSRN Electronic Journal*.

<https://doi.org/10.2139/ssrn.3593031>

Real Academia Española. (s.f). Violencia. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 15 de marzo de 2024, de:

<https://dle.rae.es/violencia>

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Resolución Administrativa N° 000038-2022-CE-PJ. 14 de febrero de 2022.

https://pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a8d8778046033b49acf2ae286104f6b1/RA_0038_2022_CE_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a8d8778046033b49acf2ae286104f6b1

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Resolución Administrativa N° 025-2019-CE-PJ. 01 de abril de 2019.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fdcdb48049a0c1c3b549f7a6217c40f1/RA_025_2019_CE_PJ+-01_04_2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fdcdb48049a0c1c3b549f7a6217c40f1

Roda G, et al. (2022). *Situación actual de la violencia contra la mujer: evolución e impacto en Perú*. *Revista Médica Basadrina*, 16(1), 66–78.

<https://doi.org/10.33326/26176068.2022.1.1519>

Rodríguez, C. et al. (2005). *Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad*. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM*, 15(2).

<https://www.redalyc.org/pdf/654/65415209.pdf>

Salazar, M. et al. (2018). *La importancia de la ética en la investigación. Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 10(1).

<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/798/898>

Salvatierra, K. (2007). *Reseña de "Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres" de Diana E. Russell y Hill Radford (eds.). Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, p. 169-171.

<https://www.redalyc.org/pdf/421/42120010.pdf>

Sampén, R. et al. (2022). Cinco lineamientos esenciales para reducir el feminicidio en el Perú. *Revista de derecho, Universidad Nacional del Altiplano*.

<https://www.redalyc.org/journal/6718/671870939010/671870939010.pdf>

Sandoval, S. (2020). *Delitos Contra la Libertad Sexual* [Diapositiva PowerPoint].

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4048_dcls.pdf

Santana, V. (2019). *Misoginia en el espacio público, feminicidio no íntimo y prueba criminal. Estado & Comunes*, 1(8).

https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/96/98

Silva, L. (1993). *Muestreo para la investigación en ciencias de la salud. Madrid: Díaz de Santos*; 1993.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=37208>

Tamayo, M y Tamayo. (2003). *El proceso de la Investigación Científica*. Editorial Limusa.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_de_la_investigacion_cientifica_Mario_Tamayo.pdf

Tello, J. (2020). *Análisis del feminicidio desde la perspectiva de género y el rol del poder judicial en el Perú*. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar De Estudios De Género*, 5(1), 82-106.

<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/5156/3635>

Torres, R. (2012). *La entrevista en investigación cualitativa: El problema de la objetividad*. *Cinta de moebio*, (45), 81-93.

Tribunal Constitucional. 05 de marzo de 2020. Exp. N.º 03378 2019 -PA/TC.

<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/STC-03378-2019-AA.pdf>

Valderrama, D. (24 de noviembre de 2021). *Delito de violación sexual y sus modalidades. Bien explicado*. *Lp pasión por el Derecho*.

<https://lpderecho.pe/delito-de-violacion-sexual-y-sus-modalidades/>

Vargas, I. (2012) *La entrevista en la investigación cualitativa: Nuevas tendencias y retos*. *Revista CAES*, 3 (1).

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3945773.pdf>

Vargas, Y. (2019). *Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco – 2018* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].

<http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1699>

Anexos

Anexo 1°: Formato de Entrevista a abogados especialistas en derecho penal, civil y familia.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “LA VIOLENCIA SEXUAL Y SU RELACIÓN CON EL FEMINICIDIO EN EL PERÚ, DURANTE LOS AÑOS 2018 A 2022”

Apellidos y Nombres:

Profesión:

Especialidad:

Experiencia Laboral:

Grado Académico:

Objetivo Específico N° 1: Identificar como el abuso sexual como manifestación de violencia contra la mujer se relaciona con el feminicidio en el Perú durante los años 2018 al 2022.

- I. A su consideración, especifique la relación entre el abuso sexual y el feminicidio
- II. ¿Considera usted que se debería proponer un nuevo dispositivo legal que contribuya a la prevención y el constante aumento del delito de feminicidio?

Objetivo Específico N° 2: Especificar cómo la violación sexual se vincula con el feminicidio íntimo en el Perú durante los años 2018 a 2022.

- I. ¿Cuáles son los principales factores que relacionan la violación sexual con el feminicidio íntimo en el Perú?
- II. ¿Por qué cree usted que la mayoría de los casos de feminicidio en el Perú son originados por la pareja sentimental de la víctima?

Objetivo Específico N° 3: Reconocer la eficacia de la normativa vigente en su objetivo de prevenir y reducir los casos de feminicidio a causa de la violencia sexual durante los años 2018 al 2022

- I. ¿Considera que el proceso judicial en casos de violencia sexual y/o feminicidio es muy extenso e ineficaz para la víctima?
- II. ¿Considera usted que el legislador debería de valorar el abuso sexual en las parejas como un potencial indicador a la comisión del delito de feminicidio?

Anexo 2: Matriz de Consistencia

Planteamiento del problema	Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías	Metodología
Permanencia de casos de feminicidio o violencia sexual, a pesar de contar con normativa relevante y autónoma para su contrarrestación, se evalúa la relación entre ambos	Problema General ¿Cuál es la relación entre el delito de feminicidio con la violencia sexual en el Perú durante los años 2018 a 2022?	Objetivo General Determinar como el delito de feminicidio se relaciona con la violencia sexual en el Perú durante los años 2018 al 2022. Objetivo específico N°1: Identificar	Supuesto General Existen una correlación significativa entre el feminicidio y la violencia sexual en el Perú entre los años 2018 y 2022, dada la complejidad y la interrelación de estos delitos. Supuesto Específico N°1	Categoría 1 Violencia Sexual en el Perú Categoría 2 Feminicidio en el Perú	Tipo y diseño de Investigación Cualitativo con enfoque básico Población Jurisprudencia Nacional del Poder Judicial y Tribunal Constitucional Entrevista Muestra 18 jurisprudencias Nacional del Poder Judicial y Tribunal Constitucional 6 juristas especializados en

problemas sociales.

como el abuso sexual como manifestación de violencia contra la mujer se relaciona con el feminicidio en el Perú durante los años 2018 al 2022.

El abuso sexual contra la mujer está vinculado a un aumento de los casos de feminicidio en Perú de 2018 a 2022, lo que refleja un patrón de violencia de género que persiste en el tiempo.

Supuesto Específico N°2

Objetivo específico N°2:

Especificar cómo la violación sexual se vincula con el feminicidio intimo en el Perú durante los años 2018 a 2022.

La violación sexual tiene una conexión directa con los casos de feminicidio íntimo en el Perú durante los años 2018 a 2022, que gira en torno a la relación de autoridad y control ejercida por los agresores sobre las víctimas.

derecho penal, civil y familia

Diseño:

Teoría Fundamentada

Técnica e instrumentos:

Análisis Jurisprudencial Entrevista

Instrumentos:

Guías de Análisis Jurisprudencial Ficha de Guía de Entrevista

Objetivo específico N°3:	Supuesto Específico N°3
Reconocer la eficacia de la normativa vigente en su objetivo de prevenir y reducir los casos de feminicidio a causa de la violencia sexual durante los años 2018 al 2022	La eficacia de la normativa vigente para prevenir y reducir los casos de feminicidio a causa de la violencia sexual en el Perú durante los años 2018 a 2022, puede variar ante una ausencia de capacitación e indiferencia de los agentes encargados de hacer cumplir la ley y resguardar los derechos de la mujer.